BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 2
de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.103

Precio $ 2,00

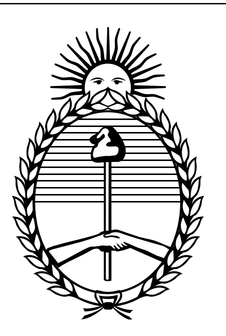

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 202/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Presupuesto e Información Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 812 del 13 de mayo de 2008, 392 del 23 de abril de 2009, 1635 del 2 de noviembre de 2009 y 1051 del 20 de julio de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 812 del 13 de mayo de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 812/08 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Que por el Decreto Nº 392 del 23 de abril de 2009 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1635 del 2 de noviembre de 2009 y 1051 del 20 de julio de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 1051 del 20 de julio de 2010.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, cambiando la denominación de la Dirección Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria por Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 27 de diciembre de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 812/08, prorrogada por sus similares Nros. 392/09, 1635/09 y 1051/10, de la Contadora Pública Nacional Adriana Silvia BROTO (D.N.I. Nº 13.724.494), en el cargo de Directora Nacional de Presupuesto e Información

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 199/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asesoramiento Especializado de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001364/2011 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 449 del 6 de mayo de 2009, 503 del 15 de abril de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 449/09, prorrogado por su similar Nº 503/10, se designó transitoriamente a la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466), en un cargo Nivel B - Grado 8, con Función Ejecutiva de Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Directora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de octubre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 449/09, prorrogada por su similar Nº 503/10, de la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466), Nivel B - Grado 8 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Directora, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 200/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001712/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 486 del 17 de mayo de 2005, 464 del 19 de abril de 2006, 2100 del 28 de diciembre de 2006, 403 del 23 de abril de 2007, 273 del 18 de febrero de 2008, 822 del 14 de mayo de

2008, 1343 del 19 de agosto de 2008, 1819 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 578 del 19 de mayo de 2009, 736 del 16 de junio de 2009, 2276 del 28 de diciembre de 2009 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por los Decretos Nros. 486/05 y 464/06 se designaron en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS perteneciente a la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en los cargos con Funciones Simples, Nivel C, Grado 0, a los doctores Eduardo Esteban HECHENLEITNER (D.N.I. Nº 18.085.739), Alejo Arturo MARTINEZ ARAUJO (D.N.I. Nº 8.511.777), Jorge SOMASCHINI (D.N.I. Nº 4.520.655) y Germán Diego PIZARRO (D.N.I. Nº 14.250.054).

Que por los Decretos Nros. 2100/06, 403/07, 822/08, 1819/08, 273/08, 1343/08, 578/09, 736/09 y 2276/09, se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por los citados Decretos Nros. 486/05 y 464/06.

Que los citados cargos debían ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las referidas designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita nuevas prórrogas de las designaciones transitorias que fueran dispuestas por los Decretos Nros. 486/05 y 464/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 9 y 11 de agosto de 2010 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto de los Decretos Nros. 486/05 y 464/06, prorrogadas por sus similares Nros. 2100/06, 403/07, 822/08, 1819/08, 273/08, 1343/08, 578/09, 736/09 y 2276/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo precedente, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 y 11 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
HECHENLEITNER, Eduardo Esteban	D.N.I. Nº 18.085.739	C-0	Representante Judicial	09/08/10
MARTINEZ ARAUJO, Alejo Arturo	D.N.I. Nº 8.511.777	C-0	Representante Judicial	09/08/10
SOMASCHINI, Jorge	D.N.I. Nº 4.520.655	C-0	Representante Judicial	09/08/10
PIZARRO, Germán Diego	D.N.I. Nº 14.250.054	C-0	Asesor Jurídico	11/08/10

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 201/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Emergencias Sanitarias de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 288 del 25 de febrero de 2008, 1495 del 19 de octubre de 2009, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1049 del 20 de julio de 2010, y el Expediente Nº 1-2002-632/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 288/08 se designó con carácter transitorio al doctor Dn. Gabriel Adrián IVE, en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, como Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Decretos Nros. 1495/09 y 1049/10, se prorrogó la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1049/10, el MINISTERIO DE SALUD, solicita se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, efectuado a través del Decreto Nº 288/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 29 de abril de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 288/08 y cuya última prórroga operó por Decreto Nº 1049/10 del doctor Dn. Gabriel Adrián IVE (D.N.I. Nº 16.100.078), en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 198/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Desarrollo Turístico en la ex Secretaría de Turismo.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente N° 316/2005 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 502 de fecha 18 de mayo de 2005, se designó con carácter transitorio a la Licenciada Da. Valeria Fabiana PELLIZZA (M.I. N° 18.063.646) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Desarrollo Turístico de la ex SUBSECRETARIA DE TURISMO de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya última prórroga fue operada a través del Decreto N° 90 de fecha 18 de enero de 2010.

Que la nombrada presentó la renuncia al cargo mencionado, que le fue aceptada a partir del 1 de julio de 2010 por la Resolución N° 2 de fecha 27 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO.

Que el citado cargo deberá ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario, prorrogar la designación transitoria de la funcionaria nombrada, atento a que no se pudo dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior, hasta el 1 de julio de 2010, fecha a partir de la cual se aceptó su renuncia al referido cargo.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, tomaron la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 502 de fecha 18 de mayo de 2005 y prorrogada por los Decretos Nros. 1341 de fecha 31 de octubre de 2005, 891 de fecha 13 de julio de 2006, 390 de fecha 23 de abril de 2007, 131 de fecha 22 de enero de 2008, 1848 de fecha 11 de noviembre de 2008 y 90 de fecha 18 de enero de 2010, de la Licenciada Da. Valeria Fabiana PELLIZZA (M.I. N° 18.063.646), en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE TURISMO de la ex SECRETARIA DE TURISMO del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir del 19 de febrero de 2010 y hasta el 1 de julio de 2010, fecha a partir de la cual se aceptó su renuncia al mencionado cargo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1157/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 74591/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 12 de noviembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariana Inés LODS, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 15 de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato, suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mariana Inés LODS (D.N.I. N° 29.867.638), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1158/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 68220/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Damián Carlos GUITAR, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Damián Carlos GUITAR, (D.N.I. Nº 28.861.121), para desempeñar funciones de Coordinador de Diseño Multimedia en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1159/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 69563/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Felipe REAL, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Felipe REAL (D.N.I. Nº 26.147.021) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I con una dedicación funcional del 85% en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 12.240.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1160/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 73547/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de octubre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Beatriz Margarita PEREZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada, exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Beatriz Margarita PEREZ (D.N.I. Nº 13.356.515), para desempeñar funciones de Coordinadora Administrativa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1161/2010

Dase por aprobada la adenda a una contratación en la Dirección de Publicidad Oficial de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 64091/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 294 del 13 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario suscribir una adenda al contrato del consultor D. Marcelo Alberto MORENO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, aprobado oportunamente por Decisión Administrativa Nº 294/10, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que a partir del 1º de octubre de 2010 se le han asignado al consultor mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la referida adenda, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el consultor de que se trata ha sido exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que el consultor D. Marcelo Alberto MORENO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2010 en la función de Coordinador - Rango I, por lo que procede aprobar la adenda de su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que origina la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda a la contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el Titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Marcelo Alberto MORENO (D.N.I. Nº 24.847.267), para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la DIRECCION DE PUBLICIDAD OFICIAL de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 19.500.-).

Art. 2º — Autorízase la adenda a la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1162/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 74492/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL perteneciente a la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Graciela Patricia MARIN, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 -

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Graciela Patricia MARIN (D.N.I. Nº 13.420.309) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I en la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL ($ 7.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1163/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 60900/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo diversas exigencias para el Nivel C.

Que los antecedentes curriculares de las personas nominadas en el Anexo I, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las personas nominadas en el Anexo I han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del día 1º de octubre de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos al 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en el Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), equiparados con el Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que tramitan por la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342 DE APOYO A LA ACUMAR

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	NIVEL/GRADO	FUNCION	PERIODO DE CONTRATACION
FUXMAN, Nadia Soledad	32.253.474	C-0	Asistente Técnico Administrativo	01/10/2010 al 31/12/2010
RIVAS, María Agustina	34.321.155	C-0	Asistente Técnico Administrativo	01/10/2010 al 31/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 40/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 73534/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
MIÑO, Rubén Darío	22.767.750	B-0	Asesor
MORENO, María Constanza	32.246.763	B-0	Asesora

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 39/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0325700/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de locación de obra de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de obra de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que para cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de Orden	Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
					Desde	Hasta
1	DICHIARA	Carlos Alberto	8.251.363	27.000	15/08/2010	31/12/2010
2	EIROS	Manuel	4.357.910	27.000	15/08/2010	31/12/2010
3	SPERLING	Oscar Pablo	4.396.184	33.750	15/08/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1164/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216338/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa

Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la contratación cuya aprobación se propicia ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
SCHEINER	Silvina Alejandra	17.717.630	12.000.-	15/06/2010	14/08/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 38/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3780/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 148 del 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación de la señorita Valeria Ana DE BORTOLI para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la señorita Valeria Ana DE BORTOLI de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato de la citada agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 148/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la señorita Valeria Ana DE BORTOLI (DNI Nº 21.515.370) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C - Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 41/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0357270/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los Señores Francisco Manuel MEGIAS ALONSO (DNI Nº 30.652.310) Daniel Raúl AROSTEGUI (DNI Nº 10.128.272) y Julio GARCIA DIZ (DNI Nº 93.316.842) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los Señores Francisco Manuel MEGIAS ALONSO (DNI Nº 30.652.310) y Daniel Raúl AROSTEGUI (DNI Nº 10.128.272) resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que proceden aprobar las contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del Señor Julio GARCIA DIZ (DNI Nº 93.316.842) resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grados contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los Señores Francisco Manuel MEGIAS ALONSO (DNI Nº 30.652.310) Daniel Raúl AROSTEGUI (DNI Nº 10.128.272) y Julio GARCIA DIZ (DNI Nº 93.316.842) han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y del artículo 4º, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a los Señores Francisco Manuel MEGIAS ALONSO (DNI Nº 30.652.310) y Daniel Raúl AROSTEGUI (DNI Nº 10.128.272) con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 al Señor Julio GARCIA DIZ (DNI Nº 93.316.842) con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 por no reunir el requisito de nacionalidad establecido para ser contratado en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por

el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 42/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0162214/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que las Señoras María Constanza, PEREYRA (D.N.I. Nº 35.141.009), María Cecilia, ESPINOSA (D.N.I. Nº 26.855.635) y Juliana, TORRES (D.N.I. Nº 31.601.245) han sido afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de las agentes propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las Señoras María Constanza, PEREYRA (D.N.I. Nº 35.141.009), María Cecilia, ESPINOSA (D.N.I. Nº 26.855.635) y Juliana, TORRES (D.N.I. Nº 31.601.245) han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a las Señoras María Constanza, PEREYRA (D.N.I. Nº 35.141.009), María Cecilia, ESPINOSA, (D.N.I. Nº 26.855.635) y Juliana, TORRES (D.N.I. Nº 31.601.245) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 43/2011

Convalídase una contratación en la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0046106/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario convalidar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: **DECR. 1184/01**
Nombre del Proyecto: **0000000196** **INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**
Código de Control: **0000007863**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCOTT	MARCOS DANIEL	CG3	DNI 21353370	6267,00	0,00	6267,00	37602,00	01/07/2008	31/12/2008	50	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Obra** 0 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

Nombre del Proyecto: 0000000196 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	6267,00	0,00	6267,00
AGOSTO	2008	6267,00	0,00	6267,00
SEPTIEMBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
OCTUBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
NOVIEMBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
DICIEMBRE	2008	6267,00	0,00	6267,00
	Totales	37602,00	0,00	37602,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 37/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.304.202/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que el Señor Jesús Gabriel FURQUE (M.I. Nº 11.698.798) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación como excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Jesús Gabriel FURQUE (M.I. Nº 11.698.798).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2010 al señor Jesús Gabriel FURQUE (M.I. Nº 11.698.798), en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

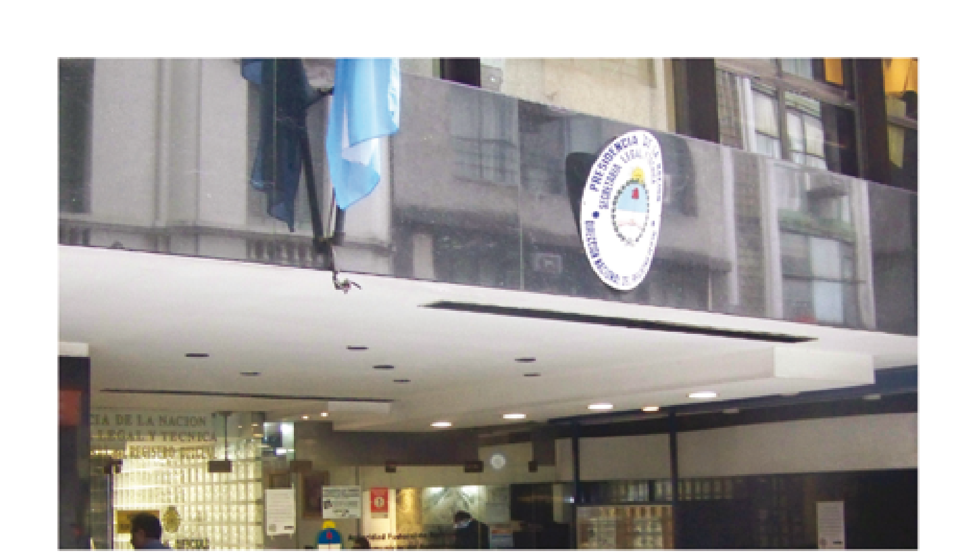

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

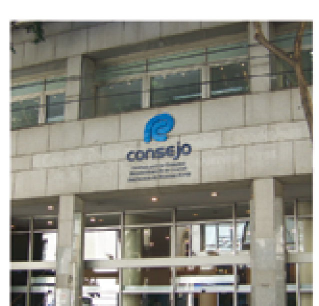

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES

Secretaría de Relaciones Institucionales

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 5/2011

Otórgase el auspicio para la realización del “42° Congreso Internacional de Apicultura APIMONDIA 2011” que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0235335/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la SOCIEDAD ARGENTINA DE APICULTORES solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del “42º CONGRESO INTERNACIONAL DE APICULTURA - APIMONDIA 2011”, que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, durante los días 21 y 25 de septiembre de 2011.

Que dicho Congreso tiene como principal objetivo colaborar en el crecimiento, desarrollo y competitividad del sector industrial y comercial apícola, tanto nacional como internacional.

Que asimismo, se desarrollarán diferentes actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos, trabajando en conjunto organismos nacionales y provinciales con el objeto de lograr acciones que sean de beneficio para la citada industria, como capacitación, organización de misiones de promoción a diferentes países y rondas de negocios específicas.

Que los objetivos que se persiguen con el citado Congreso se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que siguiendo las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del “42º CONGRESO INTERNACIONAL DE APICULTURA - APIMONDIA 2011”, que se llevará a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, durante los días 21 y 25 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La medida propiciada no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrea F. García.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 23/2011

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2722/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATRACHE LIMITADA (CUIT 30-54573873-9) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATRACHE LIMITADA (CUIT 30-54573873-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATRACHE LIMITADA (CUIT 30-54573873-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATRACHE LIMITADA (CUIT 30-54573873-9) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 22/2011

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 10.455/1990, del Registro de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT 33-61426227-9) posee Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico otorgada a través de la Resolución Nº 585 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Valor Agregado; y Transmisión de Datos otorgadas mediante las Resoluciones Nos. 75 y 1621 de fechas 23 de enero de 1997 y 28 de julio de 1998, respectivamente, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el cambio de razón social de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTENARIO LIMITADA por el de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT 33-61426227-9).

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA citada en primer término, para la prestación del Servicio Básico Telefónico a través de la Resolución Nº 585 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Valor Agregado; y Transmisión de Datos otorgadas mediante las Resoluciones Nos. 75 y 1621 de fechas 23 de enero de 1997 y 28 de julio de 1998, respectivamente, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT 33-61426227-9).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por registrado a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT 33-61426227-9) la Licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTENARIO LIMITADA, a través de la Resolución Nº 585 de fecha 18 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio Básico Telefónico y mediante las Resoluciones Nos. 75 y 1621 de fechas 23 de enero de 1997 y 28 de julio de 1998, respectivamente, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Valor Agregado; y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Téngase por registrado que todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización que eventualmente hubiesen sido concedidas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS DE CENTENARIO LIMITADA deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE CENTENARIO LIMITADA (CUIT 33-61426227-9).

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comercio Interior

PRODUCTOS SIDERURGICOS

Resolución 35/2011

Derógase la Resolución Nº 14/11 que estableció las normas de comercialización.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente S01:8000025/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de febrero de 2011 esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución S.C.I. Nº 14, mediante la cual se establecieron normas de comercialización para los productos siderúrgicos elaborados por la industria básica del hierro y del acero consignados en el Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLaNAE) 2010 correspondiente a la Rama 24.100.

Que la norma en cuestión fue dictada con el objetivo de lograr estabilidad en los precios,

componente éste fundamental para otorgar continuidad al proceso de crecimiento de la actividad económica, así como para preservar el equilibrio macroeconómico ya alcanzado.

Que en la actualidad se advierte que no se encuentran configuradas las condiciones de mercado vigentes a la fecha del dictado de la Resolución S.C.I. Nº 14/2011, razón por la cual, corresponde derogar la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 y concordantes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución S.C.I. Nº 14 de fecha 1 de febrero de 2011.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 17/2011

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924, modificada por Resolución Nº 03/10 (DGA). Otorga ampliación en los términos del Art. 5° R.G. N° 1924.

Bs. As., 23/2/2011

VISTO las ACTUACIONES SIGEA Nº 12720-1096-2010 y 12720-1677-2010 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, realizadas por el INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMAN, la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE TUCUMAN y el CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMAN S.A. y demás operadores a través de Ing. Agr. JUAN LUIS FERNANDEZ, ANA MARIA MARCHESI y C.P.N. LUIS RODOLFO CEBE, en su carácter de director ejecutivo y presidentes de los mencionados organismos, solicitan la ampliación de la División Aduana de Tucumán, en el régimen de Aduanas Especializadas establecidas por Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 3/10 (DGA).

Que al establecerse el procedimiento de despachos por Aduanas Especializadas no se tuvo en cuenta el importante tráfico de mercaderías en lo que respecta a la provincia de Tucumán, por lo cual la misma se vio enormemente afectada, debiendo por ello, solicitarse inmediatamente medidas correctivas.

Que se debe resaltar que la provincia de Tucumán es el mayor polo industrial y comercial del Norte Argentino, con más de UN MIL TRESCIENTAS (1.300) unidades industriales operativas de todo tipo de funcionamiento, además de poseer el centro comercial y distribuidor más importante de la región, tanto en Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 1/2006 (SDG OAI) y Nº 1/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en los capítulos 50 - 52 al 64 - 91 y 96 y las partidas 69.11 - 69.12 - 69.13 - 70.13 - 71.17 - 73.21 - 73.23 - 85.08 - 85.09 - 85.10 - 85.16 - 85.19 - 85.21 - 85.23 - 85.27 - 85.28 - 85.31 - 85.36 - 85.44 - 87.11 - 87.12 - 87.14 - 90.17 - 94.05 - 95.04 ante la División Aduana Tucumán.

Art. 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección de Técnica para su intervención, a la Subdirección General Operaciones Aduaneras del Interior y a la División Aduana de Tucumán para su conocimiento, aplicación y notificación a los peticionantes. Cumplido, archívese. — María S. Ayeran.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 100/2011

Declárase a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, "Zona Libre de Brucelosis y Tuberculosis Bovina".

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0027290/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 539 del 25 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 539 del 25 de noviembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se aprobó el Plan Regional de Certificación de Zona Libre de Brucelosis y Tuberculosis Bovina para la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que los productores y las autoridades provinciales han expresado por medio de sus representantes el interés de la citada Provincia, por participar en el Plan Regional de Certificación mencionado en el considerando anterior.

Que se han tomado en cuenta las recomendaciones previstas en los Capítulos 11.3.2 y 11.6.2 del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), correspondientes a las zonas libres de Brucelosis y Tuberculosis Bovina, respectivamente.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), realizó una evaluación de todos los factores potenciales de infección de ambas enfermedades en la mencionada provincia, así como su historial epidemiológico, lo que permite declarar a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, como "Zona libre de Brucelosis y Tuberculosis Bovina".

Que entre las acciones técnicas de vigilancia establecidas se realizaron los muestreos epidemiológicos para Brucelosis y Tuberculosis Bovina, los cuales arrojaron resultados negativos para ambas enfermedades.

Que asimismo, por la Resolución N° 539/2008 se establecieron las exigencias sanitarias oficiales para los ingresos de animales de la especie bovina a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que no se han registrado denuncias de casos clínicos o lesiones compatibles con dichas enfermedades en la población bovina en la provincia, como así tampoco se han reportado casos humanos en los centros de referencia de estas zoonosis.

Que se cuenta con capacidad diagnóstica para realizar los análisis que demandan los controles de vigilancia epidemiológica en ambas enfermedades.

Que a los efectos del plan se han realizado cursos de acreditación y talleres para Brucelosis y Tuberculosis dirigidos a veterinarios y otros profesionales de la Salud Pública y Animal, los cuales han sido incorporados al sistema de vigilancia epidemiológica y controles sanitarios.

Que se instrumentaron conjuntamente con el gobierno provincial, las acciones de capacitación para el adiestramiento en servicio del personal de la inspección veterinaria de los frigoríficos nacionales y provinciales.

Que la Resolución N° 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley de Notificaciones Médicas Obligatorias N° 15.465 y el Decreto N° 3640 del 19 de mayo de 1964, regulan la obligatoriedad de denuncia de la Brucelosis y Tuberculosis en animales y humanos, respectivamente.

Que se desarrollaron actividades integradoras multidisciplinarias en el marco del Plan Regional de Certificación de Zona Libre de Brucelosis y Tuberculosis, que vinculó a los Organismos Oficiales Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados de la salud pública y la salud animal.

Que la condición insular de la provincia, el bajo ingreso de reproductores, el escaso índice de movimientos entre establecimientos y los muestreos realizados con resultados negativos para ambas enfermedades, son requisitos suficientes para avalar la condición de Zona Libre a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que por las características geográficas, productivas y sanitarias actuales en la citada Provincia, resulta conveniente prohibir el uso de vacunas antibrucélicas en la zona.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — DECLARACION: Se declara a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, como "Zona Libre de Brucelosis y Tuberculosis bovina".

Art. 2° — PROHIBICION: Se prohíbe la vacunación contra la Brucelosis bovina en la totalidad del territorio comprendido en la zona alcanzada en el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° — Todos los productores, médicos veterinarios como así también otros profesionales de la salud, tienen la obligación de denunciar cualquier sospecha o indicio de presencia de Brucelosis y Tuberculosis bovina, según la Resolución N° 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley de Notificaciones Obligatorias N° 15.465 y el Decreto N° 3640 del 19 de mayo de 1964.

Art. 4° — Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a dictar las normas y procedimientos complementarios a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 124/2011

Créase el Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo.

Bs. As., 15/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.411.249/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley N° 25.730, la Ley N° 26.378, el Decreto N° 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 7 del 3 de enero de 2003 y sus modificatorias y complementarias, N° 575 del 1° de agosto de 2005 y N° 1094 del 16 de noviembre de 2009, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 102 del 21 de febrero de 2006 y N° 197 del 23 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo N° 24.013 asigna al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL competencias para diseñar y ejecutar programas destinados a promover la calificación e inserción laboral de trabajadores con discapacidad y de trabajadores que integran grupos vulnerables o protegidos.

Que por Ley N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del día 13 de diciembre de 2006.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad comprende bajo dicho concepto a toda persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que por el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado laboral que sea abierto, inclusivo y accesible.

Que con tal objeto, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas destinadas a: 1) permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; 2) alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; 3) promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias; 4) emplear a personas con discapacidad en el sector público; 5) promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas; 6) promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto, y 7) promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL está empeñado en construir políticas públicas consistentes y sustentables dirigidas a promover el empleo de las personas con discapacidad o pertenecientes a grupos vulnerables o protegidos.

Que las políticas de empleo destinadas a los colectivos de trabajadores antes indicados, requieren de instrumentos específicos que permitan un eficaz abordaje y una mejor atención a sus problemáticas.

Que en dicho entendimiento, resulta pertinente la creación del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL EMPLEO con el objeto de asistir a trabajadoras y trabajadores desocupados con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su participación en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Que el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL EMPLEO se implementará a través de las siguientes líneas de acción: 1) la línea de Actividades Asociativas de Interés Comunitario, que se instrumentará a través de proyectos formulados y ejecutados por organismos públicos o entidades privadas sin fines de lucro, dirigidos a personas con dificultades funcionales para el desarrollo de tareas operativas por limitaciones mentales, intelectuales, cognitivas o funcionales de carácter sico-sociales o psiquiátricas, y 2) la línea de Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral, que promoverá la inclusión de trabajadores con discapacidad en prestaciones formativas o de promoción del empleo ejecutadas en el ámbito de este Ministerio, que comprendan acciones de orientación laboral, de apoyo a la búsqueda de empleo, de formación profesional, de certificación de estudios formales, de asistencia al desarrollo de emprendimientos independientes y/o de inserción laboral.

Que en la ejecución de las actividades establecidas en la Líneas de acción del Programa, se efectuarán los apoyos y ajustes necesarios en sus procedimientos en función de las necesidades de sus destinatarios, en cumplimiento de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que a efectos de optimizar y sistematizar las acciones de este Ministerio dirigidas a trabajadores con discapacidad, deviene oportuno incluir en el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL EMPLEO a los proyectos que se vienen desarrollando en el marco del Componente para Trabajadores con Discapacidad del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO, regulado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 7, del 3 de enero de 2003, y por la SECRETARIA DE EMPLEO N° 102, del 21 de febrero de 2006.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Empleo N° 24.013 y por el artículo 2° del Decreto N° 336 del 23 de marzo de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — *Creación.* Créase el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO que tendrá por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores desocupados con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional, a través de su inclusión en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Art. 2° — *Destinatarios.* Podrán participar del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO trabajadoras y trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad que tengan residencia permanente en el país.

La SECRETARIA DE EMPLEO podrá extender el alcance del presente Programa a otros grupos vulnerables o protegidos de trabajadores.

Art. 3° — *Líneas de Acción.* El PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO se implementará través de las siguientes líneas de acción:

1) la Línea de Actividades Asociativas de Interés Comunitario;

2) la Línea de Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral.

Las trabajadoras y los trabajadores que reúnan las condiciones exigidas en la presente Resolución podrán participar en ambas líneas, en forma simultánea o continuada.

Art. 4° — *Actividades Asociativas de Interés Comunitario.* La LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO estará dirigida a personas con limitaciones funcionales de carácter sicosociales, mentales, intelectuales y/o cognitivas, y promoverá su participación en actividades de utilidad social que, en forma tutelada, les permitan desarrollar sus potencialidades y obtener habilidades y hábitos propios del mundo del trabajo.

Art. 5° — *Actividades Asociativas de Interés Comunitario - Ingreso.* La inclusión de trabajadoras y trabajadores en la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO será a través de proyectos formulados y ejecutados por organismos públicos o entidades privadas sin fines de lucro, con sujeción a los requisitos y condiciones que fije la reglamentación.

Art. 6° — *Actividades Asociativas de Interés Comunitario - Proyectos.* Los proyectos de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO deberán reunir las siguientes condiciones:

1) estar integrado por un grupo de OCHO (8) a DOCE (12) participantes;

2) contar con la asistencia de un tutor que oriente y acompañe a las y los participantes en sus actividades, y que realice el seguimiento y evaluación de las habilidades y saberes adquiridos durante su desarrollo;

3) prever una duración mínima de DOCE (12) meses y máxima de VEINTICUATRO (24) meses;

4) tener una carga horaria de CUATRO (4) a SEIS (6) horas diarias, de TRES (3) a CINCO (5) días por semana, y por un máximo total de VEINTE (20) horas semanales.

Art. 7° — *Actividades Asociativas de Interés Comunitario - Ayuda económica.* Las trabajadoras y los trabajadores que participen en proyectos de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO percibirán, en forma directa, una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, durante el desarrollo de sus actividades y por hasta un plazo máximo total de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 8° — *Actividades Asociativas de Interés Comunitario - Organismos Ejecutores.* Los Organismos Ejecutores de proyectos de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO deberán garantizar:

1) la existencia de los insumos y las herramientas necesarios para que los participantes desarrollen sus actividades;

2) la cobertura de un seguro de accidentes personales prevista por la Ley N° 17.418 en su Capítulo III, Sección II, para los participantes asignados a sus proyectos;

3) las condiciones de seguridad e higiene del establecimiento donde se implementen las actividades;

4) el acompañamiento y la asistencia de un tutor que asista y atienda las necesidades de los participantes.

Art. 9° — *Actividades Asociativas de Interés Comunitario - Prohibición.* Los Organismos Ejecutores de proyectos de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO no podrán asignar a las y los participantes tareas penosas, riesgosas o insalubres, ni exigirles el pago de suma dineraria alguna, ni requerirles la realización de actividades distintas a las previstas en los proyectos aprobados.

Art. 10. — *Actividades Asociativas de Interés Comunitario - Participantes.* Las trabajadoras y los trabajadores desocupados que participen de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO deberán:

1) desarrollar adecuadamente las actividades previstas en el proyecto;

2) cumplir la carga horaria asignada;

3) atender a las sugerencias realizadas por el tutor y/o el Organismo Ejecutor;

4) respetar las medidas de higiene y seguridad del lugar donde se desarrollen las actividades.

Art. 11. — *Actividades Asociativas de Interés Comunitario - Asistencia Económica.* La SECRETARIA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a los Organismos Ejecutores de proyectos de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO para:

1) la adquisición de insumos y herramientas necesarios para la ejecución de las actividades;

2) la dotación de los elementos de seguridad e higiene,

3) la contratación de seguros de accidentes personales para la cobertura de los participantes;

4) la acciones de tutoría.

Art. 12. — *Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral.* La LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL se instrumentará en forma articulada con otros programas o acciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y promoverá la inclusión de los participantes en las siguientes prestaciones:

1) talleres de orientación laboral o de apoyo a la búsqueda de empleo;

2) cursos de formación profesional;

3) procesos de certificación de estudios formales obligatorios;

4) acciones de entrenamiento para el trabajo;

5) acciones de inserción laboral;

6) certificación de competencias laborales;

7) asistencia para el desarrollo de emprendimientos independientes.

La enumeración que antecede es de carácter enunciativo, pudiendo preverse nuevas prestaciones por vía reglamentaria.

Art. 13. — *Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral - Inscripción.* Las trabajadoras y los trabajadores interesados en participar de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL deberán inscribirse en la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo o en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, correspondiente a su domicilio.

Art. 14. — *Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral - Acciones formativas - Ayudas económicas.* Las trabajadoras y los trabajadores que participen de talleres de orientación laboral o de apoyo a la búsqueda de empleo, cursos de formación profesional o procesos de certificación de estudios formales primarios o secundarios en el marco de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL percibirán en forma directa una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, durante su desarrollo y por hasta un máximo de VEINTICUATRO (24) meses.

La SECRETARIA DE EMPLEO podrá establecer, en forma complementaria, el otorgamiento de incentivos económicos adicionales por la aprobación de estudios o por la continuidad en los mismos.

Las prestaciones dinerarias descriptas en el presente artículo podrán percibirse en forma simultánea con la ayuda económica mensual prevista por el artículo 7° de la presente Resolución.

Art. 15. — *Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral - Asistencia al empleo independiente.* Las trabajadoras y los trabajadores que opten por desarrollar un emprendimiento laboral independiente percibirán, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, las siguientes prestaciones dinerarias:

1) un subsidio no reembolsable para la formación del capital de su plan de negocios, destinado a cubrir gastos para la compra de bienes de capital, herramientas de trabajo y/u otros insumos necesarios para su concreción;

2) una ayuda económica mensual no remunerativa durante la ejecución de su emprendimiento, por un plazo máximo de NUEVE (9) meses.

Art. 16. — *Actividades de Apoyo a la Inserción Laboral - Asistencia al empleo independiente.* La SECRETARIA DE EMPLEO podrá incluir a las y los participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCION LABORAL dentro de la población destinataria del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094 del 16 de noviembre de 2009, con el objeto de instrumentar las asignaciones establecidas en el artículo precedente.

Art. 17. — *Acciones en ejecución - Traspaso de programa.* Los proyectos del Componente Trabajadores con Discapacidad del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO que se encuentren en ejecución al momento del dictado de la presente, continuarán desarrollándose, con la totalidad de sus participantes activos, en el marco de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO por un plazo de SEIS (6) meses, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Durante dicho plazo, los Organismos Ejecutores deberán asesorar y reorientar a las y los participantes de sus proyectos que no cumplan los requisitos establecidos por los artículos 2° y 4° de la presente Resolución, hacia el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO o al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de acuerdo a su edad y grado de escolaridad.

Los Organismos Ejecutores no podrán incorporar nuevos participantes durante el plazo de prórroga.

Art. 18. — *Acciones en ejecución - Discontinuidad.* Los Organismos Ejecutores del Componente Trabajadores con Discapacidad del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO que sean traspasados por aplicación del artículo precedente a la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERES COMUNITARIO del presente Programa, dispondrán de un plazo de VEINTE (20) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, para solicitar la baja de los proyectos a su cargo, cuya continuidad no fuera posible por dificultades materiales o por la naturaleza de las actividades a desarrollar.

Art 19. — *Acciones en ejecución - Adecuación.* Los Organismos Ejecutores que, una vez vencido el plazo de SEIS (6) meses fijado por el artículo 17 de la presente Resolución, deseen continuar ejecutando las actividades de los proyectos a su cargo, deberán formular un nuevo proyecto con sujeción a los procedimientos e instrumentos que establezca la reglamentación del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA EL EMPLEO.

En el nuevo proyecto sólo podrán participar trabajadoras y trabajadores que reúnan las condiciones exigidas por los artículos 2° y 4° de la presente Resolución.

Art. 20. — *Seguro de Capacitación y Empleo.* Las trabajadoras y los trabajadores que ingresen al PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO a través del procedimiento establecido por el artículo 17 de la presente Resolución, podrán optar por incorporarse al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, siempre que reúnan las condiciones de accesibilidad.

Art. 21. — *Financiamiento.* Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 22. — *Sistema de Control.* Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

Art. 23. — *Reglamentación.* Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación y a celebrar los convenios que sean necesarios para la implementación de la presente Resolución.

Art. 24. — *Derogación.* Déjase sin efecto el Componente Trabajadores con Discapacidad del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO, regulado por el Manual Operativo del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 102 del 21 de febrero de 2006, al momento de efectivizarse la inclusión de sus acciones en el marco del presente Programa.

Art. 25. — *Vigencia.* La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 205/2011

Regístranse las reformas del Estatuto Social de la Obra Social de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos.

Bs. As., 25/2/2011

VISTO el Expediente N° 149489/2009-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS N° 1-1450), solicita se registre la reforma introducida en el art. 4° de su Estatuto.

Que motiva la reforma estatutaria, el requerimiento formulado al Agente del Seguro de Salud por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de incluir en el objeto de la entidad la explotación de farmacias; ello en el marco del trámite de adquisición, por parte de la Obra Social, de la Farmacia “Conde”, sita en España N° 530 de la Localidad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Que al efecto, se acompaña copia legalizada del Acta N° 347 por la que el Consejo Directivo de la Obra Social aprobó por unanimidad, en sesión extraordinaria, la nueva redacción del art. 4° - OBJETO, a cuyo texto original se le adiciona: la explotación de farmacias.

Que a los fines de registrar la modificación de la citada disposición, el Agente del Seguro adjunta un ejemplar original de Estatuto, con firma y sello en cada una de sus fojas del titular de la entidad (fs. 54/63) y dos copias certificadas por escribano público de dicho instrumento (fs. 64/74 y 75/85).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por el Agente del Seguro de Salud; toda vez que el procedimiento llevado a cabo para la reforma en cuestión se ajusta a lo establecido en el art. 32° del Estatuto de la Obra Social.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrase la reforma introducida al Artículo 4° del Estatuto de la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (RNOS 1-1450), conforme texto ordenado del ejemplar obrante a fs. 54/63 del Expediente del VISTO.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

PRESUPUESTO

Resolución Conjunta 18/2011 y 4/2011

Dispónese una operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° S01:0019603/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, dispone, en su parte pertinente, que dicha Institución no podrá conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que cuenten con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que permita el efectivo reembolso automático del crédito.

Que por el Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado por el Artículo 92 de la misma norma a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos de lo previsto en el Artículo 25 de la Carta Orgánica citada ut-supra, por deudas que el ESTADO NACIONAL contraiga con esa Institución, siempre y cuando: a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas; y b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) de los depósitos del Sector Público Nacional no financiero en la entidad otorgante.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2011, se ha considerado conveniente solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un financiamiento para el Tesoro Nacional en los términos de la normativa citada ut-supra por un monto de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 8.396.500.000) y dicha entidad ha aprobado el mismo por Resolución de Directorio Nº 214 de fecha 20 de enero de 2011.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos Nros. 43 de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, y 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la misma y el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Tesoro Nacional por un monto de hasta PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 8.396.500.000), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Desembolsos: la presente operación de financiamiento se efectivizará en ONCE (11) desembolsos a producirse el sexto día hábil de cada mes, comenzando a partir de febrero de 2011, siendo el primero de ellos por un monto de PESOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 1.399.430.000), los NUEVE (9) siguientes por un monto de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL ($ 699.715.000) cada uno y el desembolso restante por un monto de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 699.635.000). Los desembolsos se encuentran condicionados al nivel de liquidez del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución Nº 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo el vencimiento de la primera de ellas el quinto día hábil del mes de enero de 2012 y, a partir de allí, el vencimiento de las mismas será el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles anteriores a aquél en que la precancelación se haga efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, comenzando el quinto día hábil del segundo mes seguido al desembolso, y a partir de allí los pagos de intereses serán el quinto día hábil de cada mes, sobre los montos efectivamente desembolsados. Cuando comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Tasa de Interés: para el cálculo de la tasa vigente para cada período de intereses deberá tomarse la tasa nominal anual informada mediante la encuesta diaria a bancos públicos para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) (la “Tasa Badlar”), publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el quinto día hábil anterior al comienzo de cada uno de dichos períodos, más un margen (“spread”) de CIEN (100) puntos básicos. En caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA discontinúe la publicación de la Tasa Badlar se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de entre las tasas que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con un rendimiento similar.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1%).

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos, y b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

Garantía: ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de la Cuenta Nº 3855/19 “Secretaría de Hacienda O/TGN” o, en su defecto, de la cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director

de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del financiamiento dispuesto por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación e interpretación de la presente medida, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

PRESUPUESTO

Resolución Conjunta 382/2010 y 117/2010

Dispónese una operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0463554/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, dispone, en su parte pertinente, que dicha Institución no podrá conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que cuenten con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, que permita el efectivo reembolso automático del crédito.

Que por el Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado por el Artículo 92 de la misma norma a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los términos de lo previsto en el Artículo 25 de la Carta Orgánica de la citada Institución, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificaciones, por deudas que el ESTADO NACIONAL contraiga con esa Institución, siempre y cuando: a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas; b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) de los depósitos del Sector Público Nacional no financiero en la entidad otorgante; aclarándose que las garantías que se otorguen quedarán incluidas en las previsiones del Artículo 57 de la norma citada en primer término en el presente considerando.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2010, se ha considerado conveniente solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un financiamiento para el TESORO NACIONAL que se instrumentará en los términos de la normativa citada ut-supra.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha aprobado dicho financiamiento por Resolución de Directorio Nº PC 4246 de fecha 9 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 74 de la Ley Nº 26.422, incorporado por el Artículo 92 de dicha norma a la Ley Nº 11.672, y 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley Nº 26.422 incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al TESORO NACIONAL, por un monto de hasta PESOS MIL SEISCIENTOS MILLONES ($1.600.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Desembolso: el desembolso se encuentra condicionado al nivel de liquidez del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución Nº 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas el quinto día hábil del mes de enero de 2011 y a partir de allí el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles anteriores a aquel en que la precancelación resultara efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, venciendo conjuntamente con las cuotas de capital.

Tasa de Interés: tasa publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA denominada “Tasa de Interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos” (BADLAR) correspondiente al Sector Público para plazo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, más un margen (“spread”) de CIEN (100) puntos básicos. Para el cálculo de la tasa vigente para cada período de intereses deberá tomarse la tasa BADLAR publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el quinto día hábil anterior al comienzo de cada uno de dichos períodos, a la que se adicionará el margen dispuesto. En caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA discontinúe su publicación se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de entre las tasas que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con un rendimiento similar.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1%).

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando: a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos; b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

Ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de la cuenta Nº 3855/19 “Secretaría de Hacienda O/TGN o, en su defecto, la cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del financiamiento dispuesto por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	20-NOV-10	10073MANI142301P	XXX16882565	BULTOS	1	varios
	20-NOV-10	10073MANI142343V	XXX41402758	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	21-NOV-10	10073MANI142048A	54908273834	BULTOS	12	DETECT ELECTRONIC
	24-NOV-10	10073MANI144131S	XXX26832476	BULTOS	1	varios
	25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX69583295	BULTOS	1	varios
	26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD26386229	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD91068424	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-NOV-10	10073MANI145209C	XXX56008572	BULTOS	2	varios
	28-NOV-10	10073MANI145335C	XXX13444072	BULTOS	2	varios
	29-NOV-10	10073MANI146087H	XXX64356791	BULTOS	1	carga general
	30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD01080899	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-NOV-10	10073MANI146234B	XXX00015950	BULTOS	1	parts
	30-NOV-10	10073MANI146274F	XXX00657764	BULTOS	1	parts
	01-DEC-10	10073MANI146782J	XXX12624153	BULTOS	1	varios
	01-DEC-10	10073MANI147266H	XXX88358630	BULTOS	1	varios
	02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD02704592	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD90184729	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-DEC-10	10073MANI147325D	XXX08748220	BULTOS	1	varios
	02-DEC-10	10073MANI147334D	XXX00004879	BULTOS	2	repuestos
	02-DEC-10	10073MANI147891L	XXX30318912	BULTOS	5	parts
	03-DEC-10	10073MANI147975Y	XXX05QR6734	BULTOS	4	Equipos
	03-DEC-10	10073MANI148203W	XXX47499070	BULTOS	1	varios
	04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD02704640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-10	10073MANI148505E	XXX00009664	BULTOS	1	QDC GEOLOGICAL TEST EQU
	06-DEC-10	10073MANI148799T	XXX00645118	BULTOS	7	interface
	07-DEC-10	10073MANI149159K	05751664841	BULTOS	1	SPARES
	07-DEC-10	10073MANI149212A	04582109123	BULTOS	3	OILWELL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD03605130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD11011162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD13493361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD16504729	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD27472031	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD29601937	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD32825957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD37901372	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD39165912	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD40967615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD59479928	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD62975246	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD67679911	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD69088660	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD71148313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD71382648	BULTOS	3	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD72906854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD75418688	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD75429173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD77933220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD79044165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD81292657	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD87559835	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD91472927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD93720010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD98166180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149213B	DDD99573810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-DEC-10	10073MANI149325F	07580835075	BULTOS	1	PHARMS
	07-DEC-10	10073MANI149363H	99620060530	BULTOS	1	MATERIAL DE LA COMPANIA
	07-DEC-10	10073MANI149376L	XXX07749632	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149376L	XXX21171326	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149376L	XXX26680931	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149376L	XXX53597653	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149376L	XXX62333042	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149376L	XXX65369496	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149505F	XXX50849095	BULTOS	2	varios
	07-DEC-10	10073MANI149505F	XXX65369500	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149505F	XXX98950986	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149514F	XXX53045141	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149514F	XXX63441676	BULTOS	6	varios
	07-DEC-10	10073MANI149514F	XXX64130535	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149514F	XXX80905992	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149570H	04442760701	BULTOS	1	bearing
	07-DEC-10	10073MANI149712F	XXX85700341	BULTOS	1	varios
	07-DEC-10	10073MANI149898U	XXX47273821	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-10	10073MANI149898U	XXX93110837	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-DEC-10	10073MANI150105Z	XXX84945671	BULTOS	1	diplomatico
	08-DEC-10	10073MANI149058X	12900037365	BULTOS	28	consol
	08-DEC-10	10073MANI149058X	12959492414	BULTOS	24	consol
	08-DEC-10	10073MANI149631F	DDD10786722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-10	10073MANI149631F	DDD14269508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-10	10073MANI149631F	DDD18503817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-10	10073MANI149631F	DDD62987217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-10	10073MANI149631F	DDD64582832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-10	10073MANI149631F	DDD73658352	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-10	10073MANI149631F	DDD79544263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-10	10073MANI149631F	DDD85345774	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	08-DEC-10	10073MANI149631F	DDD92961269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-DEC-10	10073MANI149773M	XXX51080531	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149773M	XXX54428192	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149775Y	XXX14554714	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149775Y	XXX51080542	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149775Y	XXX62714224	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149775Y	XXX70630062	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149775Y	XXX70630121	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149775Y	XXX90635383	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149776P	XXX49916311	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149780K	XXX11889824	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149796R	XXX22370060	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149796R	XXX51595402	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149796R	XXX51648506	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149796R	XXX55901713	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149796R	XXX62378082	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149796R	XXX73204854	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI149819N	XXX05LYT602	BULTOS	1	Bits
	08-DEC-10	10073MANI149829Y	XXX00215123	BULTOS	3	Equipos
	08-DEC-10	10073MANI149857P	53000250950	BULTOS	1	VICERAS DE AVE
	08-DEC-10	10073MANI149899V	XXX00024758	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-DEC-10	10073MANI149899V	XXX54583352	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-DEC-10	10073MANI149899V	XXX74448272	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-DEC-10	10073MANI149917M	XXX00215118	BULTOS	3	parts
	08-DEC-10	10073MANI150063T	XXX56850960	BULTOS	1	SPARE PARTS
	08-DEC-10	10073MANI150065V	XXX24303333	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI150066W	XXX08867005	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI150098E	XXX07713533	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI150253U	XXX49563172	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI150253U	XXX84388731	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI150253U	XXX86168273	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI150253U	XXX86955824	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI150253U	XXX87377315	BULTOS	1	varios
	08-DEC-10	10073MANI150378F	XXX49898355	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD08465288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD10518590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD12395892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD16804373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD22878974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD24477741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD34784854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD46163670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD47307140	BULTOS	3	CARGA GRALpube1
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD54264673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD62329234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD67365772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD75371330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD76894451	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD82213580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD84368777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD85812915	BULTOS	6	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD86598158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD87518692	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI149895R	DDD91828596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-DEC-10	10073MANI150090T	XXX50711560	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150090T	XXX69339293	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150090T	XXX76395133	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150090T	XXX77381705	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150126T	XXX50350591	BULTOS	1	part
	09-DEC-10	10073MANI150380V	XXX49120456	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150380V	XXX52450743	BULTOS	9	varios
	09-DEC-10	10073MANI150380V	XXX63801186	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150380V	XXX70630401	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150380V	XXX82012381	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150380V	XXX82013221	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150382A	XXX18500062	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150382A	XXX49989263	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150382A	XXX50889614	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150382A	XXX52096812	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150382A	XXX52291596	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150382A	XXX57102495	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150382A	XXX57647136	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150382A	XXX68210895	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150383B	XXX03456222	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150383B	XXX50773285	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150558F	XXX05QR6673	BULTOS	5	computers
	09-DEC-10	10073MANI150601R	XXX00215168	BULTOS	4	equipment
	09-DEC-10	10073MANI150652A	XXX23279246	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150659H	XXX53127271	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150885X	XXX24193256	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150885X	XXX43301853	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150885X	XXX64791192	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150885X	XXX67827174	BULTOS	6	varios
	09-DEC-10	10073MANI150885X	XXX76778291	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI150885X	XXX87697791	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	09-DEC-10	10073MANI151320Z	XXX50841583	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-DEC-10	10073MANI151320Z	XXX76116715	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI151320Z	XXX82052023	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI151327A	XXX01130672	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI151327A	XXX13082321	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI151327A	XXX42679724	BULTOS	2	varios
	09-DEC-10	10073MANI151327A	XXX46342810	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI151327A	XXX57279153	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI151327A	XXX64782156	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI151327A	XXX76116704	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI151327A	XXX82189595	BULTOS	1	varios
	09-DEC-10	10073MANI151327A	XXX86864314	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI150166A	XXX12721472	BULTOS	7	POWER
	10-DEC-10	10073MANI150166A	XXX13008904	BULTOS	1	PTS
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD10991474	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD22966160	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD26932179	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD46046767	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD58061730	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD62827789	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD66363413	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD70124450	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD73913032	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD80979804	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD82447530	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD83193528	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD83871901	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD84390837	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD86886159	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD87402436	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD88038181	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD88461769	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD90125037	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD91664820	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD91830200	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD92220232	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD92410866	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150496G	DDD95351427	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-DEC-10	10073MANI150516W	XXX09021071	BULTOS	1	carga general
	10-DEC-10	10073MANI150516W	XXX10277704	BULTOS	2	carga general
	10-DEC-10	10073MANI150516W	XXX53274974	BULTOS	5	carga general
	10-DEC-10	10073MANI150516W	XXX61098919	BULTOS	2	carga general
	10-DEC-10	10073MANI150516W	XXX91766445	BULTOS	1	carga general
	10-DEC-10	10073MANI150609C	XXX21012029	BULTOS	2	goods mlispube1
	10-DEC-10	10073MANI150703U	XXX90136850	BULTOS	1	parts
	10-DEC-10	10073MANI150758H	XXX54409325	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI150901U	XXX30319192	BULTOS	3	parts
	10-DEC-10	10073MANI150957X	72430802096	BULTOS	6	HARMLESS BULKDRUGS
	10-DEC-10	10073MANI151234U	XXX50196895	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	10-DEC-10	10073MANI151318A	XXX29252265	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151318A	XXX52629770	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151318A	XXX74042312	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151318A	XXX77688783	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151326W	XXX38108956	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151326W	XXX53048766	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151326W	XXX53056486	BULTOS	3	varios
	10-DEC-10	10073MANI151326W	XXX54624114	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151326W	XXX55698593	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151326W	XXX60061916	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151326W	XXX82020206	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151326W	XXX83078770	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151326W	XXX88135910	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151473C	XXX00019949	BULTOS	4	car sunshade
	10-DEC-10	10073MANI151491C	XXX14211963	BULTOS	1	varios
	10-DEC-10	10073MANI151632W	XXX34043868	BULTOS	1	COMP PARTS
	10-DEC-10	10073MANI152202Z	XXX67050354	BULTOS	1	mercaderia
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD02261502	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD02335850	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD06250737	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD13770640	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD16748186	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD23009450	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD35821026	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD35904600	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD43911757	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD58151626	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD61451312	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD73396348	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD89583432	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD91830173	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI150992H	DDD93114023	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-DEC-10	10073MANI151042R	00510152726	BULTOS	2	PLASTIC ORNAMENTS
	11-DEC-10	10073MANI151279G	XXX08120906	BULTOS	2	caterpillar parts
	11-DEC-10	10073MANI151279G	XXX08120911	BULTOS	5	caterpillar parts
	11-DEC-10	10073MANI151340S	XXX73057043	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151464C	XXX54007034	BULTOS	2	new automobile parts
	11-DEC-10	10073MANI151490B	XXX13139806	BULTOS	4	variosmlispube1
	11-DEC-10	10073MANI151490B	XXX25634705	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151490B	XXX63148202	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151490B	XXX88378224	BULTOS	4	varios
	11-DEC-10	10073MANI151494F	XXX54528310	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151589K	XXX08120719	BULTOS	1	caterpillar parts
	11-DEC-10	10073MANI151589K	XXX08120723	BULTOS	3	caterpillar parts
	11-DEC-10	10073MANI151655E	XXX12624212	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151655E	XXX19506654	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151655E	XXX21872834	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151655E	XXX21872860	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151655E	XXX25468120	BULTOS	5	varios
	11-DEC-10	10073MANI151655E	XXX42663605	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151655E	XXX51134242	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151655E	XXX51437850	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151655E	XXX53904223	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151655E	XXX88017794	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151761C	XXX00022116	BULTOS	1	parts
	11-DEC-10	10073MANI151921A	XXX03474282	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151921A	XXX17497280	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151921A	XXX33521736	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI151921A	XXX38601434	BULTOS	2	varios
	11-DEC-10	10073MANI151921A	XXX68698974	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI152098G	XXX54002245	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI152098G	XXX54166826	BULTOS	2	varios
	11-DEC-10	10073MANI152098G	XXX65057000	BULTOS	1	varios
	11-DEC-10	10073MANI152130Z	XXX12021937	BULTOS	1	mercaderia
	12-DEC-10	10073MANI151112P	05758605330	BULTOS	6	DIARIOS
	12-DEC-10	10073MANI151387G	XXX04HT1551	BULTOS	1	Car parts
	12-DEC-10	10073MANI151388H	08380737285	BULTOS	1	CONSOL
	12-DEC-10	10073MANI151388H	08388793353	BULTOS	1	PHARMA
	12-DEC-10	10073MANI151492D	XXX34070610	BULTOS	2	varios
	12-DEC-10	10073MANI151492D	XXX54026233	BULTOS	1	varios
	12-DEC-10	10073MANI151922B	XXX13094892	BULTOS	1	varios
	12-DEC-10	10073MANI152071U	XXX54006909	BULTOS	7	new automotive parts
	12-DEC-10	10073MANI152108V	XXX15742557	BULTOS	1	mercaderia
	12-DEC-10	10073MANI152108V	XXX64740868	BULTOS	1	mercaderia
	12-DEC-10	10073MANI152165B	XXX69517107	BULTOS	1	mercaderia
	12-DEC-10	10073MANI152297H	XXX03526421	BULTOS	1	RADIOACTIVE MATERIAL
	13-DEC-10	10073MANI151194C	01668501591	BULTOS	1	ELECTRODES
	13-DEC-10	10073MANI151505V	XXX47368997	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-10	10073MANI151505V	XXX63561092	BULTOS	1	arga general
	13-DEC-10	10073MANI151505V	XXX69984706	BULTOS	1	arga general
	13-DEC-10	10073MANI151505V	XXX89097722	BULTOS	1	arga generalbe1
	13-DEC-10	10073MANI151505V	XXX93829424	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-10	10073MANI151615A	XXX00913933	BULTOS	1	gas turbine
	13-DEC-10	10073MANI152112Z	XXX00707342	BULTOS	3	telecomm
	13-DEC-10	10073MANI152213S	XXX00016070	BULTOS	2	PARTS
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD01474665	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD03647747	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD04000092	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD04463230	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD05478235	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD05724202	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD16406830	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD18471069	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD21612009	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD23997375	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD24921660	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD33302002	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD33776850	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD40754712	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD44076214	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD45662069	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD48692211	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD50862166	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD52283751	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD53891105	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD58043823	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD71627998	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD71628593	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD71628608	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD78570905	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD84930694	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD90771335	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD91831880	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD91896500	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD94125591	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD94882901	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD95762724	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD98470130	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD99037553	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152344A	DDD99356837	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	13-DEC-10	10073MANI152352W	XXX01731992	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-10	10073MANI152352W	XXX42503386	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-10	10073MANI152352W	XXX43466978	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-10	10073MANI152353A	XXX18175267	BULTOS	3	carga generale1
	13-DEC-10	10073MANI152353A	XXX40442239	BULTOS	2	carga general
	13-DEC-10	10073MANI152353A	XXX50882788	BULTOS	1	carga general

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	13-DEC-10	10073MANI152353A	XXX52221551	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-10	10073MANI152353A	XXX76074134	BULTOS	1	carga general
	13-DEC-10	10073MANI152353A	XXX93440783	BULTOS	9	carga general
	13-DEC-10	10073MANI152353A	XXX93557616	BULTOS	3	carga general
	13-DEC-10	10073MANI152401R	XXX10699001	BULTOS	3	pumps and parts
	13-DEC-10	10073MANI152487X	XXX04053586	BULTOS	1	varios
	13-DEC-10	10073MANI152487X	XXX38821172	BULTOS	1	varios
	13-DEC-10	10073MANI152487X	XXX53813820	BULTOS	1	varios
	13-DEC-10	10073MANI152487X	XXX81961672	BULTOS	1	varios
	13-DEC-10	10073MANI152490C	XXX05LYU574	BULTOS	1	cell
	13-DEC-10	10073MANI152492E	XXX07AVZ792	BULTOS	1	new filters
	13-DEC-10	10073MANI152608D	XXX26006675	BULTOS	1	truck parts
	13-DEC-10	10073MANI152661C	XXX52549281	BULTOS	2	varios
	13-DEC-10	10073MANI152712W	XXX43007732	BULTOS	1	spare parts
	13-DEC-10	10073MANI152730W	XXX01597882	BULTOS	4	varios
	13-DEC-10	10073MANI152730W	XXX21872845	BULTOS	1	varios
	13-DEC-10	10073MANI152730W	XXX33048352	BULTOS	1	varios
	13-DEC-10	10073MANI152730W	XXX54739216	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI152278G	05754903402	BULTOS	1	ACEQUINOCYL
	14-DEC-10	10073MANI152278G	05758605330	BULTOS	2	MAGAZINES
	14-DEC-10	10073MANI152383D	81036148873	BULTOS	1	COMPANY MAT.
	14-DEC-10	10073MANI152438E	XXX01132321	BULTOS	10	qdc repuestos
	14-DEC-10	10073MANI152570B	XXX00016081	BULTOS	1	electric
	14-DEC-10	10073MANI152650A	XXX00658856	BULTOS	1	parts
	14-DEC-10	10073MANI152656G	XXX10003815	BULTOS	14	monitor
	14-DEC-10	10073MANI152657H	XXX17019972	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI152657H	XXX27262460	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI152718F	XXX0A108810	BULTOS	3	QDC:PLIESTER SHEETS
	14-DEC-10	10073MANI152722A	XXX12211923	BULTOS	3	pharmaceuticals
	14-DEC-10	10073MANI152741B	XXX03VP7417	BULTOS	2	Partes
	14-DEC-10	10073MANI152749J	XXX03VP7462	BULTOS	1	Electronica
	14-DEC-10	10073MANI152821A	XXX00001178	BULTOS	1	novelty bags
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD04981655	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD05478235	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD08742266	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD09029800	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD09501094	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD16739311	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD30942927	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD32610000	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD38825062	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD48432963	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD48433227	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD60038789	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD66373436	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD70451693	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD75892155	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD81146110	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD89259069	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152866J	DDD91833459	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-DEC-10	10073MANI152922C	XXX10003815	BULTOS	10	monitor
	14-DEC-10	10073MANI152976L	XXX92938635	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI153011P	XXX00092826	BULTOS	1	50 books
	14-DEC-10	10073MANI153120Z	XXX01597952	BULTOS	4	varios
	14-DEC-10	10073MANI153120Z	XXX07804472	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI153120Z	XXX54579804	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI153120Z	XXX57467991	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI153120Z	XXX74044121	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI153120Z	XXX76829870	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI153120Z	XXX78104365	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI153216W	XXX22802073	BULTOS	1	varios
	14-DEC-10	10073MANI153216W	XXX54131381	BULTOS	3	varios
	14-DEC-10	10073MANI153233V	XXX37478713	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI152881G	XXX03180882	BULTOS	7	carga general
	15-DEC-10	10073MANI152881G	XXX44390272	BULTOS	2	carga general
	15-DEC-10	10073MANI152881G	XXX52272701	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-10	10073MANI152881G	XXX61606484	BULTOS	1	carga general
	15-DEC-10	10073MANI152886L	00103529142	BULTOS	4	HAZARDOUS
	15-DEC-10	10073MANI153102Z	XXX14638844	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153102Z	XXX55873426	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153134V	XXX01AUP336	BULTOS	1	new diesel
	15-DEC-10	10073MANI153153W	XXX02138324	BULTOS	1	promotional goods
	15-DEC-10	10073MANI153187G	XXX18102253	BULTOS	3	parts
	15-DEC-10	10073MANI153187G	XXX18102371	BULTOS	1	parts
	15-DEC-10	10073MANI153187G	XXX96012578	BULTOS	1	parts
	15-DEC-10	10073MANI153227B	XXX41529186	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153250U	XXX00166009	BULTOS	1	CAR ACCESSORIES TONNEAU
	15-DEC-10	10073MANI153392E	XXX00099375	BULTOS	1	brochures
	15-DEC-10	10073MANI153488K	XXX46449334	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153488K	XXX56597230	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153489L	XXX68691834	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153503V	XXX61206714	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153505A	XXX32056874	BULTOS	12	varios
	15-DEC-10	10073MANI153505A	XXX54097274	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-DEC-10	10073MANI153508D	XXX54916040	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153508D	XXX57491364	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153514A	XXX52178023	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153514A	XXX55665040	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153518E	XXX96994138	BULTOS	1	MERACDERIA
	15-DEC-10	10073MANI153539H	XXX10120004	BULTOS	1	QDC: SPARE PARTS
	15-DEC-10	10073MANI153589M	XXX14075054	BULTOS	1	parts
	15-DEC-10	10073MANI153622A	XXX54097263	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153697M	XXX30499850	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153697M	XXX30992765	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153697M	XXX33410880	BULTOS	3	varios
	15-DEC-10	10073MANI153697M	XXX53791152	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153697M	XXX56685625	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153697M	XXX59252390	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153707E	XXX21872856	BULTOS	1	varios
	15-DEC-10	10073MANI153765X	XXX04ML6773	BULTOS	1	Partes
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD04689311	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD09890381	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD44461413	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD44529891	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD44685330	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD47843546	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD50608803	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD54409512	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD55734867	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD60686914	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD60773471	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD78521244	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD80961090	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD91835749	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153346D	DDD91835933	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-DEC-10	10073MANI153362B	XXX40000857	BULTOS	7	carga general
	16-DEC-10	10073MANI153362B	XXX44588546	BULTOS	1	carga general
	16-DEC-10	10073MANI153362B	XXX53126162	BULTOS	1	carga general
	16-DEC-10	10073MANI153362B	XXX55041472	BULTOS	1	carga general
	16-DEC-10	10073MANI153362B	XXX61153046	BULTOS	2	carga general
	16-DEC-10	10073MANI153362B	XXX89105043	BULTOS	1	carga general
	16-DEC-10	10073MANI153362B	XXX92562201	BULTOS	1	carga general
	16-DEC-10	10073MANI153375F	00103529153	BULTOS	1	PIPE INSPECTION
	16-DEC-10	10073MANI153501T	XXXAE922218	BULTOS	10	S.D.C. TEXTIL
	16-DEC-10	10073MANI153525C	04580820946	BULTOS	1	SPARE PARTS
	16-DEC-10	10073MANI153633C	XXX01825227	BULTOS	1	goods
	16-DEC-10	10073MANI153633C	XXX01838070	BULTOS	1	medicamentosbe1
	16-DEC-10	10073MANI153674H	XXX00045205	BULTOS	1	PARTS
	16-DEC-10	10073MANI153700U	XXX55188923	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI153703A	XXX95725656	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI153704B	XXX56629684	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI153708F	XXX10004897	BULTOS	1	SPARES
	16-DEC-10	10073MANI153751D	XXX14149725	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI153751D	XXX21872812	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI153844G	XXX00002873	BULTOS	1	parts
	16-DEC-10	10073MANI153936X	XXX00010935	BULTOS	5	domperidona
	16-DEC-10	10073MANI154040S	XXX06338714	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI154042U	XXX69252364	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI154042U	XXX99559123	BULTOS	6	varios
	16-DEC-10	10073MANI154043V	XXX04630896	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI154043V	XXX41674773	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI154044W	XXX23790942	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI154048D	XXX11681621	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI154048D	XXX90894842	BULTOS	1	varios
	16-DEC-10	10073MANI154065C	XXX88520042	BULTOS	3	parts
	16-DEC-10	10073MANI154201R	XXX55331792	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI153809H	05757962203	BULTOS	1	PRODCUTS DANGER
	17-DEC-10	10073MANI153809H	05786217762	BULTOS	1	PHARMA
	17-DEC-10	10073MANI153853G	07578599006	BULTOS	43	VACUNAS
	17-DEC-10	10073MANI153853G	07579580760	BULTOS	9	CONSOL
	17-DEC-10	10073MANI153867L	95782068722	BULTOS	5	PROTESIS
	17-DEC-10	10073MANI153882X	XXX43367058	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-10	10073MANI153882X	XXX51916341	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-10	10073MANI153882X	XXX90210300	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-10	10073MANI153882X	XXX90929063	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-10	10073MANI153882X	XXX91016845	BULTOS	1	carga general
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD13886040	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD16408876	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD18107729	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD18592987	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD19980487	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD20348632	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD23282575	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD27204670	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD33495713	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD40362641	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD40541531	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD43552658	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD44080110	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD45663890	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD49411211	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD49815119	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD52359295	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD53774725	BULTOS	1	.ARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD57857797	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD62931438	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD66034755	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD69388438	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD73030330	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD80995708	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD82348043	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153883J	DDD93037552	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-DEC-10	10073MANI153908H	02073546546	BULTOS	1	ELECTRICITY SUP
	17-DEC-10	10073MANI154002Z	07573623896	BULTOS	2	PHARMA
	17-DEC-10	10073MANI154082B	XXX29161556	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX02094275	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX03140881	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX13977604	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX19993300	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX20795673	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX27414656	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX53454831	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX55910625	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX58363886	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX58378936	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX69135860	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX74712325	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX80846984	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154087G	XXX91625502	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154107W	XXX56996576	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154119C	XXX04054150	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154119C	XXX28697990	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154119C	XXX63459106	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154119C	XXX63459110	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154119C	XXX63459132	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154119C	XXX63459143	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154119C	XXX76294714	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154119C	XXX76895611	BULTOS	2	varios
	17-DEC-10	10073MANI154160V	XXX13013469	BULTOS	1	MACH
	17-DEC-10	10073MANI154160V	XXX13013513	BULTOS	1	DIGTA
	17-DEC-10	10073MANI154160V	XXX13013535	BULTOS	1	DIGTA
	17-DEC-10	10073MANI154160V	XXX13014041	BULTOS	1	PARTS
	17-DEC-10	10073MANI154194F	XXX00010458	BULTOS	1	street light with led
	17-DEC-10	10073MANI154223V	XXX93084023	BULTOS	1	meraderia
	17-DEC-10	10073MANI154244B	01475068265	BULTOS	2	FOSFOMYCIN
	17-DEC-10	10073MANI154245C	XXX75236707	BULTOS	1	filtration
	17-DEC-10	10073MANI154264D	XXX04022992	BULTOS	5	SPARES
	17-DEC-10	10073MANI154429G	XXX16684328	BULTOS	9	MATERIAL FOR SURGIC
	17-DEC-10	10073MANI154522A	XXX20294847	BULTOS	2	Equipos
	17-DEC-10	10073MANI154893L	XXX96148950	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154894M	XXX57686570	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154894M	XXX91363153	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154895N	XXX17070685	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154895N	XXX63459121	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154895N	XXX90473582	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154916H	XXX56801291	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154916H	XXX57456200	BULTOS	1	varios
	17-DEC-10	10073MANI154979Z	XXX00052988	BULTOS	1	repuestos
	17-DEC-10	10073MANI155248G	XXX00121017	BULTOS	1	qdc spare parts
	17-DEC-10	10073MANI155309E	XXX76484755	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD02708532	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD02708543	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD02883893	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD03122350	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD05984847	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD13360886	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD16793452	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD20419396	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD24946138	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD24978247	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD25392187	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD25526933	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD33166764	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD40635329	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD45614619	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD45694922	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD52728452	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD60637487	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD62030463	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD66367533	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD67899255	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD75373330	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD78297315	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD79090801	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD81276788	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD89502078	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD91839571	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154378J	DDD98476711	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-DEC-10	10073MANI154385H	04442176993	BULTOS	7	mat. publicitario
	18-DEC-10	10073MANI154485X	95782068733	BULTOS	7	PROTESIS E IMPLANTES
	18-DEC-10	10073MANI154587L	15768993024	BULTOS	1	.
	18-DEC-10	10073MANI154645G	XXX01DXK963	BULTOS	2	cables
	18-DEC-10	10073MANI154842F	XXX02251700	BULTOS	1	spare parts
	18-DEC-10	10073MANI154909J	XXX18360105	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI154909J	XXX42742892	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI154909J	XXX48462255	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI154909J	XXX76076106	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI154909J	XXX91993455	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI154909J	XXX96698176	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI154914F	XXX65741091	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI154956L	XXX00010821	BULTOS	1	s.t.c. cm079260 hs shaf
	18-DEC-10	10073MANI155117B	XXX00011008	BULTOS	4	PLASTICS
	18-DEC-10	10073MANI155117B	XXX00011010	BULTOS	6	spare parts
	18-DEC-10	10073MANI155117B	XXX00011012	BULTOS	2	SPARE PARTS
	18-DEC-10	10073MANI155117B	XXX00011014	BULTOS	7	SPARE PARTS
	18-DEC-10	10073MANI155117B	XXX00011015	BULTOS	14	SPARE PARTS
	18-DEC-10	10073MANI155386J	XXX00011010	BULTOS	1	spare parts
	18-DEC-10	10073MANI155406C	XXX00291700	BULTOS	1	parts
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX13237293	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX33125815	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX36265075	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX42727243	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX57124422	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX68843825	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX72476694	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX76294460	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX85488294	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX87366090	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX91396941	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX91416132	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX91416143	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX91945962	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX91997795	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX92008956	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX92852801	BULTOS	1	varios
	18-DEC-10	10073MANI155433C	XXX93180412	BULTOS	1	varios
	19-DEC-10	10073MANI154339G	02072370196	BULTOS	2	C/PARTS
	19-DEC-10	10073MANI154582G	07582033523	BULTOS	1	MILKING
	19-DEC-10	10073MANI154582G	07591503716	BULTOS	1	SIN mlispube1
	19-DEC-10	10073MANI154760E	XXX01AUP474	BULTOS	1	parts
	19-DEC-10	10073MANI154779Y	07591503716	BULTOS	1	COMAT
	19-DEC-10	10073MANI154907H	XXX31328426	BULTOS	1	varios
	19-DEC-10	10073MANI154915G	XXX55678486	BULTOS	1	varios
	19-DEC-10	10073MANI154915G	XXX64850696	BULTOS	1	varios
	19-DEC-10	10073MANI155040T	XXX13014096	BULTOS	1	COMP PARTS
	19-DEC-10	10073MANI155059G	XXX10053992	BULTOS	1	PARTS
	19-DEC-10	10073MANI155100Z	XXX00235850	BULTOS	1	spare parts
	19-DEC-10	10073MANI155137D	XXX22324105	BULTOS	1	seeds
	19-DEC-10	10073MANI155353D	XXX07BBK232	BULTOS	2	marine
	19-DEC-10	10073MANI155394X	XXX00011010	BULTOS	2	spare parts
	19-DEC-10	10073MANI155394X	XXX00011011	BULTOS	4	spare parts
	19-DEC-10	10073MANI155500U	XXX50905500	BULTOS	1	meracderua
	19-DEC-10	10073MANI155500U	XXX82257535	BULTOS	1	merracderia
	19-DEC-10	10073MANI155500U	XXX93362473	BULTOS	2	meracderia
	19-DEC-10	10073MANI155535F	XXX00011011	BULTOS	1	spare parts
	20-DEC-10	10073MANI154791X	05759519062	BULTOS	3	DRILL
	20-DEC-10	10073MANI154882J	07579725085	BULTOS	1	CONSOL.
	20-DEC-10	10073MANI154932F	02058344646	BULTOS	14	RIFLES AND SPAR
	20-DEC-10	10073MANI154932F	02061358172	BULTOS	1	PHARMA SAMPLES
	20-DEC-10	10073MANI155042V	XXX10019722	BULTOS	1	accesorios
	20-DEC-10	10073MANI155127C	XXX20173607	BULTOS	7	OILFILED
	20-DEC-10	10073MANI155199L	XXX02199653	BULTOS	1	firefighting articles
	20-DEC-10	10073MANI155227D	XXX21012018	BULTOS	1	qdc agricultural parts
	20-DEC-10	10073MANI155366H	XXX00658989	BULTOS	1	parts
	20-DEC-10	10073MANI155416D	XXX67014515	BULTOS	1	bushing darain valve
	20-DEC-10	10073MANI155416D	XXX67014518	BULTOS	1	oring
	20-DEC-10	10073MANI155482G	XXX00009753	BULTOS	2	rondolino cambiador de
	20-DEC-10	10073MANI155529X	XXX10002589	BULTOS	3	marking pen nibs
	20-DEC-10	10073MANI155642E	23092240912	BULTOS	1	POSTER
	20-DEC-10	10073MANI155660E	XXX34880227	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155660E	XXX44988635	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155660E	XXX73212940	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155660E	XXX93189674	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155665J	XXX21050816	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155665J	XXX50903983	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155665J	XXX55006224	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	20-DEC-10	10073MANI155665J	XXX55006233	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155665J	XXX60340573	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155665J	XXX90627335	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155665J	XXX94592533	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155665J	XXX99424871	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-DEC-10	10073MANI155704D	XXX00033620	BULTOS	2	instrumentos de medicio
	20-DEC-10	10073MANI155711B	XXX64102286	BULTOS	2	machinery parts
	20-DEC-10	10073MANI155759N	XXX00011012	BULTOS	1	SPARE PARTS
	20-DEC-10	10073MANI155759N	XXX00011014	BULTOS	3	SPARE PARTS
	20-DEC-10	10073MANI155759N	XXX00011015	BULTOS	1	SPARE PARTS
	20-DEC-10	10073MANI155802C	XXX00030015	BULTOS	5	parts
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX14341875	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX21872801	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX27414660	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX41929153	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX42742881	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX46895065	BULTOS	2	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX50733926	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX53745404	BULTOS	2	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX55897275	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX56836464	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX58392785	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX58431230	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX66751476	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX67517511	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX75833616	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX77422084	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX85192916	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX92673310	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155825H	XXX98537843	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155826X	XXX20474570	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155826X	XXX66640422	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155842G	XXX21110265	BULTOS	1	parts
	20-DEC-10	10073MANI155873K	XXX40258555	BULTOS	2	meracderia
	20-DEC-10	10073MANI155873K	XXX52054391	BULTOS	1	meracderia
	20-DEC-10	10073MANI155873K	XXX55487274	BULTOS	1	meracderia
	20-DEC-10	10073MANI155892L	XXX25517104	BULTOS	3	mercaderoa
	20-DEC-10	10073MANI155892L	XXX40258665	BULTOS	1	meracderia
	20-DEC-10	10073MANI155892L	XXX79121860	BULTOS	1	meracderia
	20-DEC-10	10073MANI155912E	XXX63345333	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155915H	XXX62175451	BULTOS	1	varios
	20-DEC-10	10073MANI155915H	XXX92294606	BULTOS	1	varios
	21-DEC-10	10073MANI155662G	80511112872	BULTOS	2	AROMATIC CHEMICALS
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD02627829	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD05150428	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD07767380	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD14666851	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD18105514	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD18955172	BULTOS	2	CARGA GRAL.ube1
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD22795836	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD22995328	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD32723931	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD33960742	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD40592610	BULTOS	13	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD49668457	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD55227263	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD55443977	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD57108609	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD57139332	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD61807707	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD64405196	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD69653400	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD71970334	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD72341191	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD72582341	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD75045834	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD79015087	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD82618060	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD84285630	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD91066127	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155663H	DDD91839630	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-DEC-10	10073MANI155741E	00679129665	BULTOS	1	SIN MARCA
	21-DEC-10	10073MANI155781X	07580262302	BULTOS	9	FABRICS
	21-DEC-10	10073MANI155864K	04581891876	BULTOS	1	spare parts
	21-DEC-10	10073MANI155971J	XXX05360522	BULTOS	1	varios
	21-DEC-10	10073MANI155971J	XXX45480262	BULTOS	1	varios
	21-DEC-10	10073MANI155972K	XXX72468505	BULTOS	1	varios
	21-DEC-10	10073MANI155996Z	XXX01597985	BULTOS	4	varios
	21-DEC-10	10073MANI155996Z	XXX32262906	BULTOS	2	varios
	21-DEC-10	10073MANI155996Z	XXX75602903	BULTOS	1	varios
	21-DEC-10	10073MANI156049G	XXX70700462	BULTOS	1	broadcasting
	21-DEC-10	10073MANI156094G	XXX90008083	BULTOS	2	STC SPARE PARTS
	21-DEC-10	10073MANI156264F	XXX71559459	BULTOS	3	mercaderia

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	21-DEC-10	10073MANI156331A	XXX63383226	BULTOS	1	varios
	21-DEC-10	10073MANI156331A	XXX93980641	BULTOS	2	varios
	21-DEC-10	10073MANI156332B	XXX32031176	BULTOS	1	varios
	21-DEC-10	10073MANI156368K	XXX83888976	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156093F	05759370076	BULTOS	1	PHARMA
	22-DEC-10	10073MANI156093F	05770003430	BULTOS	1	DRILL BITS
	22-DEC-10	10073MANI156148G	02326339843	BULTOS	37	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD14658534	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD35032773	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD37002590	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD39572367	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD40103611	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD42533846	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD45670685	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD46910857	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD47908321	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD57950279	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD59430919	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD59539931	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD66167900	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD66505189	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD89705598	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD91843026	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD91843037	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD91843048	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD91843059	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD92842240	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD94950442	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD99120090	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156148G	DDD99830770	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	22-DEC-10	10073MANI156156F	XXX40625334	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-DEC-10	10073MANI156156F	XXX42594588	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-DEC-10	10073MANI156156F	XXX52464094	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-DEC-10	10073MANI156156F	XXX70259796	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	22-DEC-10	10073MANI156170B	00130220341	BULTOS	2	PRINTED
	22-DEC-10	10073MANI156185H	04528400945	BULTOS	3	BOTAS Y TRAJES DE BOMBE
	22-DEC-10	10073MANI156242B	XXX13012391	BULTOS	1	COMP PARTS
	22-DEC-10	10073MANI156242B	XXX29162937	BULTOS	1	MOUTING
	22-DEC-10	10073MANI156242B	XXX31413867	BULTOS	1	CABLE
	22-DEC-10	10073MANI156269K	XXX11562551	BULTOS	14	chemicals
	22-DEC-10	10073MANI156303W	07575722253	BULTOS	1	FILES
	22-DEC-10	10073MANI156304A	XXX07C04815	BULTOS	2	electronic parts
	22-DEC-10	10073MANI156330W	XXX50651346	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156330W	XXX75821635	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156330W	XXX89431306	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156344E	XXX70157736	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156370D	XXX67258360	BULTOS	4	varios
	22-DEC-10	10073MANI156370D	XXX77422316	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156439J	XXX00101790	BULTOS	23	parts
	22-DEC-10	10073MANI156449K	XXX14014846	BULTOS	10	Manufacturas
	22-DEC-10	10073MANI156498Y	XXX16912666	BULTOS	5	PHARMACEUTICALS
	22-DEC-10	10073MANI156519X	XXX46840351	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-DEC-10	10073MANI156519X	XXX94111666	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156519X	XXX96251791	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156519X	XXX96277794	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156550D	08380013964	BULTOS	1	CONSOL
	22-DEC-10	10073MANI156571G	XXX00000013	BULTOS	1	parts
	22-DEC-10	10073MANI156649M	XXX00004123	BULTOS	1	spare parts
	22-DEC-10	10073MANI156682J	XXX94772153	BULTOS	6	ASSY BATTERY
	22-DEC-10	10073MANI156765L	XXX84279844	BULTOS	1	s.c.v.
	22-DEC-10	10073MANI156803E	XXX17408014	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156803E	XXX94967070	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156805G	XXX68652970	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156821E	XXX43007823	BULTOS	1	spare parts
	22-DEC-10	10073MANI156830E	XXX64740995	BULTOS	1	mercaderia
	22-DEC-10	10073MANI156830E	XXX84085366	BULTOS	1	meracderia
	22-DEC-10	10073MANI156837L	XXX57566682	BULTOS	1	varios
	22-DEC-10	10073MANI156855L	XXX32607345	BULTOS	1	INST
	22-DEC-10	10073MANI156855L	XXX36453627	BULTOS	1	RESISTENCE
	22-DEC-10	10073MANI156895P	XXX10011621	BULTOS	7	medical device
	22-DEC-10	10073MANI158871L	XXX00017945	BULTOS	2	targus corp case
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD02167856	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD05636381	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD07522603	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD08466880	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD15785621	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD15785838	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD15786433	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD31017717	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD40103611	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD46897678	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD50595280	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD51572294	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD73222200	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD76874233	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD77981243	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD78297690	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD78835554	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD79129067	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD79570757	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD80753683	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156628J	DDD85121238	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-DEC-10	10073MANI156633F	XXX45225692	BULTOS	1	carga general
	23-DEC-10	10073MANI156633F	XXX91785852	BULTOS	1	carga general
	23-DEC-10	10073MANI156783L	XXX00307046	BULTOS	2	parts mlispube1
	23-DEC-10	10073MANI156786Y	XXX81170505	BULTOS	1	terminal
	23-DEC-10	10073MANI156905H	XXX61481843	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI156905H	XXX83079715	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI156907J	XXX22169606	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI156907J	XXX94620135	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI156908K	XXX61947310	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI156909L	XXX06247024	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI156909L	XXX08913232	BULTOS	3	varios
	23-DEC-10	10073MANI156909L	XXX22570620	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI156909L	XXX74985482	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI156909L	XXX83754753	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI156920E	XXX39652888	BULTOS	8	meracderia
	23-DEC-10	10073MANI156995Z	XXX27409690	BULTOS	1	Partes
	23-DEC-10	10073MANI157003U	XXX00015247	BULTOS	1	coding machine
	23-DEC-10	10073MANI157006A	0730D059591	BULTOS	1	spare parts
	23-DEC-10	10073MANI157082E	XXX36338273	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157082E	XXX53632944	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157082E	XXX60397502	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157082E	XXX60993165	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157082E	XXX62058214	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157082E	XXX67046501	BULTOS	3	varios
	23-DEC-10	10073MANI157082E	XXX69406181	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157082E	XXX70223114	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157145E	XXX96474612	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157149X	XXX32277944	BULTOS	3	varios
	23-DEC-10	10073MANI157149X	XXX69183532	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157164F	XXX35891152	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157173F	XXX18167811	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157173F	XXX70287676	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157181E	XXX66159672	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157184H	XXX65073860	BULTOS	1	varios
	23-DEC-10	10073MANI157228G	XXX37027810	BULTOS	1	Partes
	23-DEC-10	10073MANI157290F	XXX16912754	BULTOS	2	PHARMACEUTICALS
	23-DEC-10	10073MANI157526H	XXX50197304	BULTOS	1	medical equip
	23-DEC-10	10073MANI158075H	XXX20053204	BULTOS	1	goods
	23-DEC-10	10073MANI158222B	XXX01852834	BULTOS	1	SEMILLAS
	23-DEC-10	10073MANI158757Y	XXX04QF3926	BULTOS	1	parts
	24-DEC-10	10073MANI157052B	02326339843	BULTOS	13	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD04435464	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD07396476	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD18899188	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD21740888	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD27204444	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD31017886	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD35287971	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD36939213	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD38493490	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD39503300	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD39853170	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD45895668	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD55841531	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD56462401	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD63784285	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD65153608	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD71358935	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD73263636	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD79763728	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD83270333	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD85899662	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD87165622	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD90192462	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD90797915	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD91594939	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD91598181	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157052B	DDD91845154	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-DEC-10	10073MANI157089L	02024001633	BULTOS	1	OTHER PHARMACEU
	24-DEC-10	10073MANI157089L	02074038370	BULTOS	1	CHEMICALS
	24-DEC-10	10073MANI157113W	XXX04348450	BULTOS	5	AG PARTS
	24-DEC-10	10073MANI157230W	XXX05754403	BULTOS	4	varios
	24-DEC-10	10073MANI157230W	XXX09554845	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157230W	XXX29266991	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157230W	XXX66784316	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157230W	XXX70114224	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	24-DEC-10	10073MANI157244E	XXX54010734	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157245F	XXX57820616	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157245F	XXX62351673	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157245F	XXX76933536	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157245F	XXX95516533	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157256H	95783747790	BULTOS	1	PERSONAL EFFECT
	24-DEC-10	10073MANI157401W	XXX00543204	BULTOS	2	repuestos
	24-DEC-10	10073MANI157401W	XXX00543227	BULTOS	1	repuestos
	24-DEC-10	10073MANI157468M	XXX10522696	BULTOS	4	printer
	24-DEC-10	10073MANI157629L	XXX04IC5444	BULTOS	1	Sistemas
	24-DEC-10	10073MANI157745K	XXX75434812	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157745K	XXX76966720	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-DEC-10	10073MANI157745K	XXX85193594	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157745K	XXX96079042	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157745K	XXX96247042	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157764L	XXX50311184	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157770X	XXX58470800	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI157770X	XXX71784755	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI158051B	XXX57374442	BULTOS	1	varios
	24-DEC-10	10073MANI158051B	XXX76200044	BULTOS	10	varios
	24-DEC-10	10073MANI158312B	XXX52111505	BULTOS	2	meracderia
	24-DEC-10	10073MANI158495N	XXX00010537	BULTOS	2	valves and parts
	24-DEC-10	10073MANI158570H	XXX00011014	BULTOS	5	SPARE PARTS
	25-DEC-10	10073MANI157243D	07591220776	BULTOS	29	COMAT
	25-DEC-10	10073MANI157274H	04566681090	BULTOS	1	FURNACE
	25-DEC-10	10073MANI157361E	07581556171	BULTOS	1	MACHINARY
	25-DEC-10	10073MANI157509X	XXX14069868	BULTOS	1	parts
	25-DEC-10	10073MANI157514E	XXX00432064	BULTOS	1	parts
	25-DEC-10	10073MANI157516G	XXX17014157	BULTOS	8	Bombas
	25-DEC-10	10073MANI157757N	XXX85193561	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI157757N	XXX85193572	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI157866Y	XXX86014177	BULTOS	2	ELECTRICALS
	25-DEC-10	10073MANI157979T	XXXNI102203	BULTOS	1	ELCTRONIC COMPONENTS
	25-DEC-10	10073MANI157996S	XXX04RH2863	BULTOS	1	electroniaxs
	25-DEC-10	10073MANI158076X	XXX00047961	BULTOS	4	PARTS.
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX10523232	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX39426043	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX52257445	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX60421983	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX64085623	BULTOS	4	varios
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX66876764	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX69837683	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX72532473	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX76337431	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX81129461	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158178L	XXX95031926	BULTOS	2	varios
	25-DEC-10	10073MANI158368M	XXX30036548	BULTOS	1	STEEL WIRE
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX33801294	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX53467125	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX56025423	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX57857783	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX65653130	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX68249291	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX68548323	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX71917514	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX75444855	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX83272591	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX86546252	BULTOS	1	varios
	25-DEC-10	10073MANI158458M	XXX88196056	BULTOS	1	varios
	26-DEC-10	10073MANI157480G	04576988855	BULTOS	1	AUTOPARTS
	26-DEC-10	10073MANI157480G	04580841526	BULTOS	1	spare parts
	26-DEC-10	10073MANI157595N	XXX21016060	BULTOS	17	new electronic parts
	26-DEC-10	10073MANI157603D	23282128443	BULTOS	1	ROSUVASTATIN CALCIUM
	26-DEC-10	10073MANI157665L	XXX36505081	BULTOS	1	parts
	26-DEC-10	10073MANI157680X	27500242653	BULTOS	5	REVISTAS CDS Y AGENDAS
	26-DEC-10	10073MANI157697Z	XXX15956145	BULTOS	19	Partes
	26-DEC-10	10073MANI157925K	XXX01191501	BULTOS	10	clothes
	26-DEC-10	10073MANI158098M	XXX99947551	BULTOS	3	electronic
	26-DEC-10	10073MANI158224D	XXX16538776	BULTOS	1	Partes
	26-DEC-10	10073MANI158345H	XXX26462667	BULTOS	1	meracderia
	26-DEC-10	10073MANI158345H	XXX76271246	BULTOS	1	meracderia
	26-DEC-10	10073MANI158345H	XXX94957051	BULTOS	1	mevfarcaderatrioa
	26-DEC-10	10073MANI158345H	XXX95186915	BULTOS	1	meracderia
	26-DEC-10	10073MANI158575M	XXX00011008	BULTOS	14	PLASTICS
	26-DEC-10	10073MANI158575M	XXX00011010	BULTOS	7	spare parts
	26-DEC-10	10073MANI158575M	XXX00011011	BULTOS	5	spare parts
	26-DEC-10	10073MANI158575M	XXX00011012	BULTOS	4	SPARE PARTS
	26-DEC-10	10073MANI158575M	XXX00011014	BULTOS	3	SPARE PARTS
	26-DEC-10	10073MANI158709L	XXX03761628	BULTOS	1	telecom
	26-DEC-10	10073MANI158782M	XXX05RAH681	BULTOS	1	samples cigarre
	26-DEC-10	10073MANI158834K	XXX04IX5450	BULTOS	2	new cable
	27-DEC-10	10073MANI157670H	05754292291	BULTOS	1	SHIP SPARE
	27-DEC-10	10073MANI157707X	07581586573	BULTOS	1	ELECTRICALS
	27-DEC-10	10073MANI157707X	07582106124	BULTOS	1	ILARIS LYVI
	27-DEC-10	10073MANI157733H	00696701275	BULTOS	1	CONSOLIDADO
	27-DEC-10	10073MANI158091F	00670842855	BULTOS	2	.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	27-DEC-10	10073MANI158422D	XXX05070400	BULTOS	1	parts
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX30163746	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX57510465	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX66475268	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX75411570	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX91014888	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX91929503	BULTOS	3	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX92099876	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX94456262	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX94580808	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX95093079	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX95093088	BULTOS	1	carga generale1
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX95093097	BULTOS	1	cccarga general
	27-DEC-10	10073MANI158666N	XXX95093113	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158699T	XXX0RI01219	BULTOS	2	parts
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX04396991	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX20305790	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX26143737	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX58493629	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX59634395	BULTOS	2	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX65377407	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX89115256	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX90260089	BULTOS	2	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX92189645	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX92741017	BULTOS	3	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX92989751	BULTOS	4	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX94746465	BULTOS	3	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158741H	XXX94807833	BULTOS	1	carga general
	27-DEC-10	10073MANI158778R	XXX03HP7948	BULTOS	6	computers
	27-DEC-10	10073MANI158802F	XXX04PI9890	BULTOS	3	manuals
	27-DEC-10	10073MANI158883Y	XXX04MC6308	BULTOS	6	electronics
	27-DEC-10	10073MANI158897T	XXX22570433	BULTOS	1	varios
	27-DEC-10	10073MANI158897T	XXX75023971	BULTOS	1	varios
	27-DEC-10	10073MANI158897T	XXX77455905	BULTOS	6	varios
	27-DEC-10	10073MANI158897T	XXX81593961	BULTOS	1	varios
	27-DEC-10	10073MANI158953M	XXX43123035	BULTOS	1	mercaderia
	27-DEC-10	10073MANI158953M	XXX62403753	BULTOS	1	mercaderia
	27-DEC-10	10073MANI158974P	XXX01977294	BULTOS	1	varios
	27-DEC-10	10073MANI158974P	XXX22747695	BULTOS	1	varios
	27-DEC-10	10073MANI158974P	XXX65071104	BULTOS	1	varios
	27-DEC-10	10073MANI158974P	XXX71215740	BULTOS	1	varios
	27-DEC-10	10073MANI158974P	XXX88871280	BULTOS	1	varios
	27-DEC-10	10073MANI158974P	XXX88872120	BULTOS	1	varios
	27-DEC-10	10073MANI159142D	XXX0D104835	BULTOS	1	Partes
	27-DEC-10	11073MANI001418T	XXX14016616	BULTOS	1	parts
	28-DEC-10	10073MANI158566M	05754953500	BULTOS	3	NAVIGATION
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD01224230	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD02709723	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD02709734	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD06969470	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD08465623	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD15954709	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD16421597	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD16421623	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD17093909	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD18697172	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD20446052	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD20467435	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD21761469	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD39274566	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD43289134	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD52167270	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD56072320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD56072331	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD56942753	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD58833410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD60129289	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD68818890	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD75112657	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD75426624	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD78809834	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD80004561	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD84016162	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD84083693	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD85754436	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD87376037	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD90894123	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD93366502	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD94063707	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD98487740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158665M	DDD99725426	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-DEC-10	10073MANI158865Y	07582071323	BULTOS	1	MEASURING INST
	28-DEC-10	10073MANI158875P	XXX81170620	BULTOS	1	parts
	28-DEC-10	10073MANI158971M	XXX10120759	BULTOS	1	spare parts
	28-DEC-10	10073MANI158975Z	XXX42951092	BULTOS	8	varios
	28-DEC-10	10073MANI158976R	XXX17386695	BULTOS	2	varios
	28-DEC-10	10073MANI158980M	XXX08122191	BULTOS	2	caterpillar parts
	28-DEC-10	10073MANI158987T	XXX00117893	BULTOS	17	life saving
	28-DEC-10	10073MANI159079M	XXX33470759	BULTOS	1	Maquinas
	28-DEC-10	10073MANI159124D	XXX91001669	BULTOS	1	spare parts
	28-DEC-10	10073MANI159134E	XXX01852833	BULTOS	1	SEMILLAS
	28-DEC-10	10073MANI159134E	XXX23759263	BULTOS	1	COSMETICOS
	28-DEC-10	10073MANI159134E	XXX60043603	BULTOS	1	MTRA DE TE
	28-DEC-10	10073MANI159134E	XXX90355656	BULTOS	1	INST MUSICAL
	28-DEC-10	10073MANI159153F	XXX25517135	BULTOS	2	mercaderia
	28-DEC-10	10073MANI159153F	XXX70623714	BULTOS	1	mercaderia
	28-DEC-10	10073MANI159160D	XXX25517121	BULTOS	1	mercaderia
	28-DEC-10	10073MANI159160D	XXX86684220	BULTOS	1	mercaderiapube1
	28-DEC-10	10073MANI159163G	XXX00090068	BULTOS	13	textile
	28-DEC-10	10073MANI159183X	XXX81008347	BULTOS	2	spare parts.
	28-DEC-10	10073MANI159321C	XXX10102743	BULTOS	1	S.T.C. REPLACEMENT PART
	28-DEC-10	10073MANI159369Y	XXX72247470	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159371H	XXX72051744	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159384L	XXX31635879	BULTOS	3	COSMETICOS
	28-DEC-10	10073MANI159414F	XXX01523611	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159414F	XXX56120776	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159414F	XXX61894245	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159414F	XXX72578732	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159414F	XXX74230065	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159414F	XXX76096572	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159414F	XXX93073126	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159414F	XXX97175415	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159428K	XXX10522915	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159428K	XXX59752096	BULTOS	1	varios
	28-DEC-10	10073MANI159552X	XXX62352306	BULTOS	1	varios
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD01391129	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD02709712	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD02709995	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD04449140	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD18753045	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD60082138	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD62265374	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD79642806	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD87773017	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD90193610	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159214D	DDD90193804	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159217G	30733902245	BULTOS	7	BROADCASTING EQUIP.
	29-DEC-10	10073MANI159218H	XXX67186315	BULTOS	1	carga general
	29-DEC-10	10073MANI159218H	XXX83687083	BULTOS	3	carga general
	29-DEC-10	10073MANI159246X	02073546900	BULTOS	1	MACHINERY SPARES
	29-DEC-10	10073MANI159254H	XXX1301479T	BULTOS	2	DIGTA
	29-DEC-10	10073MANI159257K	04530135906	BULTOS	2	EQUIPOS DE TOPOGRAFIA
	29-DEC-10	10073MANI159260E	00103529164	BULTOS	1	PARTS
	29-DEC-10	10073MANI159324F	XXX12609263	BULTOS	4	computer parts
	29-DEC-10	10073MANI159361G	XXX05LYW150	BULTOS	2	drill
	29-DEC-10	10073MANI159377N	XXX73823332	BULTOS	1	varios
	29-DEC-10	10073MANI159454J	XXX00526346	BULTOS	1	spare parts
	29-DEC-10	10073MANI159501C	XXX00022176	BULTOS	2	PARTS
	29-DEC-10	10073MANI159539N	01475062466	BULTOS	1	PARAQUAT
	29-DEC-10	10073MANI159551H	XXX24380325	BULTOS	4	varios
	29-DEC-10	10073MANI159551H	XXX39658753	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-DEC-10	10073MANI159551H	XXX41634860	BULTOS	2	varios
	29-DEC-10	10073MANI159551H	XXX62680316	BULTOS	1	varios
	29-DEC-10	10073MANI159551H	XXX88754554	BULTOS	1	varios
	29-DEC-10	10073MANI159551H	XXX95793501	BULTOS	7	varios
	29-DEC-10	10073MANI159551H	XXX96917152	BULTOS	1	varios
	29-DEC-10	10073MANI159553J	XXX86285166	BULTOS	2	VISI/POCKET.
	29-DEC-10	10073MANI159556M	XXX00000018	BULTOS	2	parts
	29-DEC-10	10073MANI159556M	XXX00000019	BULTOS	1	part
	29-DEC-10	10073MANI159582L	XXX19415234	BULTOS	1	ILLUM MODULE
	29-DEC-10	10073MANI159591L	XXX00003246	BULTOS	148	watch
	29-DEC-10	10073MANI159609L	XXX14015093	BULTOS	4	parts
	29-DEC-10	10073MANI159625J	XXX25517149	BULTOS	2	mercaderia
	29-DEC-10	10073MANI159625J	XXX71243943	BULTOS	1	mercaderia
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD00245520	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD03962048	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD04449172	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD15032791	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD20262554	BULTOS	1	CARGA GRAL.3
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD22392680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD36794044	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD39036261	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD57774660	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD60564916	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD62104387	BULTOS	1	CARGA GRAL.3
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD64705927	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD78283574	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD78283585	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD78846243	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD90194524	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159680K	DDD97531050	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-DEC-10	10073MANI159740H	XXX10120152	BULTOS	12	AIR CONDITIONER
	29-DEC-10	10073MANI159758Z	XXX01EHB993	BULTOS	1	casse
	29-DEC-10	10073MANI159772M	XXX80526433	BULTOS	1	varios
	29-DEC-10	10073MANI159780L	XXX41778091	BULTOS	1	varios
	29-DEC-10	10073MANI159780L	XXX83426672	BULTOS	3	varios
	29-DEC-10	10073MANI159781M	XXX39325776	BULTOS	1	varios
	29-DEC-10	10073MANI159875Z	XXX58683434	BULTOS	2	varios
	29-DEC-10	10073MANI159875Z	XXX64964590	BULTOS	1	varios
	29-DEC-10	10073MANI159875Z	XXX77557341	BULTOS	3	varios
	30-DEC-10	10073MANI159684Y	XXX22563762	BULTOS	1	carga general
	30-DEC-10	10073MANI159684Y	XXX47791546	BULTOS	14	carga general
	30-DEC-10	10073MANI159684Y	XXX60521633	BULTOS	1	carga general
	30-DEC-10	10073MANI159684Y	XXX94793760	BULTOS	1	carga generale1
	30-DEC-10	10073MANI159692N	20240867455	BULTOS	4	RESTRICTOS
	30-DEC-10	10073MANI159699U	14501895655	BULTOS	2	ARTESANIAS
	30-DEC-10	10073MANI159728N	01600722551	BULTOS	1	spare
	30-DEC-10	10073MANI159905K	XXX01168246	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI159905K	XXX07408704	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI159905K	XXX40072804	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI159905K	XXX46568506	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI159905K	XXX48519264	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI159905K	XXX97078303	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI159905K	XXX97433866	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI159906L	XXX87230814	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI159909Y	XXX61858903	BULTOS	6	material belico
	30-DEC-10	10073MANI159911H	XXX00073214	BULTOS	1	Posicionadores
	30-DEC-10	10073MANI159930X	01464427311	BULTOS	1	RADIACTIVE MATERIAL
	30-DEC-10	10073MANI159959T	XXX17529961	BULTOS	1	mercaderia
	30-DEC-10	10073MANI160058B	XXX10699602	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPAMENT
	30-DEC-10	10073MANI160105R	XXX28196812	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI160105R	XXX31506325	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI160105R	XXX41330426	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI160105R	XXX61580056	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI160105R	XXX73171820	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI160105R	XXX73601094	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI160105R	XXX82007045	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI160105R	XXX83079120	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI160109V	XXX85374272	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI160110N	XXX31014200	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	10073MANI160110N	XXX43744376	BULTOS	2	varios
	30-DEC-10	10073MANI160114R	XXX76098756	BULTOS	1	varios
	30-DEC-10	11073MANI000279A	XXX30181340	BULTOS	1	FOOD PROCESSING MACHINI
	30-DEC-10	11073MANI000428T	XXX1012D002	BULTOS	3	goods
	30-DEC-10	11073MANI000714R	XXX00216654	BULTOS	1	food supplement
	31-DEC-10	10073MANI159898V	12900124003	BULTOS	14	LABORATORY EQUIPMENT
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD02185156	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD03014099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD09953504	BULTOS	2	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD09953526	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD23035756	BULTOS	4	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD26238793	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD36817267	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD39853295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD50116267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD52204316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD61261778	BULTOS	7	CARGA GRALpube1
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD65112930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD69224130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD70306550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD71060614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD72588008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD77316098	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD78645253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD82141691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD84015784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD84589586	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD91749605	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD92828065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD93604430	BULTOS	4	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160016S	DDD93604820	BULTOS	10	CARGA GRAL
	31-DEC-10	10073MANI160020N	20241003782	BULTOS	1	CONSOLIDADO
	31-DEC-10	10073MANI160115S	XXX48302770	BULTOS	1	mercaderia
	31-DEC-10	10073MANI160126U	XXX03VP7602	BULTOS	3	parts
	31-DEC-10	10073MANI160161T	XXX01EHB086	BULTOS	1	parets
	31-DEC-10	10073MANI160201Y	XXX37246111	BULTOS	1	ELECTRONIC
	31-DEC-10	11073MANI000201X	XXX00432333	BULTOS	5	fhashion
	31-DEC-10	11073MANI000201X	XXX00570585	BULTOS	1	partes
	31-DEC-10	11073MANI000293T	XXX03MF5271	BULTOS	13	Equipos
	31-DEC-10	11073MANI000309R	XXX14016658	BULTOS	1	parts

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	31-DEC-10	11073MANI000556V	XXX10100741	BULTOS	2	pastry machine
	31-DEC-10	11073MANI000589E	XXX04815804	BULTOS	1	varios
	31-DEC-10	11073MANI000589E	XXX09394060	BULTOS	1	varios
	31-DEC-10	11073MANI000589E	XXX59444093	BULTOS	1	varios
	31-DEC-10	11073MANI000589E	XXX76370545	BULTOS	1	varios
	31-DEC-10	11073MANI000589E	XXX80477204	BULTOS	1	varios
	31-DEC-10	11073MANI000644T	XXX00000706	BULTOS	1	cilindro sin valvula
	31-DEC-10	11073MANI000673V	XXX00011008	BULTOS	5	PLASTICS
	31-DEC-10	11073MANI000673V	XXX00011010	BULTOS	2	spare parts
	31-DEC-10	11073MANI000673V	XXX00011011	BULTOS	3	spare parts
	31-DEC-10	11073MANI000673V	XXX00011012	BULTOS	1	SPARE PARTS
	31-DEC-10	11073MANI000805S	XXX05LYU868	BULTOS	2	parts
	31-DEC-10	11073MANI000946B	XXX01016204	BULTOS	1	parts
	31-DEC-10	11073MANI000949E	XXX00740387	BULTOS	5	teleom
	31-DEC-10	11073MANI000955B	XXX61858903	BULTOS	1	material belico
	31-DEC-10	11073MANI000983C	XXX010405AE	BULTOS	2	SPARE PARTS
	31-DEC-10	11073MANI001042M	XXX00216654	BULTOS	1	food supplement
	31-DEC-10	11073MANI001217Z	XXX00731052	BULTOS	4	qdc parts
	01-JAN-11	10073MANI160123R	02022973182	BULTOS	1	RESPUESTOS
	01-JAN-11	10073MANI160123R	02068810696	BULTOS	1	MEDICAL SUPPLIES
	01-JAN-11	11073MANI000016M	00103972485	BULTOS	1	.
	01-JAN-11	11073MANI000210X	XXX65528481	BULTOS	1	Partes
	01-JAN-11	11073MANI000420L	XXX33319881	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000420L	XXX76887583	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000420L	XXX83987982	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000420L	XXX95144666	BULTOS	2	varios
	01-JAN-11	11073MANI000422N	XXX09832856	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000422N	XXX62448780	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000422N	XXX62448791	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000422N	XXX73163652	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000422N	XXX73323075	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000422N	XXX73688976	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000422N	XXX73873021	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000422N	XXX96453930	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000491T	XXX71140475	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000491T	XXX74349511	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000547V	XXX78071487	BULTOS	3	MINING EQUIPMENT
	01-JAN-11	11073MANI000685B	XXX00011008	BULTOS	4	PLASTICS
	01-JAN-11	11073MANI000685B	XXX00011012	BULTOS	2	SPARE PARTS
	01-JAN-11	11073MANI000733S	XXX73207483	BULTOS	1	varios
	01-JAN-11	11073MANI000822R	XXX21012083	BULTOS	2	goods
	01-JAN-11	11073MANI001174S	XXX00768864	BULTOS	1	qdc.-therapeutic device
	01-JAN-11	11073MANI001174S	XXX00768866	BULTOS	17	qdc.-electro surgical i
	02-JAN-11	11073MANI000073P	05757992561	BULTOS	21	.
	02-JAN-11	11073MANI000196V	XXX92154135	BULTOS	1	Partes
	02-JAN-11	11073MANI000219R	04581860052	BULTOS	2	cosmetics
	02-JAN-11	11073MANI000219R	04582132153	BULTOS	1	oillwell supllies
	02-JAN-11	11073MANI000307P	XXX04NE9592	BULTOS	1	Catalogos
	02-JAN-11	11073MANI000355S	12770093203	BULTOS	3	SHOES
	02-JAN-11	11073MANI000366U	XXX02SC6270	BULTOS	2	parts
	02-JAN-11	11073MANI000432Y	XXX00054404	BULTOS	1	steel parts
	02-JAN-11	11073MANI000486A	XXX01ECU250	BULTOS	1	partes
	02-JAN-11	11073MANI000489D	XXX04GA8841	BULTOS	3	measuring
	02-JAN-11	11073MANI000489D	XXX04QF1866	BULTOS	4	new electricals
	02-JAN-11	11073MANI000531Y	XXX00410967	BULTOS	4	electro
	02-JAN-11	11073MANI000683W	XXX12316683	BULTOS	1	INST
	02-JAN-11	11073MANI000971W	XXX10665915	BULTOS	1	varios
	02-JAN-11	11073MANI000971W	XXX35842751	BULTOS	1	varios
	02-JAN-11	11073MANI000971W	XXX48418545	BULTOS	2	.
	02-JAN-11	11073MANI000971W	XXX73250371	BULTOS	5	varios
	02-JAN-11	11073MANI000971W	XXX81813912	BULTOS	1	varios
	02-JAN-11	11073MANI000971W	XXX81971975	BULTOS	1	varios
	02-JAN-11	11073MANI001092R	XXX42231665	BULTOS	2	mercaderiapube1
	02-JAN-11	11073MANI001092R	XXX70604932	BULTOS	1	mercaderia
	02-JAN-11	11073MANI001092R	XXX94126725	BULTOS	1	mercaderia
	02-JAN-11	11073MANI001120J	XXX12212284	BULTOS	1	qdc parts
	02-JAN-11	11073MANI001183S	XXX00000672	BULTOS	1	PARTS
	03-JAN-11	11073MANI000585A	04553656164	BULTOS	3	GANGEORUS GOODS
	03-JAN-11	11073MANI000639A	XXX00898870	BULTOS	4	carro de sierra
	03-JAN-11	11073MANI000755W	XXX28100774	BULTOS	1	medicamentos
	03-JAN-11	11073MANI000787E	XXX00571261	BULTOS	27	telecom
	03-JAN-11	11073MANI000810Y	XXXE1001152	BULTOS	4	PAINT
	03-JAN-11	11073MANI000846A	XXX20100091	BULTOS	1	PARTS
	03-JAN-11	11073MANI000878F	XXX00036194	BULTOS	1	chemicals
	03-JAN-11	11073MANI000931S	XXX05126704	BULTOS	1	electronics
	03-JAN-11	11073MANI000972A	XXX08879842	BULTOS	1	varios
	03-JAN-11	11073MANI000974C	XXX01012115	BULTOS	5	spare parts
	03-JAN-11	11073MANI001021J	XXX10004046	BULTOS	6	cctv products
	03-JAN-11	11073MANI001027P	XXX01012050	BULTOS	9	optical frames
	03-JAN-11	11073MANI001078V	XXX42983865	BULTOS	1	mercaderia
	03-JAN-11	11073MANI001085T	XXX10055391	BULTOS	1	ELECTRONIC COMPONENT
	03-JAN-11	11073MANI001124N	XXX00245564	BULTOS	2	Maquinas
	03-JAN-11	11073MANI001185U	XXX00008634	BULTOS	16	Shoes

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	03-JAN-11	11073MANI001200X	XXX74003526	BULTOS	1	lithium metal battery
	03-JAN-11	11073MANI001241N	72430798224	BULTOS	2	CARVEDILOL
	03-JAN-11	11073MANI001262Z	XXX42091078	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001262Z	XXX58524293	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001262Z	XXX91295075	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001262Z	XXX93015596	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001262Z	XXX94277138	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001262Z	XXX94730777	BULTOS	2	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001279B	XXX40007512	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001279B	XXX40803366	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001279B	XXX45477099	BULTOS	3	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001279B	XXX56329186	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001279B	XXX58175240	BULTOS	5	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001279B	XXX65775006	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001279B	XXX86918412	BULTOS	1	carga general
	03-JAN-11	11073MANI001307Z	XXX87064037	BULTOS	2	electrodemis
	03-JAN-11	11073MANI001320L	XXX00011015	BULTOS	1	SPARE PARTS
	03-JAN-11	11073MANI001344R	XXX17386695	BULTOS	1	varios
	03-JAN-11	11073MANI001344R	XXX73229920	BULTOS	1	varios
	03-JAN-11	11073MANI001352Z	XXX42680435	BULTOS	1	varios
	03-JAN-11	11073MANI001356U	XXX18817212	BULTOS	1	varios
	03-JAN-11	11073MANI001441P	XXX31008865	BULTOS	1	varios
	03-JAN-11	11073MANI001441P	XXX37479133	BULTOS	2	variosmlispube1
	03-JAN-11	11073MANI001441P	XXX83079212	BULTOS	1	varios
	03-JAN-11	11073MANI001457W	XXX18003184	BULTOS	3	DIGITAL CONTROLLER
	03-JAN-11	11073MANI001491U	XXX44735480	BULTOS	3	mercaderia
	03-JAN-11	11073MANI001511N	XXX21218449	BULTOS	1	mercaderia
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD08105623	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD10229354	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD17923356	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD20503001	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD38525778	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD40671871	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD42630188	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD48977021	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD49522588	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD49837050	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD56191204	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD59130297	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD60565912	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD75843159	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD77305238	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD82103568	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD93604430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001274T	DDD97591483	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	04-JAN-11	11073MANI001336S	04553646305	BULTOS	25	TIRAS PARA EMBARAZO
	04-JAN-11	11073MANI001363S	XXX00004623	BULTOS	5	electronic equipment
	04-JAN-11	11073MANI001365U	07582067215	BULTOS	1	SIN.
	04-JAN-11	11073MANI001365U	07582287892	BULTOS	1	MAT. DE LAB.
	04-JAN-11	11073MANI001404Y	XXX72888493	BULTOS	1	varios
	04-JAN-11	11073MANI001435S	XXX00017991	BULTOS	1	parts
	04-JAN-11	11073MANI001436T	XXX73221715	BULTOS	1	varios
	04-JAN-11	11073MANI001436T	XXX74049620	BULTOS	1	varios
	04-JAN-11	11073MANI001437U	XXX39930273	BULTOS	1	varios
	04-JAN-11	11073MANI001437U	XXX74019855	BULTOS	1	varios
	04-JAN-11	11073MANI001447V	XXX60702937	BULTOS	1	button bit
	04-JAN-11	11073MANI001568C	XXX00020506	BULTOS	2	goods
	04-JAN-11	11073MANI001575A	XXX20174416	BULTOS	4	COMPUTER EQUIPMENTS
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD00362620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD12117629	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD13469738	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD14470955	BULTOS	3	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD16279732	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD16461999	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD22626699	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD36817289	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD45695219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD56013752	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD71070589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD71633200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD82090771	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001620Y	DDD98439464	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JAN-11	11073MANI001686D	XXX00011008	BULTOS	4	PLASTICS
	04-JAN-11	11073MANI001686D	XXX00011011	BULTOS	5	spare parts
	04-JAN-11	11073MANI001686D	XXX00011012	BULTOS	2	SPARE PARTS
	04-JAN-11	11073MANI001691W	XXX69855383	BULTOS	1	mercaderia
	04-JAN-11	11073MANI001723S	XXX37279853	BULTOS	4	varios
	05-JAN-11	11073MANI001628W	XXX42677971	BULTOS	1	carga general
	05-JAN-11	11073MANI001728A	XXX21016387	BULTOS	4	NEW ELECTRONIC PARTS
	05-JAN-11	11073MANI001735V	XXX31625979	BULTOS	1	FILLING
	05-JAN-11	11073MANI001754W	XXX02236559	BULTOS	6	wrenches and accesories
	05-JAN-11	11073MANI001755A	XXX10174204	BULTOS	2	varios
	05-JAN-11	11073MANI001755A	XXX74413351	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI001755A	XXX75104380	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI001784C	XXX55214831	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI001791A	XXX07933500	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI001791A	XXX50107380	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI001794D	XXX66710035	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI001794D	XXX74015504	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI001794D	XXX74225235	BULTOS	2	varios
	05-JAN-11	11073MANI001868F	XXX00022282	BULTOS	45	parts
	05-JAN-11	11073MANI001873B	XXX00016272	BULTOS	4	parts
	05-JAN-11	11073MANI001942V	XXX00000436	BULTOS	1	PESTICIDE
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD00154178	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD03405311	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD04449231	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD05021127	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD15016828	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD15105467	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD17874321	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD21759803	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD22489826	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD22931782	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD25339804	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD45849289	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD49259146	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD52883570	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD59926835	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD62254160	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD68269510	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD69298803	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD84473464	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD94790617	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002003K	DDD98762590	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JAN-11	11073MANI002128S	XXX12082201	BULTOS	3	parts
	05-JAN-11	11073MANI002133Y	XXX04914216	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI002140M	XXX83582691	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI002175U	XXX74059490	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI002176V	XXX32080272	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI002176V	XXX82142910	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI002195W	XXX02244256	BULTOS	2	SPARES
	05-JAN-11	11073MANI002285W	XXX73134635	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI002285W	XXX77588966	BULTOS	11	varios
	05-JAN-11	11073MANI002285W	XXX90653734	BULTOS	1	varios
	05-JAN-11	11073MANI002306Z	XXXAGTU1101	BULTOS	18	ropa
	06-JAN-11	11073MANI001910Z	05513854654	BULTOS	1	POUNCH
	06-JAN-11	11073MANI002020J	XXX55360796	BULTOS	6	carga general
	06-JAN-11	11073MANI002025Y	00145640350	BULTOS	9	PARTS
	06-JAN-11	11073MANI002045Z	XXX00010805	BULTOS	1	complemento alimenticio
	06-JAN-11	11073MANI002135Z	XXX87292322	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002174T	XXX04963240	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002174T	XXX65066182	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002192T	XXX68954058	BULTOS	1	mercaderia
	06-JAN-11	11073MANI002192T	XXX70061570	BULTOS	8	mercaderia
	06-JAN-11	11073MANI002198C	XXX75777500	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002208R	XXX76201474	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002208R	XXX98927401	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002255T	XXX90026249	BULTOS	1	lygomme adm 52 m br
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD01876570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD03122475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD05023222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD09954577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD13380070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD18697036	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD19543018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD20689634	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD23060351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD23923862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD55675539	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD56261900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD56464482	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD69192331	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD77480253	BULTOS	4	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD77720374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD82336546	BULTOS	3	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD83177270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD88130296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002388D	DDD96890017	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JAN-11	11073MANI002453T	XXX04002730	BULTOS	1	gaming parts
	06-JAN-11	11073MANI002463U	XXX88021330	BULTOS	1	chemicals
	06-JAN-11	11073MANI002478D	XXX99408570	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002499G	XXX68956120	BULTOS	1	mercaderia
	06-JAN-11	11073MANI002499G	XXX92728821	BULTOS	1	mercaderia
	06-JAN-11	11073MANI002518V	XXX49510065	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002518V	XXX83718804	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002526U	XXX97735625	BULTOS	41	mercaderia

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	Mercaderia
	06-JAN-11	11073MANI002569E	XXX00759747	BULTOS	1	SERVER SISTEM
	06-JAN-11	11073MANI002586D	XXX25517152	BULTOS	1	mercaderia
	06-JAN-11	11073MANI002631R	XXX32083842	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002631R	XXX63458166	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002631R	XXX65771962	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002631R	XXX75110190	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002631R	XXX75526900	BULTOS	1	varios
	06-JAN-11	11073MANI002631R	XXX76410204	BULTOS	2	varios
	06-JAN-11	11073MANI002631R	XXX76448295	BULTOS	1	varios

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 02/03/2011 Nº 22850/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Sres. Importadores

Como consecuencia del estudio de valor que se esta realizando por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Mendoza con relación a las destinaciones detalladas a continuación, y teniendo en cuenta que los antecedentes obrantes en esta oficina denotan diferencias de valor en destinaciones de un mismo momento, lugar y calidad de mercaderías notándose una baja en su valor, se le hace saber por este medio —al no recibirse las notificaciones oportunamente enviadas en el domicilio por Uds. declarado— que dentro del término de 15 (quince) días hábiles de publicada la presente, deberá proporcionar ante esta División, sita en calle Garibaldi 18/36 2º. Piso Ala Oeste (5500) Mendoza (ciudad) de lunes a viernes 7:30 a 16:00 hs. (Tel. 0261 4239722/4239743), una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por la mercadería importada, y justificar las razones de mercado o de otra índole que hubieran podido licita y razonablemente, motivar el precio pactado, de conformidad a lo normado en los puntos 3, 4 y 8 Apartado I Anexo III de la Resolución General Nº 2730/09 (AFIP) y el Artículo 1013º Inciso "h" de la Ley 22.415 (C.A.).

FECHA	DESTINACION	ITEM	CUIT	IMPORTADOR
05/11/10	10038IC04008441P	1	30-70900590-8	BERNABE S.R.L.

Se deja constancia que los elementos probatorios no presentados dentro del término aludido no podrán hacerse valer en instancias futuras, salvo que se trate de hechos nuevos no conocidos.

Toda la documentación deberá estar intervenida por el importador o su representante. En caso de aportarse fotocopias por medio del Correo, las mismas deberán estar debidamente autenticadas ante Escribano Público, mientras que si las mismas son aportadas personalmente deberán estar acompañadas de los originales a los efectos de que el funcionario que proceda a la recepción de las mismas pueda cotejarlas.

En los casos en que se determine que el valor de las mercaderías en cuestión no puede establecerse de conformidad con el método del valor de transacción, definido por el artículo 1º del Acuerdo en trato, sea porque la vinculación incide en el precio, porque la información no hubiera sido presentada o porque la misma resultara insuficiente, se procederá a determinar el Valor en Aduana mediante otro método compatible con los dispuestos en el Acuerdo del GATT/OMC, fundamentando la elección de aquel que haya sido dotado.

Fdo.: JUAN D. S. TAPIA, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Abog. RAUL BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 02/03/2011 Nº 22976/11 v. 02/03/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 447/2011

Bs. As., 25/2/2011

VISTO, el expediente Nº 132/2010/INCAA y las Resoluciones Nº 2737/09, 2471/10, 21/11/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2737/09/INCAA se llamó a tres concursos anuales para la producción de NUEVE (9) Largometrajes de Ficción para Primeras Obras Cinematográficas, seleccionándose en cada llamado TRES (3) Proyectos Ganadores y TRES (3) Proyectos Suplentes.

Que por la Resolución Nº 2471/10/INCAA se nombró al jurado designado para el segundo llamado del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se expidió en su Acta del 31 de enero de 2011, obrante en el expediente mencionado.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese como GANADORES Y SUPLENTES del "Segundo Concurso para la producción de NUEVE (9) Largometrajes de Ficción para Primeras Obras Cinematográficas 2010", llamado por Resolución Nº 2737/09/INCAA:

GANADORES:

1- "DESHORA", de Bárbara María SARASOLA DAY

2- "BALNEARIO LA SALADA", de Juan Martín HSU

3- "CAMINO A LA PAZ", de Francisco VARONE

SUPLENTES:

1- "58 ESLABONES", de Julieta Noemí LEDESMA

2- "RAIZ", de Matías LUCCHESI

3- "SR. DIRECTOR", de Luis GARCIA MARTELLI

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 02/03/2011 Nº 23405/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mabel Yolanda ESPINDOLA (D.N.I. Nº 14.098.968), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 02/03/2011 Nº 23049/11 v. 04/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Atilio Claudio Luis PARODI (D.N.I. Nº 4.680.068), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c, Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 02/03/2011 Nº 23073/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES sita en 25 de Mayo 175 de esta C.A.B.A. ha resuelto en el Expediente Nº 284/2010 "SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA s/posible oferta pública irregular" intimar al Sr. OSVALDO FELIX RIVAS D.N.I. 7.668.320 a abstenerse de efectuar publicaciones sobre venta de acciones, sin encontrarse inscripto en el régimen de oferta pública, dado que ello implica incurrir en infracción al art. 16 de la Ley Nº 17.811. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

e. 02/03/2011 Nº 24269/11 v. 04/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso A) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: –Los demás– Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCO

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP).

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM	SUB ITEM
EL GUARDAMONTE S.A.	30-60035723-5	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	06008EC01007330G	40.950,00	40.950,00	54.054,00	32,00%	5,00%	655,20	1	

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I), Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata. — PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 02/03/2011 Nº 22984/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a las personas detalladas que se DECLARO SU REBELDIA y SE CONSTITUYO DOMICILIO a los fines del sumario en la Oficina Aduanera, Aduana de Gualeguaychú, sita en calle San Lorenzo Nº 420 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos. (Arts. 1105 y 1004 Ley 22.415).

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
08/09	DONOSO ZULMA ALINA	Art. 987 Ley 22.415
57/09	MONICI GUSTAVO HERNAN DEL VALLE	Art. 987 Ley 22.415

Firmado: LETICIA E. OSTERA, Administradora a/c Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 02/03/2011 Nº 22986/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que comparezca al acto de avalúo de la mercadería afectada a la actuación que se especifica. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 30 de marzo de 2011, en el horario de 08.00 a 12.00 horas —conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia— art. 242 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	DNI Nº	INFRACCION
27/09	VILCA FRANCISCA	92.244.473	ART. 987 CA

Firmado: LETICIA E. OSTERA, Administradora a/c de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú. sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 02/03/2011 Nº 22989/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 15/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0468457/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a lo establecido en el Decreto Nº 1281 de fecha 1º de diciembre de 1997, fue aprobado el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), el cual entre otras condiciones previas a su declaración de elegibilidad para desembolsar, establecía como requisito esencial la constitución de una UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP), siendo necesario además que la misma se encuentre operativa.

Que la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, creó la referida UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP), a la cual le fueron asignadas funciones específicas, dotándosela además de una estructura organizativa.

Que el Decreto Nº 1072 de fecha 26 de julio de 2010, aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 7794-AR, a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS (PTUMA), documento finalmente suscrito con fecha 11 de agosto de 2010.

Que el citado Decreto Nº 1072 de fecha 26 de julio de 2010 designó como organismo ejecutor del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS (PTUMA) a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, creada mediante Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde designar a los responsables de las áreas conformadas en la referida Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que componen la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP), medida que no compromete erogación presupuestaría.

Que los profesionales a designar mediante la presente medida han prestando la conformidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1072 de fecha 26 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse los responsables de las coordinaciones dependientes de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO (UEP), de conformidad a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997:

a) Coordinador General: Jorge Humberto de BELAUSTEGUI (D.N.I. Nº 8.589.999);

b) Coordinador Técnico: Luis Alberto FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.424.934);

c) Coordinador de Obras: Pedro Ignacio GINER (L.E. Nº 5.177.977).

d) Coordinador Administrativo: Alfredo Eduardo María FERNANDEZ VASQUEZ (D.N.I. Nº 14.027.596).

ARTICULO 2º — La presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN P. SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 02/03/2011 Nº 22833/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 206/2011

Bs. As., 25/2/2011

VISTO las Leyes 23.660, 23.661, 24.901 y 26.378, el Decreto Nº 1547/07-PEN, la Resolución Nº 084/11-SSSALUD y el Expediente Nº 183.266/11-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que según la Resolución Nº 84/11-SSSALUD se creó un EQUIPO INTERDISCIPLINARIO EN DISCAPACIDAD, en el área dé la Gerencia de Servicios al Beneficiario, con las atribuciones y funciones asignadas hasta ese momento al Equipo Especializado en Atención de Reclamos de Discapacidad.

Que dicho Equipo Interdisciplinario responde en su conformación, orientación y metodología de trabajo, al prescripto en el Artículo 11 del Capítulo III de la ley 24.901.

Que entre sus funciones primarias se encuentra la de atender, asesorar y orientar a los beneficiarios discapacitados y/o sus familias que solicitan información acerca de sus derechos y los mecanismos de acceso a las prestaciones.

Que trabaja través de la intermediación directa con las obras sociales y desarrolla actividades de capacitación en derechos y obligaciones de las personas con discapacidad para todos los actores del Sistema del Seguro de Salud.

Que del resultado de las actividades realizadas surge la necesidad de intensificar las acciones de asesoramiento y apoyo técnico a las obras sociales, dado que algunas aún se encuentran demoradas en la conformación del equipo que prevé la normativa vigente.

Que en este sentido, se advierte que aquellos agentes que cuentan con menor cantidad poblacional carecen de equipo propio, ya sea por cuestiones delimitadas por razones económicas como por la escasa cantidad de beneficiarios con discapacidad de forma tal que dificultaría sufragar su costo.

Que la ley 24.901 indica que las personas con discapacidad afiliadas a obras sociales accederán a su orientación individual, familiar y grupal, por medio de equipos interdisciplinarios del agente, capacitados a tal efecto, el que será responsable de la evaluación de la persona con discapacidad, consensuando la conducta terapéutica y la modalidad prestacional atinente a cada caso.

Que en este marco, el Equipo Interdisciplinario en Discapacidad podría adquirir un papel relevante a favor de las personas con discapacidad, brindando apoyo técnico a las obras sociales en esa situación.

Que se hace necesario regular las funciones, actividades y demás acciones a desarrollar por dicho Equipo, a fin de dotarlo de las facultades que resulten acordes a la legislación en materia de discapacidad.

Que la Gerencia de Servicios al Beneficiario propicia —fs. 26— ampliar el campo de acción de su Equipo Interdisciplinario de Discapacidad y acompaña un listado de obras sociales que pudieran carecer de equipo propio.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en lo que hace al ámbito de su competencia.

Que esta Superintendencia coincide con lo expuesto por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Facúltase al Equipo Interdisciplinario de Discapacidad, dependiente de la Gerencia de Servicios al Beneficiario, a desarrollar tareas de consultoría y evaluación de casos, en el área de su especialidad, a requerimiento de aquellas Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud que tienen una población de hasta 5.000 beneficiarios, que conforman el listado que como Anexo I se integra a la presente.

ARTICULO 2º — Asígnase a la Gerencia de Gestión Estratégica la tarea de revisión de los informes técnicos que emita el Equipo Interdisciplinario, en caso de que algunas de la partes lo requiera, o cuando deba intervenir luego la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

NOMINA EN ORDEN DECRECIENTE DE OBRAS SOCIALES CON POBLACION MENOR A 5.000 BENEFICIARIOS

RNOS	DENOMINACION	POBLACION
102706	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA	4986
116204	OBRA SOCIAL DE PORTUARIOS ARGENTINOS	4955
104504	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	4884
115706	OBRA SOCIAL PARA PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES	4821
106906	DEL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BS AS	4810
119005	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	4795
124001	OBRA SOCIAL DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	4783
101802	DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA	4772
127406	OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	4622
127109	DEL PERS. DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BS AS	4571
126502	OBRA SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES ARGENTINA (OSCOEMA)	4565
113403	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL NAVAL	4277
125103	DE LOS PROF. UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	3730
505	DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA	3720
111605	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	3654
105002	DE CONDUCTORES NAVALES	3569
115201	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO DE MAR DEL PLATA	3438
304003	OBRA SOCIAL DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	3277
117207	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	3236
111308	OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION	3207
303406	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SHELL-CAPSA	3073
103907	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE	3050
100809	DE AERONAVEGANTES	2798
126601	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE CAMPANA	2745
117702	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	2606
109509	DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BS AS Y SAN ISIDRO	2585
112806	OBRA SOCIAL DE MUSICOS	2580
510105	PERS. DE LA UNIV. NAC. DE LA PATAG. SAN JUAN BOSCO	2432
104009	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	2424
108704	OBRA SOCIAL DE TECNICOS DE FUTBOL	2420
402606	DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA	2374
127802	OBRA SOCIAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA	2206
127703	OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO,GARAGES,PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO	2106
110404	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA	2101
107008	DEL PERSONAL DE ESCRIBANOS	2077
302809	OBRA SOCIAL REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.	2074
114000	OBRA SOCIAL DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RIOS	2028
3306	TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES	1950
113700	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	1894
118507	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO	1886
121903	OBRA SOCIAL DE VAREADORES	1766
401100	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ALFREDO FORTABAT	1710
303703	DEL PERSONAL DE PBBPOLISUR SA DE BAHIA BLANCA	1561
401001	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LAS EMPRESAS QUE ACTUAN EN FRUTOS DEL PAIS	1360
115607	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	1339
400602	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	1299
300704	OBRA SOCIAL CERAS JOHNSON	1279
303901	OBRA SOCIAL DE FORD AGENTINA S.A.	1271
402608	OBRA SOCIAL ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL (ASSPE)	1256
400503	OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL CIGARRILLO	1253
116709	OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE PUERTO SAN MARTIN Y BELLA VISTA	1247
800105	ATANOR S.A	1238
401308	PARA EL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA MADERERA	1141
109608	DEL PERS. MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BS AS Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y SAN ISIDRO	1137
126809	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES	1127
120306	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	951
120405	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	925
402905	OBRA SOCIAL DE DIRECCION WITCEL	907
110602	OBRA SOCIAL DE LOCUTORES	818
104801	DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS,	746
401803	OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PHILIPS ARGENTINA (AMPAR)	739
114901	OBRA SOCIAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES DE ROSARIO	729
117405	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE BAHIA BLANCA	632
123909	OBRA SOCIAL DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	624
121309	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR	605
302601	COOP. DE ASIS. MUTUA Y TURISMO DEL PER. DE LAS SOC. PIRELLI LTDA.	601
1805	DE LOS LEGISLADORES DE LA REP ARG	457
302106	OBRA SOCIAL PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE ARGENTINA	453
400701	OBRA SOCIAL CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARG.	450
3405	ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS CATOLICOS PADRE FERERICO GROTE	410
307	PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA	401
118408	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS	395
2105	OBRA SOCIAL PROFESIONALES DEL TURF DE LA REPUBLICA ARGENTINA	319
303307	OBRA SOCIAL CABOT ARGENTINA	316
3603	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	283
109301	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	245
117603	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DE CHACO	184
108605	OBRA SOCIAL DE FUTBOLISTAS	128
104603	DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS	115
111506	OBRA SOCIAL DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	52
301509	OBRA SOCIAL MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE	10
600309	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA	9
3504	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	4
602305	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	3
800303	PAPEL MISIONERO S.A.I.F. Y C.	2
510204	DE LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL	1
302304	OBRA SOCIAL COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A	1
TOTAL	87 OBRAS SOCIALES	164580

Fuente: Padrón de Beneficiarios—Subgerencia de Informática.

Fecha: enero de 2011

e. 02/03/2011 Nº 23008/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1445/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-74-11-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería denominada DROGUERIA VILA de RAUL ANTONIO VILA, en razón de no encontrarse registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni encontrase habilitada en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, con domicilio en la calle Córdoba Nº 2330, Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 37.989, efectuada en la sede de la droguería denominada DROGUERIA VELAZQUEZ de VELAZQUEZ GUILLERMO, sita en la calle Fontana Nº 245, Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

Que durante el transcurso de la mencionada Inspección, se constató la existencia de la Factura A Nº 0001-00003485, de fecha 18/3/2010, emitida por la droguería denominada DROGUERIA VILA de RAUL ANTONIO VILA a la droguería denominada DROGUERIA VELAZQUEZ de VELAZQUEZ GUILLERMO.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería de referencia, al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe a la droguería denominada DROGUERIA VILA de RAUL ANTONIO VILA, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica;

informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, inc. ñ) del Artículo 8º.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe, a la droguería denominada DROGUERIA VILA de RAUL ANTONIO VILA, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DROGUERIA VILA de RAUL ANTONIO VILA, con domicilio en la calle Córdoba, Nº 2330, Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T.. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/03/2011 Nº 22899/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1444/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-838-10-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como FENITOINA SURAR PHARMA, Fenitoina 100mg, Inyectable x 2ml, Lote 053-005, Vencimiento 02/2012, LABORATORIO SURAR PHARMA S.A.

Que las presentes actuaciones se originaron a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia la que generó el Expte. 1-47-19631-10-1, informando que se habría recibido una muestra del producto FENITOINA SURAR PHARMA, Fenitoina 100mg, Inyectable x 2ml, Lote 053-005, Vencimiento 02/2012, Laboratorio Surar Pharma S.A., en la cual se observa la presencia de abundantes cristales en suspensión y en una de ellas la presencia de una partícula negra en su interior.

Que seguidamente el INAME diligenció una inspección bajo O.I. N° 1675/10 a la firma SURAR PHARMA S.A., en la cual se verificaron varios incumplimientos a la Disposición ANMAT N° 2819/04, algunos categorizados como deficiencias mayores, según la guía de Clasificación de Deficiencias, Disposición ANMAT 2372/08, Anexo II, las cuales a criterio del INAME ameritan el retiro del mercado del producto en cuestión.

Que por lo expuesto el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como FENITOINA SURAR PHARMA, Fenitoina 100mg, Inyectable x 2ml, lote 053-005, Vencimiento 02/2012, Laboratorio Surar Pharma S.A., ordenar el retiro del mercado de dicho producto e instruir sumario sanitario a la firma SURAR PHARMA S.A. y a su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional del producto y el retiro del mercado de dicho producto, se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo y teniendo en cuenta la entidad de los hechos evidenciados y que los mismos configuran presuntas infracciones a los arts. 3º y 19° incs. a) y b) de la Ley 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 2819/04, según los ítems señalados en la O.I. N° 1675/10, corresponde instruir sumario sanitario a la firma SURAR PHARMA S.A. y a su Director Técnico, a fin de que deslinden las responsabilidades del caso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización y uso en forma preventiva en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: FENITOINA SURAR PHARMA, Fenitoina 100mg, Inyectable x 2ml, lote 053-005, Vencimiento 02/2012, SURAR PHARMA S.A., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma SURAR PHARMA S.A. que deberá efectuar el retiro del mercado del producto señalado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión del mismo, mediante la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyase sumario sanitario correspondiente a la firma SURAR PHARMA S.A. y a su Director Técnico por presunta infracción a los Artículos 3º y 19° incs. a) y b) de la Ley 16.463 y a la Disposición ANMAT Nº 2819/04 según los items señalados en la O.I. N° 1675/10.

ARTICULO 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/03/2011 Nº 22903/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1442/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-37-11-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la droguería POMPEYA de MURITA S.R.L., en razón de no encontrarse registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto Nº 1299/97, ni encontrarse habilitada en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, con domicilio en la calle Abraham J. Luppi Nº 1767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N° 38.071, efectuada en la sede de la mencionada droguería, sita en la calle Abraham J. Luppi N° 1767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se constató la existencia de la siguiente documentación: Factura A N° 0001-00003077, de fecha 16/07/2010, emitida por la droguería POMPEYA de MURITA S.R.L. a DROGUERIA CASAMAR S.R.L., sita en la calle Alsina Nº 714, Florida, Provincia de Buenos Aires - Factura A N° 0001-00003236, de fecha 12/08/2010, emitida por la droguería POMPEYA de MURITA S.R.L. a DROGUERIA PATRIA S.R.L., sita en la Av. Patria N° 521, Dean Funes, Provincia de Córdoba - Factura A N° 0001-00003343, de fecha 27/08/2010, emitida por la droguería POMPEYA de MURITA S.R.L. a DISTRIFAR S.A., sita en Av. Monte Caseros Nº 1357, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza - Factura A Nº 0001-00003222, de fecha 09/08/2010, emitida por la droguería POMPEYA de MURITA S.R.L. a DROGUERIA MyV S.R.L., sita en la calle 14 de Julio Nº 3472, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería de referencia, al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la droguería POMPEYA de MURITA S.R.L. , hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica; informar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, incs. n) y ñ) del Artículo 8°.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería POMPEYA de MURITA

S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería POMPEYA de MURITA S.R.L. con domicilio en la calle Abraham J. Luppi Nº 1767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley N° 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/03/2011 Nº 22907/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1441/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-70-11-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la firma DROGUERIA MG S.R.L., en razón de no encontrarse registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni encontrarse habilitada en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, con domicilio en la calle Málaga Nº 1610, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 38.533, efectuada en la sede de la mencionada droguería, sita la calle Málaga Nº 1610, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, donde se constató la existencia de la Factura A Nº 0001-00011435, de fecha 19/08/2010, emitida por la firma DROGUERIA MG S.R.L. al COLEGIO FARMACEUTICO CATAMARCA, sito en la calle Ayacucho Nº 1093, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería de referencia, al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba, ni se encuentra actualmente inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Córdoba a la firma DROGUERIA MG S.R.L., hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica; informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, incs. n) y ñ) del Artículo 8º.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la firma DROGUERIA MG S.R.L. por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DROGUERIA MG S.R.L., con domicilio en la calle Málaga Nº 1610, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 02/03/2011 Nº 22910/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PLASTICA ALVEARENSE, matr. MZA 292 (EXPTE. Nº 2696/04); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS NACIONALES Y PROVINCIALES, matr. BA 2145 (EXPTE. Nº 6773/09); ASOCIACION MUTUAL FRATERNIDAD PROVINCIANA DE ACCION SOCIAL Y BENEFICIENCIA, matr. CF 2172 (EXPTE. Nº 7028/09); ASOCIACION MUTUAL METALURGICA LAS PAREJAS, matr. SF 1183 (EXPTE. Nº 150/05); MUTUAL PERSONAL DE CHAINA S.A.I.C., matr. SF 343 (EXPTE. Nº 3997/10); ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE SAN PEDRO matr. BA 2238 (Expte. Nº 6229/09) ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO (AMEPRO) matr. CF 1454 (EXPTE. Nº 7027/09); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN CRISTOBAL matr. SF 977 (EXPTE. Nº 3751/10); ACCION SOCIAL Y ORGANIZACION MUTUAL DE AYUDA A LA TERCERA EDAD-ASOMATE matr. CF 1545 (EXPTE. Nº 48/10), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE FINACIERAS E INMOBILIARIAS DE CAPITAL FEDERAL matr. CF 2475 (Expte. Nº 869/10); ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DEL SUDESTE Y ZONA DE LA PROVINCIA CORDOBA matr. CBA 623 (EXPTE. Nº 1448/10); ASOCIACION MUTUAL AYUDA AL DIABETICO DE TUCUMAN matr. TUC 193 (EXPTE. Nº. 7006/04); ASOCIACION MUTUAL DE MUNICIPALES SANTACRUCEÑOS matr. SC 44 (EXPTE. Nº 3947/04); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TELEFONICOS matr. SL 27 (EXPTE. Nº 5284/04) ASOCIACION MUTUAL AUNAR A.M.A matr. MZA 507 (EXPTE. Nº 3619/09); ASOCIACION MUTUAL “SAN ONOFRE” DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES matr. SJ 123 (EXPTE.Nº 4215/08); ASOCIACION IBERO AMERICANA DE SOCORROS MUTUOS “SAN ROQUE” matr. CF 1790 (EXPTE. Nº 6880/09); ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TEODELINA matr. SF 729 (EXPTE. Nº 2817/10); ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTAS AUTOCONVOCADOS (AMTA) matr. SF 1457 (EXPTE. Nº 3373/10); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA ITALO HISPANA matr. LP 47 (EXPTE. Nº 5492/04); MUTUAL DE SERVICIOS DEL SINDICATO TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES FOECYT MENDOZA matr. MZA 156 (EXPTE. Nº 1931/04); ASOCIACION MUTUAL PAPAELERA DE TUCUMAN matr. TUC 167 (EXPTE. Nº 348404); ASOCIACION MUTUAL “19 DE OCTUBRE” matr. SL 57 (EXPTE. Nº 309/05); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CRISTALERIAS CATTORINI HNOS. matr. BA 929 (EXPTE. Nº 4816/02); ASOCIACION DE PRACTICOS DEL RIO DE LA PLATA Y ZONAS DEL LITORAL MARITIMO ARGENTINO PROTECCION RECIPROCA, matr. CF 134 (EXPTE. Nº 3997/09); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS DE LA RIOJA matr. LR 52 (EXPTE. Nº 98/05); ASOCIACION MUTUAL AGENTE DE PROPAGANDA MEDICA (AMAPROM) matr. BA 948 (EXPTE. Nº 321/08); ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE matr. SF 1239 (Expte Nº 3696/09)); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PUAN matr. BA 445 (EXPTE. Nº 5246/09); ASOCIACION MUTUAL DE RECURSOS AMBIENTALES ECOLOGICOS matr. CF 817 (EXPTE. Nº 6871/09); MUTUAL DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL matr. CF 1998 (EXPTES. Nº 3390/02 y 6847/04); ASOCIACION MUTUAL COOPERADORES ESCOLARES matr. BA 1500 (Expte Nº 5595/09); ASOCIACION MUTUAL “10 DE FEBRERO” matr. SF 1549 (EXPTE. Nº 2219/10); CERENE-CENTRO DE RECREACION CON NIÑOS ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL matr. SF 842 (EXPTE. N° 117/,05); M.E.T.I.P.M MUTUAL DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS matr. SF 1202 (EXPTE. Nº 6384/09); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SALUD Y ACCION SOCIAL matr. CF 1772 (EXPTE. N° 5357/10); SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS “LA BUENA VISTA” matr. SF 1404 (EXPTE. N° 6536/09); COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA NUEVO TORINO matr. SF 1419 (EXPTE. N° 6546/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ALBERTO GRIMOLDI matr. BA 734 (EXPTE. N° 5590/09); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN CRISTOBAL matr. SF 148 (EXPTE. N° 5140/04); MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS PUBLICAS matr. LR 33 (EXPTE. N° 1234/00); ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA matr. BA 1994 (EXPTE. N° 479/05); SOCIEDAD JUJEÑA DE SOCORROS MUTUOS matr. JUJUY 2 (EXPTE. N° 334/10); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CRONOS Y TELINEX matr. CF 1292 (EXPTE. N° 6882/09); el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se acuerda a las citadas entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la instrucción del respectivo sumario podría recaer sobre las mismas el retiro de la autorización para funcionar contenida en las respectivas normas. Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 02/03/2011 Nº 22925/11 v. 04/03/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición Nº 11/2011

Expediente ENRE Nº 33.713/2011

Bs. As., 24/2/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652 —ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dependiente de la Jurisdicción 56— MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 02/03/2011 Nº 23021/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA DENUNCIA
12214-80-2006	DANIEL LOPEZ (DNI: 7.607.400)	986/987	$ 23.457,30.-	07/2006

Fdo.: Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22863/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Asimismo para el caso de proceder a la exportación a consumo de la mercadería en trato, deberá abonar los derechos de exportación correspondientes. Fdo.: Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	DERECHOS
12032-163-2006	MANUEL MARIA MATEOS MORERA (PAS ESPAÑOL XC092771 L)	979	$ 60.600	$ 3030

e. 02/03/2011 Nº 22869/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).— Fdo.: Abog. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-452-2006	TEAK & RATTAN S.A. (CUIT 30-70715252-0)	991/992	$ 406.710,29.-	---------------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22873/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, debiendo en caso de corresponder tener en cuenta lo previsto en la Nota externa Nº 53/07, previo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje Nº 08/09 de fecha 01/04/09 (fs 2) “...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 ,es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto proceder de conformidad a la Secc., V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
13364-20-2009	MONICA LETICIA DUARTE PAZ (CI Nº 44.875.809)	Acta Lote Nº09001ALOT000166E	8749/10

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22878/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).— Fdo.: Abogado MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12064-98-2006	MANUEL HERRERA (DNI: 14.746.449)	986/987	$ 1287,08.-	06001ALOT 000082V

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22881/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el anteúltimo considerando de la presente. A tenor de lo informado por la División Fraude Marcario, si correspondiera, se procederá a la entrega de la mercadería del Acta Lote Nº... “resultando indispensable a tal efecto que se acompañen los Certificados Autorizantes correspondientes, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes, bajo apercibimiento de proceder a la destrucción de la mercadería. La entrega de la mercadería se efectivizará en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc., V, Tít. II de la Ley 22.415. Art. 2º Proceder a la destrucción de la mercadería que resulta de importación prohibida que compone el Renglón 3 Subítem 2 del Acta Lote... — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-429-2006	ISABEL RAQUEL GONZALEZ (DNI Nº 14.145.322)	Acta Lote Nº 06001ALOT000676H	2072/2009

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22883/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abogado EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	ACTA LOTE
12201-340-2007	PEREZ CLAUDIO ARIEL (DNI: 27.933.328)	986/987	$ 12.600.-	07001ALOT 000224U

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22885/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1 Subítem 1 del Acta Lote... en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-328-2008	SARA MARIANA CASTILLO (DNI Nº 30.551.663)	Acta Lote Nº 08001ALOT0 00269H	850/2009

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22888/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2 Nº 239/10

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en la Actuación Nº 12035-526-2005 (Expediente Nº 601.087/2004) seguido contra el Sr. ROBERTO CESAR CASAL se ha dictado la Resolución Nº 6726/2010 de fecha 15/09/2010 en la que se dispone: ... “Artículo 1º: RECTIFICAR el Artículo 1º de la Resolución DE PLA Nº 4515/2004 de fecha 16/11/2004 (fs. 18), entendiendo que en donde se escribe: “DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, contra ROBERTO CESAR CASAL, procédase a la devolución de la mercadería integrante del acta-lote 226/0/2003 a su propietario”...debe leerse “DESESTIMAR la denuncia en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, contra ROBERTO CESAR CASAL y procédase a la destrucción de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 226/0/2003 con los recaudos, requerimientos e intervenciones de los organimos que correspondan”...” Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22892/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 N° 240/2010

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12201-556-2006	VICTOR ISMAEL ROMERO (DNI Nº 8.242.047)	985 del C.A.	$ 1.152	Mercadería del Acta Lote Nº 06001ALOT000536C

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaria de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22895/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 23

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote “....en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto proceder de conformidad a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. MARIO BRUZZON, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12040-371/2006	CENTURION SEBASTIAN (DNI Nº 26.764.264)	Acta Lote Nº71/0/2004	1847/2004

Abogado SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22855/11 v. 02/03/2011

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO Nº 22/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote “...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto proceder de conformidad a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
600961/2001	LUIS ALBERTO MEDINA (DNI Nº17.377.055)	Acta Lote Nº39/0/2001	591/2007

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2011 Nº 22860/11 v. 02/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 11/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe Int. Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 28/02/2011 Nº 22519/11 v. 04/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2339/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
600.485/2003	5810/2001	ITEM 1: 1 Bandeja plástica usada y deteriorada para exhibición. ITEM 2: 3 Cajones de gaseosas plásticos usados deteriorados. ITEM 3: 14 Relojes despertadores a pila con inscripción “Mago”, 3 con identificación fiscal en regular estado de conservación. ITEM 4: 27 Slips de algodón con inscripciones “new republic” y sin inscripción. ITEM 5.1: 9 medias ¾ de fibras sintéticas. ITEM 5.2: 7 medias de algodón deportivas. El ítem 3 se trata de mercadería nueva susceptible de deterioro y demérito. Los valores son en junto. La mercadería que no acredita origen se la considera nacional a los fines de su aforo	Acta labrada en el año 2001 por personal de la Comisaría 7º de la PFA.

Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/02/2011 Nº 22973/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/75 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
Andrada, Marta Aidee	27-10054122-5	006-P-01513/10	006	PLAZO VENCIDO	San Juan 1374 - Villa Maria - Pcia Cba.
CHAMORRO SANTOS J.	20-25534942-3	013-L-01568/10	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
LUNA ALBERTO	23-24168100-9	013-L-01661/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
MARTIN MONICA LILIANA	27-14814701-4	013-P-00758/0	013	MUDADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
CAMPITELLI, MIGUEL	20-21853360-5	014-L-01353/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
JAUREGUI, ROBERTO TOMAS	23-04691282-9	014-P-00290/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
BERTONE, FRANCO DANIEL	20-25087832-0	014-P-00645/09	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
AYALA, MIGUEL ANGEL	20-10954807-4	014-P-00823/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
GONZALEZ, MARCELO	20-4992060-2	014-P-00864/09	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PURINI, RAUL EMILIANO	20-05064006-0	014-P-01265/10	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
COSCIA, STELLA MARIS	27-12657732-5	014-P-01492/10	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - 6000 - JUNIN
PAZ, SERGIO ANTONIO	23-29384456-9	029-L-00003/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
INSAURRALDE, DIEGO	20-27742519-0	031-L-00001/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PEDRUZZI, GUSTAVO	20-27902789-3	031-L-00008/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CACERES RAMIREZ, JUSTO	20-62428131-5	031-L-00024/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEGUIZAMON, MARIO	20-33499137-5	031-L-01226/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PALMAS, MIGUEL ANGEL	20-23305982-0	031-L-01323/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CHAMORRO, LAZARO RAMON	20-24161998-3	031-L-01334/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
QUINTILIANO, ALEJANDRO G.	24-26655516-0	031-L-01461/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ORELLANA, CRISTIAN A.	20-32139854-6	031-L-01486/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ESCOBAR, MIGUEL ANGEL	20-20585890-4	031-L-01698/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VAZQUEZ. MARTA MARCELA	27-13514856-9	031-L-01884/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOMEZ, LAURA BEATRIZ	27-13937376-1	031-L-02677/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROJAS, LUCAS MATIAS	20-32127010-8	031-L-02702/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
VUAGNIAUX, ISMAEL RAMON	20-13128980-5	031-L-02904/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEITE DE CASTILLO, FABIANO	20-94123448-9	031-L-02941/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
OJEDA, OSCAR ENRIQUE	20-23921677-4	031-L-02951/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PARDO, CARLOS LEONEL	20-17893480-6	031-L-02959/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BACHES, MARIO RUBEN	23-10930647-9	031-P-00193/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DIAZ, EDUARDO ALBERTO	20-21592463-8	031-P-00336/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BUSTAMANTE, IRMA	27-05940357-0	031-P-00378/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROLDAN, PATRICIO RAMON	20-13561759-9	031-P-00428/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CENTURION, MARIO	20-04741797-0	031-P-00553/10	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
APPELHANZ, NICOLAS	20-05504897-6	031-P-00603/10	031	FALLECIMIENTO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MEZA, MARIA LAURA	27-10948266-3	031-P-00604/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERNANDEZ, ERNESTO JAVIER	20-32719130-7	07A-L-00990/10	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
JACOB, CARLOS ANGEL	23-22542417-9	07A-L-01122/10	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MAEZA, SALVADOR	20-93369785-2	07A-L-01566/10	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GARCIA, JUAN CARLOS	20-12557000-4	07A-P-00297/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
HOLIK, ELIO RUBEN	20-31628114-2	07B-L-00188/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BALDUNCIEL, MARCOS	20-28913765-4	07B-L-01112/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LESCANO, LUIS ALBERTO	20-28378413-5	07B-L-01535/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PROCOPP, JAVIER ALEJANDRO	20-30106122-7	07B-L-01774/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ESPINDOLA, RODOLFO ANTONIO	20-22453258-0	07B-L-01942/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BARONTI, OSCAR RUBEN	20-11449950-2	07B-P-00368/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MANSILLA, VICTORIA SUSANA	27-14305043-8	07B-P-00731/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MEROI, GUSTAVO ALBERTO	20-21985523-1	07C-L-00625/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GIGENA, ALEJANDRO RUBEN	20-33070296-7	07C-L-01081/10	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GONZALEZ, IVON ROCIO	27-33299549-4	07C-L-01448/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
AGUILAR, SERGIO	23-22686436-9	07C-L-01468/10	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, FLORENTINO	20-11678163-9	07C-L-02423/10	07C	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MONTENEGRO, PEDRO ISMAEL	20-07655186-4	10A-P-01088/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
STAREZ, ERNESTO ENRIQUE	20-08336821-8	10A-P-01353/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FLORES CHINURI, FRANCISCO	20-92464985-3	10A-P-01675/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAMBA, CLAUDIO MIGUEL	20-12676948-3	10A-P-02142/09	10A	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
REYNOSO, ADALBERTO	20-16399710-0	10B-L-00522/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RISTALDO LOPEZ, FRANCISCO A	20-92979817-2	10B-L-00582/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARROYO, JOSE CLAUDIO	20-26898468-3	10B-L-00641/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASANOVA, MAXIMILIANO O	23-31656036-9	10B-L-02066/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DI BIASI, MIRTA INES	27-05416809-3	10B-L-02761/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, JUAN ALBERTO	20-12166530-2	10B-L-02917/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAMIREZ. AGUSTINA	27-06406173-4	10C-P-00432/09	10C	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LANFRANQUI, MARTA BEATRIZ	23-05766145-3	10C-P-00735/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAFFONE, RICARDO	20-10326799-5	10C-P-00780/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREYRA, TERESA BEATRIZ	27-06394289-3	10C-P-00884/09	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ILLCA VILLAFUERTES, EUGENIA	27-256680544-	10C-P-01460/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CABALLERO, AGUSTIN	20-16298153-7	10C-P-01566/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROMANO, JOSE HORACIO	20-13646519-9	10C-P-01672/10	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
/EGA CARRIZO, GUILLERMO G	20-27756925-7	10C-P-01768/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SALINAS, PEDRO ALBERTO	20-16754998-6	10C-P-01839/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ABARES ALVEZ NUÑEZ, VICTOR	20-62145969-5	10D-L-02335/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OCES, JULIO CESAR	20-21435784-5	10D-L-02776/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DOMINGUEZ, DIEGO PAUL	20-28855629-7	10D-L-02930/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OJEDA, CARLOS ALBERTO	20-33001416-5	10D-L-02941/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOROSTIAGA, MARTA HILDA	23-10297188-4	10D-L-02953/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, ANGEL NARCISO	23-16447053-9	10D-L-02972/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LENCINA, JUAN IGNACIO	23-24070443-9	10D-L-03838/09	10D	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RONDON CRUZ, MARCO	20-94078219-9	10E-L-01706/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANAZA DELGADO, VICTOR	20-94246428-3	10E-L-02810/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLAR, RUBEN ERNESTO	20-22309335-4	10E-L-02822/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAMARRA AVILA, MIGUEL	20-62210606-0	10E-L-02917/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DELGADO, RAMON ALBERTO	20-22516756-8	10E-L-02933/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SAUCEDO, JONATAN LUIS	20-34410106-0	10E-L-02935/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MIGLINO, JONATHAN CESAR	20-32759611-0	10E-L-03035/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, NESTOR RAMON	20-16988947-4	10E-L-03203/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GOMEZ, HECTOR ANSELMO	20-21529495-2	10E-L-03312/10	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, RITO RAMON	20-10971013-0	10E-L-03397/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ELARAYAN, MARIO GUSTAVO	20-28593916-0	10E-L-03445/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, OMAR RUBEN	20-13751562-9	10E-L-03447/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OJAS COLLIZ, JUAN ERNESTO	20-62096253-9	10E-L-03453/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DIAZ, ENRIQUE ALFREDO	23-08480190-9	10F-L-00792/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MEZA, MARTA SUSANA	27-25306852-9	10F-L-01603/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BLANCO, SEBASTIAN RAMON	20-30133203-4	10F-L-02420/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
JALIL, JUAN NICOLAS EBER	20-34491609-9	10F-L-02526/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NOVELLO, SALVADOR LUIS	20-27928007-6	10F-L-02731/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SUEVO, HUGO MARCELO	20-24024898-1	10F-L-03101/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CABALLERO, LUCAS DAVID	20-31446350-2	10F-L-03386/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GALVAN, PABLO FERNANDO	20-28053906-7	10F-L-03393/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IDRIGUEZ, ROBERTO WALTER	20-30963139-1	10F-L-03482/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IÑIGUEZ, SILVIA ADRIANA	27-20564756-8	10F-P-00001/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ABADO, FERNANDO ALBERTO	23-07590979-9	10F-P-00007/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOÑES, FABIAN GUSTAVO	20-16936865-2	10F-P-00019/10	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SORIA, RENE DESIDERIO	20-07204694-4	10F-P-00043/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE, MARIO SEGUNDO	23-07918983-9	10G-P-00370/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, JUANA ROSA	27-10960207-3	10G-P-01171/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SANCHEZ, IRIS GRACIELA	27-16414567-6	10G-P-01346/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CILIBERTI, HORACIO LUIS	20-08077302-2	10G-P-01374/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZEBALLO, ALEJANDRO	20-11172859-4	10G-P-01681/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOSA, ANDREA KARINA	27-22809513-9	10G-P-01725/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ERNANDEZ, PABLO ANTONIO	20-24698667-4	10G-P-01810/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GONZALEZ, JORGE LUIS	23-12176212-9	10G-P-01831/10	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUERRERO, JOSE ADRIAN	20-20067286-1	10H-L-00272/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IUSCELLA, ARMANDO MIGUEL	20-26072592-1	10H-L-00351/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MORENO, DAVID GASTON	20-33155567-4	10H-L-00502/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ MORALES, JESUS S	20-93213257-6	10H-L-01679/10	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALEGRE, MAURO ROLANDO	20-32597353-7	10H-L-02910/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FUKUDA, LUIS HECTOR	20-27470208-8	10H-L-03336/10	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MERELE, LUIS ALBERTO	20-23656241-8	10H-P-00006/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TAIBO, ROMUALDO	20-08521990-2	10H-P-00022/11	10H	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IBAÑEZ. CARLOS ANTONIO	20-17097523-6	10H-P-00044/10	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PIZARRO, ALEJANDRA SILVIA	27-16290260-7	10I-L-01370/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RIOS, DIEGO HERNAN	20-24201518-6	10I-L-01515/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
IRIZUELA, NORMA PATRICIA	27-17301056-2	10I-L-02048/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLA, ANGEL RICARDO	20-23870488-0	10I-L-02143/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDEZ, BENITO	20-93022911-4	10I-L-02467/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CHAVES PAVIA, ROCIO M	27-33545798-1	10I-L-02761/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ATAY, CLAUDIO JAVIER	20-25816069-0	10I-L-02974/10	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARCIA, DANIEL ALBERTO	20-27208936-2	10I-L-02998/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
'EL, GUILLERMO CONCEPCION	20-16217404-6	10I-L-03046/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TIGARRIBIA, CARLOS RAMON	20-24727258-6	10I-L-03047/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DRIGUEZ, CLAUDIO GABRIEL	20-26121168-9	10I-L-03079/10	10I	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
JÑEZ CARDOZO, CRISTIAN R	23-94126295-3	10I-L-03083/10	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALVAREZ, ANGEL	20-04784804-1	10J-L-00966/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LAFUENTE, HUGO CESAR	20-21838472-3	10J-L-01212/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MUÑIZ, SEBASTIAN JAVIER	20-23457731-0	10J-L-01279/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SILVA, ALFREDO ALBERTO	20-24167516-6	10J-L-01652/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LDFARB, SILVANA ELIZABETH	27-22970899-1	10J-L-02603/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TORRES, ISMAEL GABINO	23-29948056-9	10J-L-02710/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
NUÑEZ BIANCHI, YAMILA	27-33227204-2	10J-L-02841/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACEVEDO, PABLO	20-27236854-7	10J-L-03076/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BECERRA FLORES, MARLENE	27-93868577-6	10J-L-03152/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PELOZO, LUCAS ADAN	20-32091872-4	10J-L-03265/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARRIOS, PABLO ANTONIO	20-26888759-9	10J-L-03359/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALCARAZ, ALCIDES	20-16298962-7	10J-L-03407/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, OSCAR JAVIER	23-24935251-9	10K-L-01396/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GAJARDO SAAVEDRA, CRISTIAN	20-93953509-9	10K-L-02507/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COLLANTE, RUBEN ORLANDO	20-12543170-5	10K-L-02708/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GILL, ALICIA NICOLASA	27-23656600-0	10K-L-02814/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARCE, HERMINIO	20-08227177-6	10K-L-02914/10	10K	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/02/2011 Nº 21914/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GONZALEZ MARCOS A	20-05393367-0	013-P-00760/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
CUEVAS ALICIA BLANCA	27-11401756-1	013-P-00829/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
HAILANT RICARDO OMAR	20-13227739-8	013-P-00887/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
RIVAS YOLANDA IRENE	27-14528261-1	013-P-00907/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
SHULMEISTER MIRIAM S	27-12971466-8	013-P-00961/10	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA (8000)
LUCICH VICTOR	20-18744850-7	021-L-00294/10	021	CERRADO	JUANA FADUL 120 - 1RO - USHUAIA
DIAZ AMPUERO MANUEL	20-93044854-1	021-P-00067/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 - 1RO - USHUAIA
MEDINA GUSTAVO	20-24330613-3	10D-L-00651/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP FEDERAL
PERALTA GUTIERREZ ANTON	20-92575769-2	10H-L-02277/10	021	CERRADO	MORENO 401 - CAP FEDERAL
CASTRO VALLEJOS, EDUARDO	20-92703066-8	10D-L-00733/10	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FLORES, JUAN ESTEBAN	20-31006051-9	10J-L-00304/10	028	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CISTERNA HENRIQUEZ, CRISTIAN	20-32814773-5	012-L-03450/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
ACUÑA JUAN CARLOS	20-16472074-9	029-P-01014/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GUANUCO, NORMA ELENA	27-12993924-4	10I-L-02788/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
CAPIGLIONI, DANIEL ROBERTO	23-12700331-9	07A-L-00926/09	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
QUIROZ, OVIDIO ARGENTINO	20-12216386-6	07A-P-00434/10	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ANDINO, JUAN ESTEBAN	20-08375078-3	07A-P-00535/10	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CRISPONI, ROBERTO FRANCISCO	20-08445730-3	07A-P-00541/10	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BANEGA, CLAUDIA ROSANA	23-18076906-4	07A-P-00670/10	07A	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SANTOS, LEONARDO	20-05077616-7	07A-P-00691/10	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
WILLENER, ADO	20-07882997-5	07B-P-00478/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, NORMA GRACIELA	27-17514527-9	07B-P-00518/10	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FORESTO, EDUARDO ANTONIO	20-08071173-6	07B-P-00581/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SALVETTI, GUILLERMO ANTONIO	20-10066587-6	07B-P-00589/10	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FERRARO, JUAN CARLOS	20-12711383-2	07B-P-00591/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ARRIOLA, PABLO MISAEL	20-10974817-0	07B-P-00602/10	07B	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GARIS, JORGE OMAR C	20-12891561-4	07B-P-00700/10	07B	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PIEDRABUENA, JUAN RAMON	20-06069127-5	07B-P-00745/10	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VALLE, MARCELO MARCOS	20-10415282-2	07B-P-00764/10	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CARDILLO, NORMA GLADYS	23-11523177-4	07C-P-00431/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OLIVERA, AGUSTIN	20-13148734-8	07C-P-00478/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CUEVAS, RAMON EMILIANO	23-23247672-9	07C-P-00562/10	07C	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GUTIERREZ, JUAN RAMON	20-10850936-9	07C-P-00644/10	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ROMERO CORVALAN ALFREDO	20-62195301-0	10F-L-03296/10	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HERBAS SUAREZ ALFONSO	20-92937566-2	10I-L-02866/10	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE STELLA MARIS	27-22581365-0	10J-L-00552/09	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS KENNEDY ROBERT LUIS	20-93952997-8	10J-L-02414/10	10J	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
URANGA, ANDRES JOSE	20-22377378-9	008-L-00089/04	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
CAMARGO MARCELO	20-12599302-7	008-P-00805/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4° - CAP. FED
CAMARGO, MARCELO	20-13599302-7	008-P-00805/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
VENEGAS, ESTEBAN ELEAZAR	20-92447849-8	009-L-01278/05	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
CARRERA, ALICIA	27-12020780-1	009-P-00083/10	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
GENTA VANESA DANIELA	23-26149832-4	011-L-00325/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ORDINOLA, MANUEL VICTOR	20-17750192-2	011-L-00972/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
SOLIS GAMARRA RAIMUNDO	20-93063133-8	011-L-02385/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CANDIA, JOSE ESTEBAN	20-12360994-9	011-L-02898/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
BITANCOURT, ARTURO	20-06153655-9	011-P-00313/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ROSALES, MARTA ISABEL	27-11732684-0	012-P-00292/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4 - CAP. FED
CORBALAN ALDO	20-10753492-0	014-L-00538/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° PISO-CP 1091-CAP. FED.
PEREZ, GUSTAVO ANTONIO	20-16860410-7	018-L-01095/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
REYNOSO, PASCUAL CEFERINO	20-11590584-9	029-P-00500/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4° - CAP. FED.
ROLDAN, MARIA DE LOS ANGELES	27-22436227-2	031-L-01356/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
GALBAN, JOSE ALBERTO	20-28942511-0	031-L-01372/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ESPINDOLA, PABLO DANIEL	23-22472272-9	031-L-01836/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
ARANDA, JORGE ALBERTO	20-27234618-7	031-L-02432/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
FUENTES, CARLOS DALMACIO	23-07960618-9	05A-P-00327/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
BARBAGALLO, HORACIO	20-07883437-5	07A-P-00546/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
LIOI, PEDRO	20-14824542-9	10B-L-00759/10	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MEZA, SERGIO DARIO	20-27087619-7	10B-L-02041/07	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BALDIVIESO VERGARA CARLOS	20-92959287-6	10B-L-02423/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
DECLAVIO JOSE LUIS	20-22629066-5	10B-L-03208/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
OJEDA, NELIDA	27-93078010-9	10B-L-03563/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ACUÑA ALCIDES, WALTER	20-17255843-8	10D-L-02393/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
VIDOTTO, ARIEL LEONARDO	20-29380086-4	10D-L-03029/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
BUCCAFUSCO MARIA CARMEN	27-13656649-6	10E-L-00891/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ALVAREZ JUAN CARLOS	20-11556320-4	10E-L-01908/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GIMENEZ, HECTOR RENE	20-20185749-0	10E-L-02278/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
ZOPPI, ELIZABET CARINA	27-22759953-2	10E-L-04181/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
TOBIO MIRTA BEATRIZ	27-14931977-3	10F-L-01706/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° PISO-CP 1091-CAP FED.
MORALES, CARLOS ALBERTO	20-92535870-4	10F-L-01895/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
AYUDE HUGO ALBERTO	20-22060534-6	10F-L-04074/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ALAMA ALEJOS JUAN MANUEL	20-94000721-7	10I-L-01539/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
MOREIRA, GABRIEL ALEJANDRO	20-31704863-8	10I-L-02513/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
LETTIERI, SANDRA NOEMI	23-17663916-4	10I-L-02608/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
FARIAS PABLO ARIEL	20-24852237-3	10I-L-02728/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°-CP 1091-CAP. FED
ROULIER, SEBASTIAN EDGARDO	20-32437533-4	10I-L-02748/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED
DIAZ, GASTON ALEJANDRO	20-28167400-6	10I-L-02823/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED.
SAMANEZ CHUMPITAZ NANCY	27-62174435-1	10I-L-02999/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° PISO-CP 1091-CAP FED.
RIVEROS CARLOS LUIS	20-14125064-8	10I-L-03263/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GESTOSO. MARIA BELEN	27-31987623-0	10I-L-04040/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P. 4 - CAP. FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/02/2011 Nº 21916/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
IBARROLA ANA MARIA	27-17068655-7	10A-P-00736/10	10A	12/10/2010	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

Dr. SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/02/2011 Nº 21917/11 v. 02/03/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS XX DE SETIEMBRE, matrícula BA 41, (EXPTE. Nº 3923/06 RES. Nº 4311/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE ARCOR, matrícula CBA 592 (EXPTE. Nº 2709/04 RES. Nº 392/06); ASOCIACION MUTUAL SPORTIVO NORTE, matrícula CBA 647 (EXPTE. Nº 6453/04 RES. Nº 1874/07); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE NESTLE (FABRICA SAAVEDRA), matrícula CF 445 (EXPTE. Nº 326/05 RES. Nº 4385/06); MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MARRIOT PLAZA HOTEL, matrícula CF 1981 (EXPTE. Nº 397/05 RES. Nº 2933/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL COMANDO DE ARSENALES, matrícula CF 449 (EXPTE. Nº 7056/04 RES. Nº 3521/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, matrícula LR 78 (EXPTE. Nº 256/06 RES. Nº 3832/06); ASOCIACION MUTUAL CHULUM HUASI, matrícula LR 74 (EXPTE. Nº 5809/04 RES. Nº 1482/06); ASOCIACION GALILEO DE AYUDA RECIPROCA, matrícula LR 35 (EXPTE. Nº 93/06 RES. Nº 2852/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, matrícula LR 1001 (EXPTE. Nº 268/05 RES. Nº 4375/06); ASOCIACION MUTUAL UNIDOS EN LIBERTAD, matrícula LR 34 (EXPTE. Nº 5373/04 RES. Nº 1934/06); ASOCIACION MUTUAL OBREROS CONSTRUCTORES DE RIO NEGRO, matrícula RN 65 (EXPTE. Nº 91/05 RES. Nº 2483/06); ASOCIACION MUTUAL ESTATALES RIONEGRINOS, matrícula RN 66 (EXPTE. Nº 6036/04 RES. Nº 1956/06); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula SE 55 (EXPTE. Nº 956/04 RES. Nº 3762/05); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE BODEGAS Y VIÑEDOS PLAZA VIEJA S.A., matrícula SJ 63 (EXPTE. Nº 299/05 RES. Nº 3768/06); MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS Y PASTELEROS DE SAN JUAN, matrícula SJ 64, (EXPTE. Nº 101/05 RES. Nº 3019/06); MUTUAL CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA, matrícula SALTA 105, (EXPTE. Nº 1143/07 RES. Nº 1191/07); ASOCIACION MUTUAL SAN FROLIAN, matrícula SL 54 (EXPTE. Nº 5831/04 RES. Nº 1449/06); MUTUAL NUEVO HORIZONTE, matrícula TUC 313, (EXPTE. Nº 4282/03 RES. Nº 395/06); ASOCIACION MUTUAL TIMBO, matrícula TUC 144, (EXPTE. Nº 1819/04 RES. Nº 3761/05); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. Nº 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio gráfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron el origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. Dra. CELESTE, MARISA ANDREA, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/02/2011 Nº 21740/11 v. 02/03/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1887/2010

Registro Nº 1822/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.399.088/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/5 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 785/06 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.399.088/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.399.088/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.399.088/10

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1887/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1822/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría a los tres días del mes de agosto de 2010, se reúnen: Treves Argentina SA, representada en este acto por los Sres. Juan José Pepa, Federico Menescaldi y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres.: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Mario Auban y como comisión interna, los Sres. Héctor Jara, Ariel Rodríguez, Claudio Balladares y Gustavo Beade quienes en conjunto convienen:

PRIMERA: Los salarios correspondientes a la totalidad de las categorías previstas en el CCT 785/06 E, actualmente vigentes, serán incrementados en un 15% a partir del 1ero. de septiembre de 2010.

SEGUNDA: Desde el 1ero. de septiembre de 2010 y hasta el 28 de febrero de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT 785/06 E de TREVES ARGENTINA S.A. percibirá una suma de carácter No Remunerativo equivalente al 10% calculado sobre los jornales vigentes al 1ero. de agosto de 2010, anteriores a la aplicación del incremento previsto en la cláusula PRIMERA de la presente acta acuerdo. La suma antedicha adquirirá carácter remunerativo a partir del 1ero. de marzo de 2011 incrementándose al salario básico.

TERCERA: En razón de lo expresado, la sumatoria de los porcentajes previstos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA que anteceden, los cuales se aplicarán en forma incremental a los jornales vigentes al 1ero. de agosto de 2010 anteriores a la aplicación del aumento previsto en la cláusula PRIMERA de la presente acta acuerdo, será en total un máximo del 25% (veinticinco por ciento) a partir del 1ero. de marzo de 2011.

CUARTA: La empresa deja expresa constancia que a los efectos que correspondan se hará responsable del pago total de la obra social, la cuota sindical y el Fondo Extraordinario del 1%, sobre el incremento remunerativo y no remunerativo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA.

QUINTA: Las partes convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1ero. de septiembre de 2010 y el 31 de mayo de 2011.

QUINTA: Las partes acuerdan que a partir del 1ero. de junio de 2011 los salarios de los trabajadores amparados en el CCT 785/06 E serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, tendiendo en cuenta, entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente a los meses marzo/abril/mayo de 2011. Por lo demás, las partes asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores jornalizados amparados por el CCT vigente, con el debido poder adquisitivo.

SEPTIMA: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y la suma No Remunerativa que resulte de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula SEGUNDA tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y/o el Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVA: Cualquiera de las partes, podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA S.A. A PARTIR DE 01/08/2010

CATEGORIAS	Básico agosto 2010	Básico septiembre 2010 (15% de aumento)	No Remunerativo septiembre a febrero de 2010 (10% sobre básico agosto 2010)	Básico a 01/03/2011
CATEGORIA 1	11,016	12,669	1,102	13,770
CATEGORIA 2	11,732	13,492	1,173	14,665
CATEGORIA 3	12,857	14,785	1,286	16,071
CATEGORIA 4	15,093	17,357	1,509	18,866
CATEGORIA 5	16,512	18,989	1,651	20,640
CATEGORIA 5.2	18,160	20,884	1,816	22,700

* LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTAN INCLUIDAS EN LAS CATEGORIAS 1 A LA 3 DEL CUADRO PRECEDENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1889/2010

Registro Nº 1811/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.398.796/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 5/7 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

Que mediante el citado Acuerdo las partes pactan el pago de una suma no remunerativa a otorgarse entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad del sector empresario signatario y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de lás cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que en el supuesto de acordar su prórroga las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, el CENTRO FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.398.796/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.398.796/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Nº 258/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.796/10

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010

De conformidad con ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1889/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1811/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto de 2010, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (STIPA), con Personería Gremial Nº 29, con domicilio en la calle Belgrano Nº 4280, C.A.B.A., representada por los Señores: Miguel Francisco MAZA con D.N.I. 7.602.685 en su carácter de Secretario General, Nicolás Antonio MEDINA con D.N.I. 8.308.463 en su carácter de Secretario de Finanzas y Carlos Arturo SAAVEDRA con D.N.I. 24.034.872 en carácter de paritario, con el patrocinio letrado del Doctor Víctor Consoli, D.N.I. 10.136.809, por una parte y por la otra, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio en la calle Belgrano Nº 3971, C.A.B.A., representada por los Señores: José Manuel CARRAL CABANAS con D.N.I. 93.407157 en su carácter de Presidente, Manuel SANTOS OANES con D.N.I. 93.362.415 en el carácter de paritario, y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Lavalle Nº 1447, 2º Cuerpo, Piso 2 Dpto. “E” (4654-3281), representada por los Señores: José María MOREIRA con D.N.I. 7.851.704 en su carácter de Presidente y Heriberto DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, manifiestan: Que las partes acuerdan una recomposición salarial para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, de una suma no remunerativa de $ 100,00 para cada uno de los meses mencionados sobre los Salarios Básicos vigentes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 258/95.

1. RECONOCIMIENTO GREMIAL RECIPROCO: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del C.C.T. 258/95.

2. VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, quedando establecido que las partes se reunirán toda vez que las variables económicas producidas sean significativas y que hagan necesario revisar el acuerdo salarial pactado.

3. SUMA FIJA NO REMUNERATIVA: A partir del 01-08-2010 y hasta el 31-12-2010 se acuerdan abonar las sumas fijas no remunerativas mencionadas conjuntamente con los salarios básicos que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de este acuerdo y que se adjunta al mismo y qua se deben abonar dentro de los plazos establecidos por la Ley (Cuatro días hábiles cumplido el mes laborado).

4. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deber reunirse para interpretar el presente acuerdo si se presentara algún conflicto con algún empleador/a por su aplicación (conforme al Artículo 14, Ley 14.250 - t.o. 2004).

5. HOMOLOGACION: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y conjuntamente solicitan la pronta homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del presente.

SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. 258/95
RAMA PASTAS FRESCAS

CATEGORIAS:	Abril/Dic. 2010	Enero/Mar. 2011
1) Encargad@ o Supervisor@ General.	3.845,00	4.005,00
2) Encargad@, Supervisor@ de Sección y Encargado General de Mantenimiento.	3.443,00	3.586,00
3) Oficial, Oficial de Mantenimiento, Químico, Conductor de Camión y Corredores y/o Viajantes.	3.120,00	3.250,00
4) Conductor de Camioneta y/o Automóviles, Conductor de Autoelevador, Control de Calidad y/o Pesador de Producción, Auxiliar de Químico, Oficial Maquinista de Envasado, Silero, Vendedor@ y Cobrador@, Medio Oficial, Medio Oficial de mantenimiento, Cociner@, Portero, Sereno.	2.902,00	3.023,00
5) Repositor@, Engrasador, Preparador@ de Pedidos, Ayudante Maquinista de Envasado, Ayudante Mayor de 18 Años, Envasador@, Operari@ de Limpieza.	2.639,00	2.749,00
6) Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 8 hs. diarias.	2.324,00	2.421,00
Ayudantes Menores de 17/16 años de edad 6 hs. diarias.	1.765,00	1.839,00
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:		
1) Encargad@ o Supervisor@ de Administración.	3.443,00	3.586,00
2) Primera Categoría.	3.120,30	3.250,00
3) Segunda Categoría	2.902,00	3.023,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

Se acumula el 1% por cada año de antigüedad.

BONIFICACION POR ASISTENCIA:

A) Sin faltas 14% del total remuneración mensual.

B) Medio día de falta 7% del total remuneración mensual.

NOTA: En los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010 se debe abonar conjuntamente con el salario una SUMA FIJA NO REMUNERATIVA DE $ 100,00 para cada uno de los meses mencionados o la parte proporcional que corresponda sobre las horas trabajadas a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 258/95.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1881/2010

Registro Nº 1821/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.403.039/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.403.039/10 obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.), la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo y Anexo de autos, los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - RAMA MERCADOS, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, la CAMARA COMERCIAL ARGENTINA DEL PESCADO, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, y refiere a distintas RAMAS DE ACTIVIDAD, conforme surge de su Artículo 3º - incisos a), b) y c).

Que las entidades empleadoras representativas de la RAMA MERCADO y suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 son la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO.

Que en cuanto a la ausencia en el acuerdo de autos del MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO debe tenerse especial consideración en que tanto la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE como el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO se encuentran adheridas a la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme antecedentes obrantes por ante esta Cartera de Estado y que en algunas oportunidades, esta última entidad empleadora asume la representación de las dos primeras o de una de ellas.

Que pueden citarse como antecedentes al presente, los siguientes acuerdos celebrados entre las mismas partes individualizadas y homologados mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 472/06, Nº 770/09 y Nº 749/10.

Que de lo expuesto precedentemente surge que las partes se encuentran legitimadas para pactar condiciones laborales y salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 - RAMA MERCADOS.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo y anexo de autos, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a Id prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.H.I.M.P.R.A.), la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, que lucen a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.403.039/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 19/21 del Expediente Nº 1.403.039/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.039/10

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1881/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1821/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1-2015-1403039

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2010, siendo las 16:00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores Daniel CAMERA, CLAUDIO F. Burgos, Sergio CIVES, conjuntamente con el Sr. Isabelino AQUINO como (Secretario General) Seccional Santa Fe, el Sr. Pablo Quevedo (Secretario General) Seccional Mendoza y el Sr. Ortega Pedro (Secretario General), por la Seccional Rosario, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y por el Sector Empresario los señores, Juan Carlos DE BIASE y Héctor MANESI, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conjuntamente con el Dr. Carlos OTRINO; Y la Sra. María Teresa Rosa RUTA, en representación de la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que han acordado lo siguiente:

Art. 1º - Disponer el pago de una asignación NO REMUNERATIVA a los Trabajadores comprendidos en la Rama Mercados incisos b) y c) de la CCT 232/94 entre los meses de noviembre 2010 y febrero 2011 conforme surge de la planilla que se adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Art. 2º - Otorgar un incremento salarial con carácter REMUNERATIVO a partir del mes de marzo de 2011, para todas las categorías de convenio de los Trabajadores comprendidos en la Rama Mercados incisos b) y c) de la CCT 232/94, conforme surge de la planilla que se adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Art. 3º - Por iniciativa de la entidad sindical y en los términos de la Ley 23.551 y la Ley 14.250, se continua con el aporte solidario a cargo de los trabajadores, no afiliados incluidos en la presente convención colectiva de trabajo Nº 232/94, a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del 1.75% de sus remuneraciones, de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical, en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. Dicho aporte tiene como objeto la aplicación a fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical y tendrá la misma vigencia que el presente acuerdo.

Art. 4º - Las partes ratifican su compromiso de mantener la Paz Social, sometiéndose previamente al dialogo, como medio de resolución de cualquier controversia. El plazo de vigencia de este acuerdo es hasta el 31 de octubre de 2011, sin perjuicio de que queda pactada su ultra actividad hasta tanto entre en vigor un acuerdo que lo reemplace.

Sin perjuicio de ello si hubiera variaciones en las condiciones económicas del País, las partes se comprometen a reunirse ante los eventuales desfasajes que se pudieran producir en los salarios. Asimismo agregan por este acto la escala salarial conforme el acuerdo vigente al 31 de octubre de 2010 (expediente Nº 1.371.738/10).

Ambas partes ratifican este acuerdo y agradecen la colaboración y eficiencia del Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, y a la Dirección de Negociación Colectiva, asimismo se solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que no siendo para más, se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los comparecientes, por ante mí para constancia.

ANEXO I
EXPEDIENTE Nº1-2015-1403039

CATEGORIAS			OCTUBRE 2010	NO REMUNERATIVO NOVIEMBRE 2010	No remunerativo DICIEMBRE 2010 COMPRENDE 50% SAC	NO REMUNERATIVO ENERO 2011	NO REMUNERATIVO FEBRERO 2011	REMUNERATIVO MARZO/ABRIL 2011	REMUNERATIVO MAYO A JULIO 2011	REMUNERATIVO AGOSTO/SEPTIEMBRE 2011	REMUN. OCTUBRE 2011
OBRERO/A	ART.87		**2355**	141	212	141	247	2602	2861	3062	3100
OBRERO ESP ESTIBADOR	ART,88 INC. A)	10% + S/SUELDO DEL OBRERO	**2590**	155	233	155	272	2862	3147	3367	3367
OBRERO ESP.DESCARTADOR	ART,88 INC. B)	10% + S/SUELDO DEL OBRERO	**2590**	155	233	155	272	2862	3147	3367	3367
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	ART,88 INC. C)	10% + S/SUELDO DEL OBRERO	**2590**	155	233	155	272	2862	3147	3367	3367
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ART,88 INC. D)	10% + S/SUELDO DEL OBRERO	**2590**	155	233	155	272	2862	3147	3367	3367
OBRERO ESP. EMBALADOR	ART,88 INC. E)	20% + S/SUELDO DEL OBRERO	**2826**	170	254	170	297	3123	3434	3674	3674
O.MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	ART,88 INC. F)	10% + S/SUELDO DEL OBRERO	**2590**	155	233	155	272	2862	3147	3367	3367
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART,88 INC. G)	10% + S/SUELDO DEL OBRERO	**2590**	155	233	155	272	2862	3147	3367	3367
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART,88 INC. H,	10% + S/SUELDO DEL OBRERO	**2590**	155	233	155	272	2862	3147	3367	3367
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC.B)		**2502**	150	225	150	263	2765	3040	3253	3253
PORTEROS Y SERENOS	ART.92		**2519**	151	227	151	264	2783	3061	3275	3275
CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	ART.89		**2703**	162	243	162	284	2987	3284	3514	3514
CHOFER	ART 91		**2730**	164	246	164	287	3017	3317	3549	3549
ADMINISTRATIVO	ART.93 INC. A)		**2820**	169	254	169	296	3116	3426	3666	3666
ENCARGADO	ART.90		**2918**	175	263	175	306	3224	3545	3793	3793

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicara el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1.25% por año, A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82 de la CCT N° 232/94

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1890/2010

Registro Nº 1819/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.390.641/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN por la parte gremial, y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales a partir del mes de junio de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado del personal obrante a fojas 2 correspondiente al Artículo 1.4 b), no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se dicta por ser ajeno al ámbito colectivo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.641/10, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN por la parte gremial, junto con la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.641/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber, que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.641/10

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1890/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1819/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 01/2010

AES Caracoles SRL - FATLYF - Luz y Fuerza San Juan

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2010, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por los señores Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial, el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza San Juan, representado por los Señores Eduardo A. Rojas, Secretario Adjunto y Hugo W. Giugni, Secretario Gremial, en adelante todos denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES CARACOLES SRL, en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Román Subiza 1960, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes ACUERDAN:

PRIMERO.

1.1 LAS PARTES pactan, a partir del 1 de junio del año 2010, un aumento equivalente al dieciséis por ciento (16%) a aplicar sobre los rubros, vigentes a la fecha, Sueldo Básico, Adicional Remunerativo Personal (ARPE) y Adicional Ley 26.341 percibidos por los trabajadores convencionados comprendidos según ámbito de aplicación del art. 2 del Acta Convenio de fecha 17-07-2006.

1.2 Suma fija mensual a cuenta futuros aumentos: LAS PARTES pactan, para todos los trabajadores encuadrados en el Acta Convenio de fecha 17-07-2006, que percibirán a partir del 01 de Junio de 2010 (Primero de junio de dos mil diez), inclusive, una suma fija, mensual, especial, de naturaleza remuneratoria, a cuenta de futuros aumentos, equivalente a la suma de pesos cien ($ 100). Esta suma se liquidará en los recibos de haberes bajo la denominación “Suma fija - Acta Acuerdo 2010 A Cta. Fut. Aum.” y sin que el mismo sea considerado en la base de cálculo de otros rubros de naturaleza convencional. No integrando el básico de convenio y/u otros conceptos y/o adicionales y/o beneficios legales y/o convencionales.

1.3 La presente suma Fija, mencionada en punto anterior, será considerada como pago a cuenta y por ello absorberá hasta su concurrencia a los posibles aumentos salariales que eventualmente pudieran establecerse durante su vigencia, ya sea que los mismos se resuelvan por normas legales, reglamentarias o convencionales emanadas de autoridades nacionales, provinciales o municipales. Inclusive, en el supuesto que cualquier autoridad nacional, provincial o municipal disponga la obligación de entregar cualquier importe remunerativo o beneficio social, la Empresa se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente suma fija en forma total o parcial y hasta la concurrencia del importe remunerativo o del beneficio social que, eventualmente, se disponga.

1.4 A los efectos de instrumentar el aumento previsto en el punto 1.1 que antecede, LAS PARTES fijan a continuación los importes de los rubros Sueldo Básico y Adicional Remunerativo Personal (ARPE), emergentes de aplicarles el incremento porcentual acordado en el presente, a saber:

a) Los Sueldos Básicos previstos en el Artículo 1 del Acta de fecha 27.05.09 a partir de la vigencia del presente acuerdo, serán los establecidos en la siguiente planilla salarial:

ESCALAS DE SUELDOS BASICOS			
	1	2	3
CATEGORIAS	años 1 a 9	años 10 a 24	años 25 a 40
5	1.180,58	1 239,61	1.357,67
6	1.225,99	1.287,29	1.409,89
7	1.271,40	1.334,97	1.462,11
8	1.316,80	1.382,64	1.514,32
9	1.434,86	1.506,61	1.650,09
10	1.616,49	1.697,32	1.858,96
11	1.779,96	1.868,95	2.046,95
12	1.816,28	1.907,10	2.088,72
13	1.825,36	1.916,63	2.099,17
14	1.834,44	1.926,17	2.109,61
15	2.361,17	2.479,22	2.715,34
16	2.906,05	3.051,35	3.341,96
17	3.632,56	3.814,19	4.177,45

b) El Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE), a partir de la vigencia del presente acuerdo, será el que se establece a continuación para cada empleado encuadrado a la fecha:

Leg.	Apellido y Nombre	ARPE 06/10
7000	AGÜERO JULIO DAVID	754,74
7001	GIL ROBERTO ALFREDO	305,14
7002	LOYOLA RAUL ERNESTO	305,14
7003	MUÑOZ GABRIEL EDUARDO	305,13
7004	NAVARRO CARLOS HUMBERTO	118,06
7006	RETA CARLOS EMILIO	52,67
7010	ROSELLOT SERGIO ARIEL	236,12
7013	ARREDONDO, CLAUDIO RUBEN	1.452,31
7014	RODRIGUEZ, RODRIGO ARIEL	350,90
7015	RODRIGUEZ, VICTOR GERARDO	350,90
7016	TORRES, JORGE LUIS	350,90
7017	GIMENEZ NUÑEZ, GUSTAVO HUMBERTO	1.284,69
7018	BRUNO, FABRICIO ADOLFO	350,90
7019	QUIROGA, JUAN OMAR	350,90
7021	MAYA, EDUARDO DIONICIO	1.284,69
7022	BALOC, GUSTAVO ANTONIO	362,79
7023	MALDONADO, RAUL HORACIO	1.452,69
7024	REYNOSO PACHECO, FEDERICO ANTONIO	823,84
7025	PORRA, CESAR EMILIO	2.393,87
7027	TEJADA, HECTOR ALFREDO	823,30
7028	ESTRADA, RICARDO RUBEN	2.393,87
7029	SALINAS, IVAN ISMAEL	823,30
7030	AGUILERA, CARLOS FABIAN	2.393,87
7031	SANCHEZ, DIEGO FEDERICO	453,84
7032	GIUGNI, MARCO POLO	362,79
7033	TELLO, EFRAIN FRANCISCO	1.452,69
7034	MACHADO GUIRADO, SERGIO LEONARDO	823,30
7035	MARTINEZ, WILSON IVAN	823,84

1.5 El aumento de salarios instrumentado conforme a lo previsto en los puntos 1.1 y 1.2 de este Artículo PRIMERO entrará en vigencia a partir del día 1 de junio de 2010. Estos aumentos absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

SEGUNDO

2.1 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250 motivo, su homologación.

2.2 Cualquiera de las partes podrá solicitar y tramitar la publicación de esta acta con posterioridad a su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1891/2010

Registro Nº 1820/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.238/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 100 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa FAPROMED SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), de carácter no remunerativo y por única vez, acorde al texto pactado.

Que a foja 112, manifiestan que el Convenio Colectivo de Trabajo que rige la actividad es el Nº 244/94.

Que conforme lo pactado en el Artículo 5 de marras, a foja 123 la entidad gremial ha manifestado que el destino de los mismos será para obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural, en beneficio de los trabajadores a quienes representa, lo cual fue ratificado por la empresa a foja 124.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa FAPROMED SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 100 del Expediente Nº 1.380.238/10, juntamente con las actas glosadas a fojas 123/124, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 100 del Expediente Nº 1.380.238/10 y las actas de fojas 123/124.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.238/10

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1891/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 100 y 123/124 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1820/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 22 días del mes de abril de 2010 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo en cu carácter de Secretaria Gremial y el Señora Ana María Manfredi en su carácter de Vocal en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires, el Señor Marcelo Pascua en representación de los trabajadores y el Señor Carlos Fevre en representación de la empresa Fapromed SA. se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribó a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago extraordinario de $ 400,- (pesos cuatrocientos).

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago aludido de $ 400,- (pesos cuatrocientos) para el personal jornalizado y mensualizado de convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga por única vez hasta la definición de las negociaciones paritarias, y será abonado en el transcurso de mes en curso.

QUINTO: Fapromed SA. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre el monto acordado por el mencionado concepto.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010.

Señora Directora Nacional de Asociaciones Sindicales
del Ministerio de Trabajo Empleo y
Seguridad Social de la Nación.
Dra. Elena O. de Otaola
S / D

Ref. Expte. 1380238/10

De mi consideración:

Lidia Beatriz Crespo, en mi carácter de Secretaria Gremial del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, en contestación al oficio de referencia haciéndole saber que los porcentajes del acuerdo celebrado, establecidos a favor de esta Organización en el artículo 5º serán destinados a obras de carácter Social, Asistencial, Previsional y Cultural en beneficio de nuestros representados.

Atentamente

Buenos Aires, 15 de octubre de 2010

Señora Directora Nacional de Asociaciones Sindicales
Del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Social de la Nación.
S./D.

At. Dra. Elena O. de Otaola
Ref.: Expte. Nº 1380238/10

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en el asunto de referencia con el objeto de ratificar la respuesta efectuada por el Sindicato de Trabajadores de las Industrias de la Alimentación del 27/08/2010.

Sin otro particular, saludamos a Uds. atentamente,

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1894/2010

Registro Nº 1815/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.724/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, e INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 83/86 del expediente Nº 1.339.724/09, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 “E” fue suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa UNITED TECHNOLOGIES AUTOMOTIVE SOCEDAD ANONIMA, de la cual resulta continuadora la empresa signataria del presente, conforme surge de fojas 2/60 del Expediente Nº 1.335.160/09 agregado a fojas 31 al principal.

Que mediante el acuerdo de marras, las partes pactan el pago de una suma no remunerativa desde el 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la cual se incorporará a los salarios básicos desde el 1º de enero de 2011, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que en relación con ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito territorial y personal del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, e INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 83/86 del Expediente Nº 1.339.724/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 83/86 del Expediente Nº 1.339.724/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 232/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.724/09

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1894/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 83/86 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1815/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2010, comparecen en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L el Dr. Horacio Las Heras en su carácter de Apoderado, por una parte y por la otra los Sres. Mario Manrique, en su carácter de Secretario General, Ricardo Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), por la Delegación Zona Norte del mismo Sindicato los Sres. José Caro y Rosendo Natali, y por la Comisión Interna de Delegados de Fábrica lo hacen los Sres. Alfredo Wiedemann, Javier Gasparín, Esteban Pardini,, Arcenio Moyano y Luis Moreno, con el propósito de formalizar la presente acta acuerdo en donde se detalla el otorgamiento de un aumento salarial para los trabajadores de Industrias Lear de Argentina S.R.L. (Planta Pacheco) amparados por el CCT 232/97 según las siguientes cláusulas y condiciones:

CONDICIONES PRELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia de las actas-acuerdos del 30/6/10, las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente a los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las PARTES se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las PARTES acuerdan:

PRIMERO: Desde el día 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la totalidad del personal comprendido en el CCT 232/97, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 25% (veinticinco por ciento) calculado sobre la remuneración conformada de cada categoría vigente al 30 de junio de 2010. Se reconocerá tal porcentaje para el pago o liquidación de horas extras, el subsidio vacacional, antigüedad, guardería, aguinaldo y las vacaciones.

SEGUNDO: En razón de lo expresado, a partir del 01/01/2011, dicho porcentaje (25%) se incorporará en los básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2010. Todo ello conforme al Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante indivisible del presente.

TERCERO: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula PRIMERA, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánico y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de contribución empresaria (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las PARTES acuerdan expresamente que las sumas no remunerativas previstas en la cláusula PRIMERA de la presente acta-acuerdo se aplicarán respecto de la liquidación de los conceptos salariales, legales y/o convencional de los trabajadores amparados en el CCT.

QUINTO: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

SEXTO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1º de abril de 2011 los salarios de lo trabajadores jornalizados amparados en el CCT 232/97,serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta entre otras fuentes el IPC (UBA) correspondiente al trimestre enero/marzo 2011. Por lo demás, las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el, segundo trimestre del año 2011 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores amparados por el CCT 232/97, con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEPTIMO: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1º de julio de 2010 al 31 de marzo de 2011), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/ mejora/ beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

OCTAVO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

DECIMA: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicados en el inicio del presente.

Industrias Lear de Argentina SRL **Anexo Acta Acuerdo Julio 2010**

CATEGORIA 1			Junio 2010	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$14,77	$2.790,64	$2.232,51
Antigüedad			$41,86	$33,49
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$3.208,90	$2.585,60
Valor hora Remunerativo		**$14,77**		

CATEGORIA 2			Junio 2010	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$15,56	$2.940,40	$2.352,32
Antigüedad			$44,11	$35,28
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$3.360,90	$2.707,20
Valor hora Remunerativo		**$15,56**		

CATEGORIA 3			Junio 2010	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$16,15	$3.051,51	$2.441,21
Antigüedad			$45,77	$36,62
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$3.473,68	$2.797,42
Valor hora Remunerativo		**$16,15**		

CATEGORIA 4			Junio 2010	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$16,86	$3.186,77	$2.549,42
Antigüedad			$47,80	$38,24
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$3.610,97	$2.907,26
Valor hora Remunerativo		**$16,86**		

CATEGORIA 1			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$14,77	$2.790,64	$2.232,51
Antigüedad			$41,86	$33,49
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$697,66
			$3.208,90	**$3.283,26**
Valor hora inc. No Rem		**$18,46**		

CATEGORIA 2			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$15,56	$2.940,40	$2.352,32
Antigüedad			$44,11	$35,28
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$735,10
			$3.360,90	**$3.442,30**
Valor hora inc. No Rem		**$19,45**		

CATEGORIA 3			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$16,15	$3.051,51	$2.441,21
Antigüedad			$45,77	$36,62
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$762,88
			$3.473,68	**$3.560,30**
Valor hora inc. No Rem		**$20,18**		

CATEGORIA 4			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$16,86	$3.186,77	$2.549,42
Antigüedad			$47,80	$38,24
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$796,69
			$3.610,97	**$3.703,96**
Valor hora inc. No Rem		**$21,08**		

CATEGORIA 1			Enero 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$18,46	$3.488,30	$2.790,64
Antigüedad			$52,32	$41,86
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$3.917,03	$3.152,10
Valor hora Remunerativo		**$18,46**		

CATEGORIA 2			Enero 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$19.45	$3.675,50	$2.940,40
Antigüedad			$55,13	$44,11
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.107,03	$3.304,10
Valor hora Remunerativo		**$19,45**		

CATEGORIA 3			Enero 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$20,18	$3.814,38	$3.051,51
Antigüedad			$57,22	$45,77
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.248,00	$3.416,88
Valor hora Remunerativo		**$20,18**		

CATEGORIA 4			Enero 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$21,08	$3.983,46	$3.186,77
Antigüedad			$59,75	$47,80
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.419,62	$3.554,17
Valor hora Remunerativo		**$21,08**		

CATEGORIA 5			Junio 2010	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$17,70	$3.346,19	$2.676,95
Antigüedad			$50,19	$40,15
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$3.772,78	$3.036,70
Valor hora Remunerativo		$17,70		

CATEGORIA 5			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$17,70	$3.346,19	$2.676,95
Antigüedad			$50,19	$40,15
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$836,55
			$3.772,78	$3.873,25
Valor hora Inc. No Rem		$22,13		

CATEGORIA 5			Enero 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$22,13	$4.182,74	$3.346,19
Antigüedad			$62,74	$50,19
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.621,88	$3.715,98
Valor hora Remunerativo		$22,13		

CATEGORIA 6			Junio 2010	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$18,52	$3.500,78	$2.800,62
Antigüedad			$52,51	$42,01
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$3.929,69	$3.162,23
Valor hora Remunerativo		$18,52		

CATEGORIA 6			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$18,52	$3.500,78	$2.800,62
Antigüedad			$52,51	$42,01
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$875,19
			$3.929,69	$4.037,42
Valor hora Inc. No Rem		$23,15		

CATEGORIA 6			Enero 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$23,15	$4.375,97	$3.500,78
Antigüedad			$65,64	$52,51
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.818,01	$3.872,89
Valor hora Remunerativo		$23,15		

CATEGORIA 7			Junio 2010	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$19,53	$3.691,59	$2.953,27
Antigüedad			$55,37	$44,30
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$4.123,37	$3.317,17
Valor hora Remunerativo		$19,53		

CATEGORIA 7			Julio 2010	25%
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$19,53	$3.691,59	$2.953,27
Antigüedad			$55,37	$44,30
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
Suma No Rem. Acta Acuerdo				$922,90
			$4.123,37	$4.240,07
Valor hora Inc. No Rem		$24,42		

CATEGORIA 7			Enero 2011	
		V. Hora	Rem bruta	Rem. Neta
Cant hs.mensuales	189	$24,42	$4.614,49	$3.691,59
Antigüedad			$69,22	$55,37
Premio Asistencia			$284,00	$227,20
viatico			$92,40	$92,40
			$5.060,11	$4.066,57
Valor hora Remunerativo		$24,42		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1908/2010

Registro Nº 1824/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 534.986/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 451/452 vuelta del Expediente Nº 534.986/03, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la paste empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan sustancialmente un incremento en los salarios básicos del personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06, con vigencia desde el 1 de agosto de 2010.

Que, en relación a lo previsto en el primer párrafo de la cláusula 6º respecto del incremento pactado como no remunerativo desde agosto de 2010 a diciembre de 2011, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por los agentes negociales, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que asimismo, en el segundo párrafo de la cláusula precitada las partes acuerdan prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2011 la excepcionalidad parcial relativa a las contribuciones patronales del sistema previsional respecto de los incrementos pactados en los Acuerdos celebrados por las mismas el 8 de octubre de 2008 y el 2 de septiembre de 2009.

Que respecto de lo antedicho, corresponde dejar expresamente establecido que de conformidad con lo previsto por las mismas partes en el artículo 5º de cada uno de los Acuerdos precitados y lo dispuesto en los considerandos quinto y sexto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 424 de fecha 8 de abril de 2010, dichos incrementos han adquirido efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1 de agosto de 2009 y desde el 1 de agosto de 2010, respectivamente.

Que en relación con la homologación requerida y la legitimación de las partes para celebrar el Acuerdo de marras, cabe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Trabajo referida en el párrafo precedente, cuya copia fiel se encuentra agregada a fojas 409/412 de las presentes actuaciones.

Que las partes han ratificado a foja 457 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo sub examine se corresponde con la representatividad del sector empresario signatario y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empleadora, obrante a fojas 451/452 vuelta del Expediente Nº 534.986/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), con el alcance y las limitaciones dispuestas en los considerandos cuarto y sexto de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 451/452 vuelta del Expediente Nº 534.986/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.986/03

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1908/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 451/452 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1824/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 5 días del mes de octubre de 2010, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I 6.038.196 en el carácter de Secretario General, la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I 12.111.136, en el carácter de Secretaría de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación

de Prestadores de Geriatría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Ronaldo Héctor Torra, D.N.I Nro. 4.847.794 y Luis López, D.N.I. Nº 17.229.131, en el carácter de presidente y tesorero del órgano de administración y gobierno respectivamente, en representación del sector empleador, y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 468/06 correspondiente al expte. Nro. 534896/03 del MTESS de la Nación, han llegado a un acuerdo salarial y de condiciones laborales del sector y que ha quedado conformado como sigue:

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 468/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BASICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, aumentarán en un 32% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2010, que se hará efectivo en dos tramos: agosto de 2010 y diciembre de 2010. Se deja constancia que el porcentaje establecido del 32% absorbe el 15% ya otorgado para el mes de agosto de 2010. Durante el mes de agosto, el porcentaje de aumento sobre básicos iniciales será del 15% sobre salarios básico iniciales del mes de julio de 2010; y durante diciembre, el aumento será del 32% también sobre los básicos iniciales de julio de 2010. Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado será la que se detalla en el artículo siguiente.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son éstos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
	Agosto 2010	Diciembre 2010
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	$ 2.614	$ 3.000
Auxiliar de Enfermería	$ 2.369	$ 2.720
Mucamo/a	$ 2.211	$ 2.537
B) PERSONAL DE COCINA		
	Agosto 2010	Diciembre 2010
Cocinero	$ 2.401	$ 2.756
Ayudantes de cocina	$ 2.354	$ 2.702
C) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
	Agosto 2010	Diciembre 2010
Oficial	$ 2.540	$ 2.916
Medio Oficial	$ 2.394	$ 2.748
Peón General	$ 2.260	$ 2.594
Portero y/o Sereno	$ 2.296	$ 2.636
D) PERSONAL DE MAESTRANZA		
	Agosto 2010	Diciembre 2010
Personal de Maestranza	$ 2.223	$ 2.552
E) PERSONAL DE ADMINISTRACION		
	Agosto 2010	
Personal Administrativo	$ 2.475	$ 2.840

ARTICULO 6:

Las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31 de julio de 2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, sin embargo las parte convienen que sobre los mismos se efectuaran las retenciones y aportes referidos a Obra Social, ART, Cuota sindical, Cuota solidaria y Fondo solidario establecidos en el C.C.T. 468/06, todo ello hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Si existiesen aumentos salariales otorgados “a cuenta” o por concepto similar por los establecimientos sanatoriales, a partir del 1 de enero de 2010 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Prorrógase a partir del 31 de julio de 2010, la excepcionalidad parcial establecida en el art. 5to. Del acuerdo de fecha 8/10/2008 y el art. 5to del acuerdo de fecha 2/09/2009 en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional homologado mediante oportunas Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y todo ello hasta el 30/09/2011, los cuales tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales a partir de esa fecha.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTICULO 9: ADICIONAL POR TITULO

Habida cuenta de que el adicional normado por el art. 19 del CCT 468/2006 ha sido de cumplimiento imposible por falta de determinación del título y/o matrícula que debía constituir la causa de dicha acreencia, se acuerda modificar que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19: Adicional por título: Los empleadores abonarán un adicional de un 10 por ciento (10%) calculado sobre el importe del salario básico, al personal que acredite exclusivamente título de Enfermera profesional o Auxiliar de Enfermería. Constituye una obligación del beneficiario, acreditar fehacientemente la condición profesional, para lo cual sólo serán válidos los instrumentos expedidos conforme a derecho por Institutos Académicos autorizados y las constancias de matrícula por los Colegios Profesionales correspondientes.”

Se deja constancia que esta modificación comenzará a regir a partir del mes de febrero de 2011.

ARTICULO 10: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del treinta y dos por ciento (32%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2010, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2011.

ARTICULO 11

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 470/2006 a favor de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cien ($ 100) por cada trabajador y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1º de marzo de 2011 y que serán depositados en la cuenta que la ATSA Rosario le comunicará oportunamente.

ARTICULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo Nº 468/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de julio de 2011.

ARTICULO 13: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde 1/8/2010 hasta el 31/07/2011, acornándose la ultractividad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06.

ARTICULO 14: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1924/2010

Registro Nº 1826/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.355.983/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 74/75 y 77 del Expediente Nº 1.355.983/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte trabajadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA y CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado Acuerdo, las partes renuevan la escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07 de la actividad, de conformidad a los montos consignados en el mismo, con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo queda estrictamente circunscripto a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte trabajadora, y la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA y CAMARA

INDUSTRIAL DE PELETERIA, por la parte empleadora, glosado a fojas 74/75 y 77 del Expediente Nº 1.355.983/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 74/75 y 77 del Expediente Nº 1.355.983/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.983/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1924/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 74/75 y 77 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1826/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

Categoría	Salario Anterior	Nuevo Salario Propuesto			
		+ 10 %		+ 11 %	
		Desde 01/09/2010	Hasta 30/11/2010	Desde 01/12/2010	Hasta 31/03/2011
		Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual	Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual
Modelista	80,11	88,12	2.203	96,93	2.423
Oficial Cortador de Primera	77,46	85,21	2.130	93,73	2.343
Clasificador	76,55	84,21	2.105	92,63	2.316
Oficial Cortador Especializado	76,55	84,21	2.105	92,63	2.316
Oficial Cortador de Segunda	75,49	83,04	2.076	91,34	2.284
Oficial Maquinista de Primera	74,70	82,17	2.054	90,39	2.260
Oficial Maquinista de Segunda	70,35	77,39	1.935	85,12	2.128
Oficial Clavador de Primera	72,29	79,52	1.988	87,47	2.187
Oficial Clavador de Segunda	69,45	76,40	1.910	84,03	2.101
Oficial Clavador	67,32	74,05	1.851	81,46	2.036
Oficial Planchador a Máquina o a Ma	72,12	79,33	1.983	87,27	2.182
Oficiala Mayor	73,37	80,71	2.018	88,78	2.219
Oficiala Primera de Mesa	72,84	80,12	2.003	88,14	2.203
Oficiala Forradora de Primera (*)	72,12	79,33	1.983	87,27	2.182
Oficiala Forradora de Segunda	69,10	76,01	1.900	83,61	2.090
Aprendiz adelantado/a	65,72	72,29	1.807	79,52	1.988
Aprendiz/a	62,16	68,38	1.709	75,21	1.880
Salario Mínimo para descuento		1983,30		2181,63	

En el mes de Diciembre de 2010, se abonará por única vez y con carácter de no remunerativo, la suma adicional de $ 200,00 (Pesos doscientos).

Expediente: 1.355.983/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez, siendo las 17.00 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo — ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace, por la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), comparece el señor Justo SUAREZ; en calidad de Secretario Adjunto, juntamente con el contador Dr. Héctor Gerardo DUARTE, por una parte y, por la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA, lo hace Humberto Mario BORSANI, en calidad de gerente, todos acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes manifiestano: Que agregan a estas actuaciones una escala salarial, la misma consta de una (1) foja, ratificando contenido y firmas, solicitando en consecuencia su correspondiente homologación.

Siendo las 17.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.355.983/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 26 de octubre de 2010, siendo las 15:30 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Secretario de Conciliación Dn. Miguel Angel ALIOTO, del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2, en representación de la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA (CIP), lo hace el señor Héctor Dante AMARELLE, con DNI Nº 08.474.175 quien manifiesta hacerlo en su carácter de abogado apoderado ya acreditado en autos, quien en uso de la palabra manifiesta concurrir a ratificar lo acordado entre las demás partes en el CCT Nº 512/07 de la actividad, conforme es requerido a Fs. 33/35 de estas actuaciones, ratificando la escala salarial y lo demás acordado conforme surge de Fs. 75. asimismo se notifica de la RESOLUCION S.T. 1401 de fs. 56/58 prestando conformidad.

Escuchado lo manifestado por el representante empresario y no siendo para más, se da por finalizado el presente acto siendo las 16.30 hs., firmándose al pie de la presente, en señal de conformidad ante mí como actuante, que certifico. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1971/2010

Registro Nº 1876/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente Nº 284.067/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, por la parte sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA — DISTROCUYO S.A.— por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado a foja 41 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen una actualización salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el mismo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el mismo, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria suscriptos por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA - DISTROCUYO S.A., que lucen a fojas 1/4 y 41 del Expediente Nº 284.067/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 1/4 y Acta Complementaria obrante a foja 41 del Expediente Nº 284.067/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 284.067/10

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST Nº 1971/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 y 41 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1876/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Mendoza, 22 de julio de 2010

En la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por su Director General Ingeniero ALEJANDRO NEME, en adelante “la Empresa” con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por el Secretario Gremial, Dn. Guillermo MOSER, el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, representado por este acto por el Secretario General, Urbano OTERO, Secretario Gremial Sr. Miguel MARIN y los delegados gremiales en la Empresa Sr. Horacio MONTENEGRO y Sr. Guillermo PONS, todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, ciudad de Mendoza, en adelante “El Sindicato”, se reúnen a efectos de instrumentar el presente acta acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente acuerdan y expresan, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

PRIMERO. Incorporar el 7% de suma no remunerativa de acta acuerdo de fecha ABRIL de 2007, lo que significa un aumento del salario básico en un 10% a partir del junio 2010, respecto de la escala salarial vigente al mes de mayo. En el mes de julio, la suma no remunerativa mencionada anteriormente (acta abril 2007) pasará a remunerativa en un 3% adicional al salario básico, lo que significa un aumento del 5% adicional, resultando el aumento sobre el salario básico de 15% respecto de la escala salarial de mayo.

SEGUNDO: En el mes de julio las sumas no remunerativas establecidas en las actas acuerdo de fecha octubre 2009 y marzo 2010, se convierten en remunerativo con la correspondiente incidencia de los aportes del trabajador, y respetando las proporciones de la escala salarial. Estas sumas se convierten en remunerativas no bonificables para la BAE/SAC BAE.

TERCERO: Adicionalmente a partir del mes de septiembre de 2010, se otorgará una suma no remunerativa del 4% de los salarios básicos de la escala salarial vigente a septiembre, de manera de alcanzar en promedio, un 3% adicional sobre los sueldos netos del personal convencionado, respecto del sueldo neto del mes de febrero. Esta suma será abonada durante el período septiembre 2010-febrero 2011, pasando a remunerativa en el mes de marzo de 2011; con la incidencia que establezcan en ese momento las partes. Esta suma No Remunerativa tendrá impacto en el medio aguinaldo a abonar en diciembre, también en forma no remunerativa.

CUARTO: A los efectos que correspondan, se detalla escala salarial vigente a junio y julio de 2010, en ANEXO I adjunto.

QUINTO: Se deja expresamente establecido que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, derivado de disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes. Esta condición de absorción regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales y habituales con o sin cláusula de absorción.

SEXTO: Por separado de estos incrementos de aplicación general, y vista la alta dependencia de la ecuación económica financiera de la empresa respecto de su actividad comercial en competencia, la misma se reserva el derecho, y el Sindicato acuerda, de otorgar incentivos adicionales para el personal, bajo la modalidad que considere conveniente a su exclusivo juicio, con responsabilidades vinculadas a las ofertas y ejecución de contratos, dentro de la denominada Actividad No Regulada, que requiere del cumplimiento de compromisos contractuales, de hitos de ejecución ineludibles y de plazos obligatorios e improrrogables.

SEPTIMO: Dada la importancia que en la estructura actual de ingresos de la compañía tiene su actividad comercial no regulada, que es de conocimiento de las partes, las mismas se comprometen a hacer los mejores esfuerzos para mantener la paz social necesaria que permita el cumplimiento de los contratos de obras y servicios a los que se ha obligado la Compañía.

OCTAVO: las partes solicitan a este Organismo la pertinente homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

ESCALA SALARIAL DISTROCUYO SA

Nivel Funcional	Salario Basico Marzo 2010	Salario Basico Junio 2010	Salario Basico Julio 2010
NF5.10	4.145,84	4.560,42	4.767,71
NF5.9	4.047,59	4.452,35	4.654,73
NF5.8	3.949,35	4.344,29	4.541,76
NF5.7	3.654,62	4.020,08	4.202,81
NF5.6	3.556,38	3.912,02	4.089,84
NF5.5	3.458,13	3.803,95	3.976,85
NF5.4	3.359,90	3.695,89	3.863,88
NF5.3	3.261,65	3.587,81	3.750,90
NF5.2	3.163,41	3.479,76	3.637,93
NF5.1	3.065,16	3.371,68	3.524,94
NF4.10	3.949,35	4.344,29	4.541,76
NF4.9	3.654,62	4.020,08	4.202,81
NF4.8	3.556,38	3.912,02	4.089,84
NF4.7	3.458,13	3.803,95	3.976,85
NF4.6	3.359,90	3.695,89	3.863,88
NF4.5	3.261,65	3.587,81	3.750,90
NF4.4	3.163,41	3.479,76	3.637,93
NF4.3	3.065,16	3.371,68	3.524,94
NF4.2	2.966,93	3.263,62	3.411,97

ESCALA SALARIAL DISTROCUYO SA

Nivel Funcional	Salario Basico Marzo 2010	Salario Basico Junio 2010	Salario Basico Julio 2010
NF4.1	2.868,68	3.155,55	3.298,98
NF3.10	3.359,90	3.695,89	3.863,88
NF3.9	3.261,65	3.587,81	3.750,90
NF3.8	3.163,41	3.479,76	3.637,93
NF3.7	3.065,16	3.371,68	3.524,94
NF3.6	2.966,93	3.263,62	3.411,97
NF3.5	2.868,68	3.155,55	3.298,98
NF3.4	2.770,44	3.047,49	3.186,01
NF3.3	2.672,19	2.939,41	3.073,02
NF3.2	2.573,96	2.831,36	2.960,05
NF3.1	2.475,71	2.723,28	2.847,07
NF2.10	3.163,41	3.479,76	3.637,93
NF2.9	3.065,16	3.371,68	3.524,94
NF2.8	2.966,93	3.263,62	3.411,97
NF2.7	2.868,68	3.155,55	3.298,98
NF2.6	2.770,44	3.047,49	3.186,01
NF2.5	2.672,19	2.939,41	3.073,02
NF2.4	2.573,96	2.831,36	2.960,05
NF2.3	2.475,71	2.723,28	2.847,07
NF2.2	2.377,48	2.615,22	2.734,10
NF2.1	2.279,22	2.507,15	2.621,11
NF1.10	2.966,93	3.263,62	3.411,97
NF1.9	2.868,68	3.155,55	3.298,98
NF1.8	2.770,44	3.047,49	3.186,01
NF1.7	2.672,19	2.939,41	3.073,02
NF1.6	2.573,96	2.831,36	2.960,05
NF1.5	2.475,71	2.723,28	2.847,07
NF1.4	2.377,48	2.615,22	2.734,10
NF1.3	2.279,22	2.507,15	2.621,11
NF1.2	2.180,99	2.399,09	2.508,14
NF1.1	2.082,74	2.291,01	2.395,15
NI 2	1.788,02	1.966,82	2.056,22
NI 1	1.689,77	1.858,75	1.943,24

EXPEDIENTE Nº 284.067/10.

“STO. LYF.MZA.- DISTROCUYO S.A.”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de octubre de 2010, siendo las 14.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Guillermo MOSER en su carácter de Secretario Gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA constituyendo domicilio en Lima 163 9º Piso de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente, que manifiesta: Que en cumplimiento con lo ordenado en el dictamen Nº 2998 recaído a fs. 34/35 viene a ratificar en un todo los términos y contenidos el Acta agregada a fs. 1/4 de este expediente, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la certificación de autoridades con mandato vigente que lo faculta para negociar colectivamente y hace saber a esta Autoridad Administrativa que en virtud de la conformación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza como entidad sindical de segundo grado, sus Estatutos no contemplan la existencia de Delegados de Personal, solicitando que por tal motivo se deje sin efecto la exigencia prevista en el Artículo 17º de la Ley 14.250 (t.o.2004).

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 498/2010

Registro Nº 1851/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.402.259/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y

AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen, sustancialmente, el pago de una suma no remunerativa y excepcional para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 802/06 E, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas; no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos deben tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.402.259/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.402.259/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo; Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.402.259/10

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 498/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1851/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2010, entre "CASINO BUENOS AIRES S.A. - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", representada en este acto por el Sr. Gustavo RATTI, D.N.I. 13.058.166, en su carácter de Director de Personal y Relaciones Laborales, el Sr. Horacio A. CATTANEO, D.N.I. 14.762.287, en su carácter de Gerente de Personal, ambos con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego Lorenzo, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra: el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— y por el sector de los trabajadores, asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06 E.

II - Que con fecha 7 de julio de 2009 LAS PARTES convinieron el pago de un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional en el marco del actual contexto económico y hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, cuyo vencimiento operara en el mes de noviembre de 2009.

III - Que posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2009 LAS PARTES acordaron establecer entre los meses de noviembre 2009 y marzo de 2010 el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, superior al indicado en el punto I.

IV - Que LA EMPRESA se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

V - Que en el actual contexto económico los importes no remunerativos establecidos a partir de los meses de mayo 2009 y noviembre 2009 han representado respecto de los salarios vigentes un porcentaje importante, cubriendo satisfactoriarnente el mayor costo de vida, LAS PARTES consideran conveniente acordar el pago excepcional de un nuevo importe con carácter no remunerativo, a fines de no afectar los ingresos de los empleados hasta tanto se establezcan nuevas pautas económicas.

VI - Que en virtud de ello, LAS PARTES acuerdan y convienen para los trabajadores que se encuentran bajo la representación de EL GREMIO en el CCT "802/06 E", el pago de una asignación no remunerativa en las condiciones y para las categorías establecidas a continuación.

VII - Que asimismo, EL GREMIO ha solicitado a "LA EMPRESA", sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, que evalúe la posibilidad de hacer extensiva la presente asignación no remunerativa de carácter excepcional y por única vez al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico, que se desempeña bajo su órbita a fin de coadyuvar a la situación de dichos trabajadores.

VIII - Respecto del personal no convencionado, "LA EMPRESA" manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho, procederá a hacer extensiva la presente asignación en la forma establecida.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han contenido lo siguiente:

Primero: Establecer una asignación fija no remunerativa y con carácter excepcional para los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 802/06 que se detallan en el ANEXO A, conforme las pautas y valores establecidas en dicho anexo y que se adjunta como parte del presente acuerdo a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 inclusive, conforme las pautas y valores que se detallan en dicho anexo.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Asignación Acuerdo 04/2010".

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de agosto de 2010.

Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción esta asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 del CCT Nº 802/06 E.

Cuarto: "LA EMPRESA" manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, previa homologación del presente, hará extensiva la presente asignación en los mismos términos y condiciones, al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico que preste laborales en categorías Jefes de Turno, y Departamento de Gerencia de Operaciones, Chef Ejecutivo, Jefes de SAT, Armador, Sub Gerentes y Gerentes de toda la compañía.

Quinto: LAS PARTES manifiestan y expresan de común acuerdo que los importes de la presente asignación han sido definidos tomando como parámetro las escalas salariales y categorías correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO, conforme surge del Anexo A.

Sexto: La implementación del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Séptimo: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

UTE - Asignacion Mensual No Remunerativa - Abril 2010 - Agosto 2010

SECTOR	CATEGORIAS	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Juego	Jefe de Sector	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.500	$ 1.000	$ 1.000
Juego	Sup. De Mesa de 1ra.	$ 890	$ 890	$ 1.335	$ 890	$ 890
Juego	Sup. De Mesa de 2da.	$ 850	$ 850	$ 1.275	$ 850	$ 850
Juego	Sup. De Mesa de 3ra.	$ 800	$ 800	$ 1.200	$ 800	$ 800
Juego	Croupier de 1ra.	$ 680	$ 680	$ 1.020	$ 680	$ 680
Juego	Croupier de 2da.	$ 630	$ 630	$ 945	$ 630	$ 630
Juego	Croupier de 3ra.	$ 570	$ 570	$ 855	$ 570	$ 570
Juego	Croupier de 4ta.	$ 520	$ 520	$ 780	$ 520	$ 520
Juego	Aspirante a Croupier	$ 490	$ 490	$ 735	$ 490	$ 490
Juego	Aprendiz de Croupier	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500

UTE - Asignacion Mensual No Remunerativa - Abril 2010 - Agosto 2010

SECTOR	CATEGORIAS	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Slots	Sup. de 1ra. Maq. de Azar	$ 700	$ 700	$ 1.050	$ 700	$ 700
Slots	Sup. de 2da. Maq. de Azar	$ 660	$ 660	$ 990	$ 660	$ 660
Slots	Aux. de 1ra De Maq. de Azar	$ 570	$ 570	$ 855	$ 570	$ 570
Slots	Aux. de 2da De Maq. de Azar	$ 490	490	$ 735	$ 490	$ 490
Slots	Aspirante de Maq. de Azar	$ 450	$ 450	$ 675	$ 450	$ 450
Slots	Aprendiz de Maq de Azar	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
SAT	Sup. Tecnico de Maq. de Azar	$ 1.000	$ 1.000	$ 1.500	$ 1.000	$ 1.000
SAT	Tecnico de 1ra. Maq. de Azar	$ 890	$ 890	$ 1.335	$ 890	$ 890
SAT	Tecnico de 2da. Maq. de Azar	$ 800	$ 800	$ 1.200	$ 800	$ 800
SAT	Tecnico de 3ra. Maq. de Azar	$ 740	$ 740	$ 1.109	$ 740	$ 740
SAT	Auxiliar de Mantenimiento	$ 400	400	$ 600	$ 400	$ 400
Caja	Sup. De Caja	$ 950	$ 950	$ 1.425	$ 950	$ 950
Caja	Cajero /a de 1ra.	$ 730	$ 730	$ 1.095	$ 730	$ 730
Caja	Cajero /a de 2da.	$ 630	$ 630	$ 945	$ 630	$ 630
Caja	Cajero /a de 3ra.	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
Caja	Aspirante a Cajero/a	$ 450	$ 450	$ 675	$ 450	$ 450
Caja	Aprendiz de Caja	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
Conteo	Supervisor de Conteo	$ 700	$ 700	$ 1.050	$ 700	$ 700
Conteo	Cajero de Conteo de 1ra.	$ 630	$ 630	$ [illegible]	$ 630	$ 630
Conteo	Cajero de Conteo de 2da	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
Conteo	Asp. a Cajero de Conteo	$ 450	$ 450	$ 675	$ 450	$ 450
Conteo	Aprendiz de Conteo	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
Cartas	Supervisor Equipo de Cartas	$ 850	$ 850	$ 1.275	$ 850	$ 850
Cartas	Jefe de Equipo de Cartas	$ 850	$ 850	$ 1.275	$ 850	$ 850
Cartas	Asist. de Equipo de Cartas	$ 490	$ 490	$ 735	$ 490	$ 490
Mantenimiento	Supervisor de Mantenimiento	$ 660	$ 660	$ 990	$ 660	$ 660
Mantenimiento	Aux. de mantenimiento de 1ra	$ 520	$ 520	$ 780	$ 520	$ 520
Mantenimiento	Aux. de mantenimiento de 2da	$ 480	$ 480	$ 721	$ 480	$ 480
Almacen	Auxiliar de Almacen de 2da AA&BB	$ 750	$ 750	$ 1.125	$ 750	$ 750
Almacen	Aux. de Almacen 1ra.	$ 740	$ 740	$ 1.110	$ 740	$ 740
Almacen	Aux. de Almacen 2da.	$ 700	$ 700	$ 1.050	$ 700	$ 700
Almacen	Peon de Almacen	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
Administación	Analista Senior A	$ 950	$ 950	$ 1.425	$ 950	$ 950
Administación	Ay. de Cocina	$ 950	$ 950	$ 1.425	$ 950	$ 950
Administación	Analista Senior B	$ 850	$ 850	$ 1.275	$ 850	$ 850
Administación	Analista Senior C	$ 800	$ 800	$ 1.200	$ 800	$ 800
Administación	Analista Semi Senior A	$ 750	$ 750	$ 1.125	$ 750	$ 750
Administación	Administrativo de Personal	$ 700	$ 700	$ 1.050	$ 700	$ 700
Administación	Analista Semi Senior B	$ 680	$ 680	$ 1.020	$ 680	$ 680
Administación	Recepcionista	$ 600	$ 600	$ 900	$ 600	$ 600
Administación	Analista Semi Senior C	$ 600	$ 600	$ 900	$ 600	$ 600
Administación	Analista Junior A	$ 570	$ 570	$ 855	$ 570	$ 570
Administación	Analista Junior B	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
Administación	Analista Junior C	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500
Administación	Analista Junior D	$ 500	$ 500	$ 750	$ 500	$ 500